



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

"Estudio Fiscal de las Personas Físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales 2018."

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

SÁNCHEZ AGUILAR YESENIA ITZEL

ASESOR: L.C. Y M.A. RIVERA RODRÍGUEZ BENITO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales
de la Facultad de Estudios Superiores Cuautilán.

EXÁMENES PROFESIONALES

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: Trabajo de Tesis

"Estudio Fiscal de las Personas Físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales 2018"

Que presenta la pasante: YESENIA ITZEL SÁNCHEZ AGUILAR
Con número de cuenta: 41304716-4 para obtener el Título de la carrera: Licenciatura en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cuautilán Izcalli, Méx. a 07 de Marzo de 2019.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez	
VOCAL	Mtro. Juan Manuel Cano Guarneros	
SECRETARIO	L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez	
1er. SUPLENTE	Lic. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	
2do. SUPLENTE	Lic. Miguel Ángel Rojas González	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

LMCF/ntm*

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por permitirme estudiar esta hermosa carrera, a quien nunca me ha abandonado y desamparado en ningún momento. Le agradezco todas las hermosas bendiciones que ha traído a mi vida, por darme fuerzas y esperanza cuando más lo necesité, y sobre todo por ser tan incondicional y mostrarme todo su amor.

A mis amados padres Eli y Pedro

Por haberme dado todo su amor, por ser las personas más incondicionales en mi vida, a quienes con todo su esfuerzo, enseñanzas, valores, sacrificios y amor lograron hacer de mí una persona de bien. Ni con todas las riquezas de este mundo puedo compensar todo lo que han hecho por mí, son mi mayor ejemplo y no tengo palabras para expresar el inmenso amor y respeto que siento por ustedes.

Porque ustedes son los mejores padres del mundo, mi fuerza para salir adelante, y no hay como agradecerles por haberme hecho la hija más feliz, gracias por nunca abandonarme y por apoyarme en la buenas y las malas. Me siento muy orgullosa de ustedes y mi mayor orgullo es ser su hija.

Este logro no es solo mío si no que también es su suyo porque somos un equipo y juntos logramos culminar este proyecto.

A mi hermana Vale

Por ser la mejor hermana del mundo, mi amiga desde pequeña, mi cómplice y mi gran confidente. A ti que siempre me has apoyado incondicionalmente en las buenas y las malas. Sin duda Dios me dio la bendición de tenerte como hermana, no hay palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí, eres demasiado importante para mí, estoy muy feliz y orgullosa de tenerte a mi lado.

Te agradezco profundamente por ser mi ángel de la guarda, por alejarme de situaciones peligrosas, por darme las palabras de apoyo y por ser la única persona del mundo que nunca me olvida. Te quiero tanto, hermana.

A mi hermosa familia

A mi tías Minerva que es mi segunda madre y Blanca, a mi abuelo Rodolfo, a mis primas a las cuales quiero con todo mi corazón Giovis, Alex, Brenda, Barbi y Deyi, y a mi sobrino hermoso y príncipe amado Maxi que son una parte fundamental de mi vida, gracias a ustedes por permitirme tener una familia que siempre creyó en mí, por todo su amor y apoyo, y por ser una motivación para cada día llegar más lejos en mi vida y carrera profesional.

Como no sentirme afortunada, si tengo una familia llena de amor. Al igual que todos, tenemos altibajos, pero siempre los hemos superado, unidos. Querida familia, los amo demasiado, son mis ángeles de la guarda.

A mis queridos amigos de la Facultad

Román, Eduardo (cuatro), Jhony, Bren, Jess, Rubén, Alex Jordan, Yosa y Oscar quienes más que mis amigos se convirtieron en mis hermanos siempre estaré agradecida con ustedes por no haberme abandonado en los momentos más importantes y difíciles de mi vida, por ser los amigos más leales e incondicionales que pude tener, los quiero muchísimo, su amistad es un tesoro invaluable para mí. Y a bebé Sofi quien se ha convertido en una sobrina para mi te quiero mucho princesita.

A mi mejor amiga Brenda Alvarez

Porque desde el primer día me brindaste tu amistad y apoyo incondicional en todo momento. Gracias por las risas y todos los momentos que hemos pasado juntas. Una mejor amiga no se elige por coincidencia, llega a nuestra vida porque estaba destinada a compartir todas nuestras aventuras, tristezas, risas y llantos y sin duda se que la vida me regalo a la mejor amiga de la universidad. Tu amistad es un tesoro que siempre llevo en mi corazón te quiero mucho mejor amiga.

A la Fes Cuautitlán UNAM

Mi maravillosa y hermosa Facultad que con mucho orgullo, amor, pasión y respeto, siempre te llevare en el corazón, gracias por haberme permitido fórmame como profesionista dentro de tus instalaciones.

A mi asesor Benito Rivera

A quien admiro y respeto gracias por haber creído en mí, por haberme dedicado su tiempo y paciencia para asesorarme en esta tesis, por sus consejos profesionales, por el gran conocimiento que adquirí con usted, y por inculcarme ese amor por el área Fiscal. Es un gran docente y profesionista.

A la profesora Blanca Nieves Jiménez

Porque desde el primer día me inculco el amor y pasión a esta hermosa profesión que es la Contaduría. Gracias por haber compartido su conocimiento conmigo, por las enseñanzas y valores que me inculco y por haber creído en mí siempre. Sin duda es una gran docente para usted toda mi admiración y respeto la quiero mucho.

A mis profesores y sinodales

Por el tiempo que dedican a esta gran profesión, por su paciencia y compromiso, por inculcarme amor y compromiso con mi carrera. Ustedes fueron la base fundamental de mi desarrollo profesional, agradezco sus consejos y que hayan compartido sus conocimientos conmigo.

A mis jefes y colegas Patricia Fuentes, José Luis Reséndiz, Horacio López y Oscar Fragoso.

Por compartir sus conocimientos conmigo, por creer y confiar en mí, por inculcarme compromiso y amor por la Contaduría, mi completa admiración y respeto para ustedes, los quiero.

A mis amigas y colegas

Iri y Sam que mas que mis amigas del trabajo son mis hermanas, gracias por su amistad, apoyo incondicional, por las risas, los hermosos momentos que hemos pasado juntas y por los conocimientos que adquirimos juntas día a día.

ÍNDICE

	Pág.
ÍNDICE	1
ABREVIATURAS Y SIGLAS	4
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	8
JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO	9
METODOLOGÍA	9
CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO	10
1.1 Circuito económico.....	10
1.2 Historia de la recaudación en México.....	11
1.3 Jerarquía de las leyes fiscales en México	15
1.4 Clasificación de las contribuciones	18
1.5 Elementos de las contribuciones	20
1.6 Sujetos de la relación jurídico-tributaria	21
1.7 Recaudación de impuestos en México.....	24
1.8 Regímenes fiscales de las personas físicas.....	26
1.9 Impacto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en las leyes fiscales	32
1.10 Ingresos exentos de las personas físicas en general	34
CAPÍTULO 2 MARCO REFERENCIAL	47
2.1 Contribuyentes que tributan en el régimen fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales.....	47
2.2 Obligaciones fiscales.....	49
2.3 Ingresos acumulables y momento de acumulación.....	75
2.3.1 Ingresos acumulables	75
2.3.2 Momento de acumulación de los ingresos.....	76

2.4 Deducciones autorizadas, requisitos de deducción y gastos no deducibles	77
2.4.1 Deducciones autorizadas.....	77
2.4.2 Requisitos de las deducciones	78
2.4.3 Gastos no deducibles	82
2.5 Pagos provisionales de ISR	87
2.5.1 Sujeto, objeto, base, tarifa	87
2.5.2 Determinación del pago provisional de ISR.....	88
2.6 Impuesto local a las actividades empresariales y profesionales	90
2.7 Pago definitivo de IVA	92
2.7.1 Sujeto, objeto, base, tasa	92
2.7.2 Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones.....	93
2.7.3 Acreditamiento de IVA.....	93
2.7.4 Requisitos de acreditamiento del IVA	93
2.7.5 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 16%, 0% y exentos.....	95
2.7.5.1 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 16%	95
2.7.5.2 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 0%.....	97
2.7.5.3 Actos y/o actividades exentos.....	101
2.7.6 Determinación del pago definitivo de IVA	107
2.7.7 Retenciones de IVA.....	108
2.8 Determinación del ISR anual.	109
2.8.1 Deducción de inversiones.....	109
2.8.2 Deducción inmediata de inversiones.....	119
2.8.3 Actualización de pérdidas fiscales	128
2.8.4 Deducciones personales	130
2.8.5 Estímulos fiscales	134
2.8.6 Determinación del ISR anual.....	138
2.9 Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	141
2.9.1 Fundamento legal	141
2.9.2 Determinación de la PTU.....	142
2.10 Discrepancia fiscal.....	144
2.10.1 Fundamento legal.....	144
2.10.2 Procedimiento a seguir por la autoridad fiscal.....	145

CASOS PRÁCTICOS	147
CONCLUSIONES.....	199
BIBLIOGRAFÍA	201
ANEXO 1 TARIFAS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2018	204
ANEXO 2 TARIFAS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2019	210
ANEXO 3 TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2018	216
ANEXO 4 TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2019	217
ANEXO 5 INPC EJERCICIOS 2014 A 2018.....	218

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CCF	Código Civil Federal.
CFE	Código Fiscal de la Federación.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.
FONACOT	Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LSS	Ley del Seguro Social.
MOI	Monto Original de la Inversión.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento de Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos existió la necesidad de cobrar contribuciones para que la sociedad pudiera subsistir, los primeros rasgos de la tributación en México surgieron en la época prehispánica con la cultura azteca, por medio del pago de tributos al emperador de Azcapotzalco.

Las contribuciones y su forma de recaudación han ido evolucionando a través del tiempo, uno de los impuestos más antiguos de nuestro sistema tributario es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), estableciéndose por primera vez en 1921 por el entonces presidente Álvaro Obregón.

Actualmente el ISR, el IVA y el IEPS son los tres impuestos federales de los cuales el gobierno obtiene la mayor recaudación. El Servicio de Administración Tributaria es el órgano responsable de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con la finalidad de que las personas físicas y morales, contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público.

El pago de contribuciones es importante porque el Estado puede obtener los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad y poder impulsar la economía de nuestro país.

En los últimos años en México el comercio y el trabajo informal han disminuido los niveles de captación fiscal. Al cierre del año 2017 hubo alrededor de 64.7 millones de contribuyentes activos.

El crecimiento anual de los mexicanos que pagan impuestos fue de 13.9 por ciento en 2017, es decir, 7.9 millones de contribuyentes más respecto a los que el SAT tenía registrados en 2016.

El padrón de contribuyentes está conformado en su mayoría por personas físicas. Gran parte de ellas obtienen ingresos por realizar alguna actividad empresarial o por brindar un servicio profesional independiente.

Una persona física se puede definir como un individuo con derechos y obligaciones que son determinadas por un orden jurídico, y que al mismo tiempo pueden cumplir con sus obligaciones de contribuyente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV, Capítulo II clasifica a los ingresos por actividades empresariales y profesionales en dos regímenes, el régimen general a las actividades empresariales y profesionales, y el régimen de incorporación fiscal.

Es de vital importancia que los contadores y contribuyentes conozcan las obligaciones fiscales que se deben de cumplir de manera correcta y oportuna, apegándose a la ley, para de esta manera evitar sanciones y problemas con las autoridades fiscales. Por otra parte es necesario capacitarse y actualizarse debido a que las disposiciones fiscales se encuentran en constante cambio.

La finalidad de la presente tesis es explicar de forma fácil, clara y concisa el tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales.

El contenido de este trabajo se divide en 2 capítulos:

El primer capítulo es el marco teórico de la presente tesis, donde se exponen la función del ciclo económico y la historia de la recaudación de impuestos, se detalla la jerarquía de las leyes fiscales en nuestro país, se describen los aspectos más importantes de las contribuciones tales como sus elementos y los tipos de contribuciones que existen, se da una breve reseña de cómo es la recaudación, el impacto que tuvo la UMA en las leyes fiscales y enlista los ingresos exentos para las personas físicas en general.

El segundo capítulo es el marco referencial, éste se divide en diez subcapítulos:

- El primero explica qué contribuyentes están obligados a tributar en este régimen.
- El segundo enlista sus obligaciones fiscales y describe la forma en que estas deben cumplirse.
- El tercer subcapítulo señala sus ingresos acumulables y el momento en que estos se acumulan.
- El cuarto indica las deducciones autorizadas para el citado régimen, los requisitos que deben cumplir y enlista los gastos que por ley no son deducibles.
- El quinto habla acerca de como determinar el pago provisional de ISR, el fundamento legal y describe el tratamiento fiscal de las retenciones de ISR.
- El sexto menciona en que Entidades Federativas los contribuyentes están obligados a pagar el Impuesto local a las actividades empresariales y profesionales y la forma en que este impuesto se determina.

- El séptimo subcapítulo precisa la forma correcta de determinar el pago definitivo de IVA, enlista los actos gravados y exentos, y detalla el tratamiento fiscal de las retenciones de IVA.
- En el octavo se explica la manera de determinar la deducción de inversiones y la forma correcta de actualizar las pérdidas fiscales. Se señalan las deducciones personales y algunos estímulos fiscales que los contribuyentes pueden usar, y se precisa la forma correcta de determinar el impuesto anual.
- El noveno subcapítulo describe la forma de calcular la PTU, su fundamento legal y los puntos más importantes a considerar para su cálculo.
- El décimo define el concepto de discrepancia fiscal, como se determina, su fundamento legal, y detalla el procedimiento que la autoridad fiscal y el contribuyente deben seguir cuando ésta se determina.
- Finalmente se presentan dos casos prácticos para un mejor entendimiento del tratamiento fiscal de este régimen, el primero es acerca de una persona física que presta servicios personales independientes, y el segundo caso es de un contribuyente que desempeña una actividad empresarial.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Dar a conocer a los contadores, contribuyentes, estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría y gente interesada en el tema, las características y el tratamiento fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y prestación de servicios profesionales del régimen general, para poder cumplir con las obligaciones fiscales que impone la ley.

Objetivos específicos:

1. Explicar la forma de determinar los impuestos federales del régimen de actividades empresariales y profesionales.
2. Comprender y aplicar las diversas disposiciones fiscales relativas a este régimen.
3. Conocer con profundidad las obligaciones fiscales que deben cumplir los contribuyentes del régimen general de ley.

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Elegí este tema debido a la necesidad e importancia de conocer a profundidad las obligaciones fiscales de las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales y la manera correcta de cumplir con ellas apegándose a la ley.

El presente trabajo será de gran utilidad para los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría, contadores y gente interesada en la materia fiscal, puesto que a través de la explicación de las diversas disposiciones fiscales y la resolución de diversos casos prácticos, comprenderán y conocerán de manera fácil y clara el tratamiento fiscal de este régimen.

METODOLOGÍA

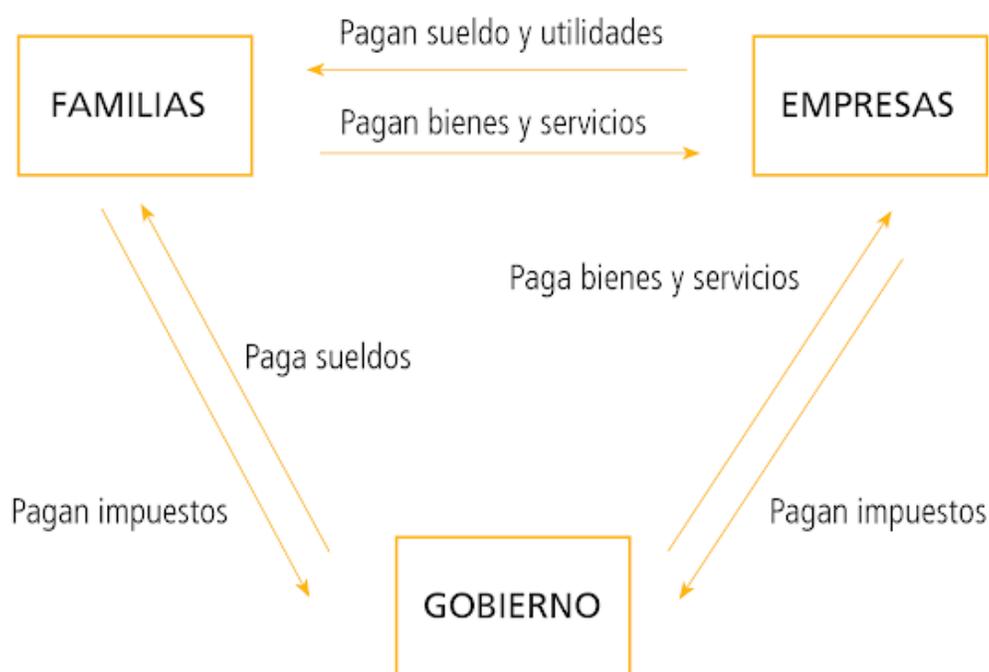
El método que se utilizó en el presente trabajo fue de carácter bibliográfico, por lo que se sustentará en las distintas disposiciones fiscales vigentes, en diversos libros de autores que han escrito sobre el tema, también con base a revistas especializadas y sitios web relativos al tema.

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

1.1 Circuito económico

Nuestro país se encuentra entre una de las quince economías más grandes del mundo y es la segunda economía más grande de América Latina. Los ciudadanos, las empresas y el gobierno colaboran y mantienen activa la economía nacional. Para entender de manera simple como trabaja la economía de México a continuación se analiza cómo funciona el circuito económico.

"Esté presenta de manera gráfica y simplificada las relaciones más importantes y los principales flujos de bienes, servicios y dinero que ocurren entre los tres agentes básicos de la economía: las familias, las empresas y el gobierno. Está fuertemente influenciado por la interdependencia con otros subsistemas sociales, especialmente con el sistema político y legal."¹



Nota: Modelo simplificado del circuito económico.²

¹ <http://economipedia.com/definiciones/circuito-economico.html>

² <http://ideasunivallunas.blogspot.com/2016/06/el-circuito-economico-simplificado-y-su.html>

En economía, **una familia** se define como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, tengan o no relación de parentesco. Tienen un papel de consumo, puesto que, utilizan los ingresos obtenidos de su trabajo para comprar bienes y servicios a las empresas, pagar impuestos al gobierno y una parte la destinan para ahorrar.

Las **empresas**, por su parte, son el eslabón productivo que combinan los factores de la producción (tecnología, tierra, trabajo y capital) para producir bienes y servicios que serán vendidos en el mercado.

Con las ganancias obtenidas pueden seguir produciéndolos, para lo cual necesitan interrelacionarse con otras empresas que les vendan insumos y pagar salarios a los trabajadores que ocasionalmente pueden ser también los clientes finales.

Por último se encuentra el **gobierno** que lleva la conducción política, económica y social de un Estado. Es el órgano regulador de este sistema y tiene diversas funciones, puesto que, a través de la recaudación de impuestos que realiza, funge como un agente productor de bienes y servicios que no son vendidos en el mercado y que sirven a la sociedad (empresas y familias).

1.2 Historia de la recaudación en México

La recaudación en México comenzó desde la época prehispánica con la cultura azteca, donde los “calpixques” (cobradores de impuestos) eran los encargados de recolectar los tributos, se caracterizaban por llevar un abanico en la mano y una vara en la otra, llevaban un registro detallado de los tributos recolectados de los pueblos, así mismo realizaban un inventario y una valuación de las riquezas recibidas.

El señorío de Azcapotzalco exigía a los aztecas un tributo, que consistía en entregarle una balsa sembrada de flores, frutos y una garza empollando sus huevos; a cambio de eso la comunidad azteca recibía beneficios.

Posteriormente con la llegada de Hernán Cortés en 1519 y con el surgimiento de la Nueva España el sistema de recaudación azteca y español se fusionaron, y surgió la Real Hacienda donde se crearon nuevas contribuciones como el impuesto al papel sellado, los diezmos y el impuesto al pulque.

El Quinto Real fue uno de los impuestos más importantes de aquella época, consistía en dar una quinta parte de las riquezas de las minas a la Monarquía Española; fue el primer documento fiscal de la Nueva España. Con el surgimiento de este impuesto se nombraron a un ministro, un tesorero y a varios contadores para que se encargaran de recaudar y custodiar el mencionado impuesto.

Es importante resaltar que la mayor parte de los ingresos para la administración colonial, provenían de la recaudación de impuestos mineros, siendo el más importante el diezmo minero, gravamen de 10% aplicado a toda la producción de plata registrada en el virreinato.

En el año de 1571 surgió la alcabala, contribución equiparable al Impuesto al Valor Agregado. Aquella contribución consistía en gravar una renta real sobre el valor de los bienes muebles e inmuebles que se enajenaban o se permutaban.

Por otra parte la contabilidad y la recaudación de impuestos durante el virreinato mejoraron a partir de las reformas borbónicas, pero el incremento fiscal provocó crecientes protestas.

Con los movimientos armados en México por la lucha de independencia vino una profunda crisis fiscal, la administración fiscal colonial que estaba integrada por 24 tesorerías regionales, comenzó a colapsarse.

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementó con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

El nuevo sistema tributario después de la consumación de la independencia en 1821 se basaba en un régimen tributario indirecto, el gobierno federal dependía en gran parte de las aduanas (impuestos a las importaciones), y de las alcabalas. Ese mismo año se suprimió por decreto el 1% del diezmo.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones hacendarias para tratar de arreglar la situación económica y se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros. Más tarde en 1824 el presidente Guadalupe Victoria creó la Contaduría Mayor de Hacienda.

Con el paso de los años se crearon otras contribuciones como, los impuestos sobre puertas y ventanas, y el impuesto de los perros y caballos en 1853, establecidos por el general Antonio López de Santa Anna.

Durante el gobierno de Benito Juárez el secretario de Hacienda planteó la sustitución del papel sellado por el timbre como una medida para elevar la recaudación interna y con ello, eliminar las perturbaciones a los ingresos públicos originados en las fluctuaciones del comercio exterior.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

El estallido de la revolución mexicana en 1910, inicialmente no afectó de manera muy marcada la recaudación, pero a partir de 1914 la intensificación de los conflictos y las guerras internas llevó al sistema tributario a la crisis, con el simultáneo desplome del régimen monetario, bancario y bursátil.

En los años 1917 y 1935 se implantaron diversos impuestos, como el de los servicios por el uso del ferrocarril, los especiales sobre exportación de petróleo y derivados, y los que gravaban el consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios.

"Por otra parte es importante comentar que uno de los impuestos más antiguos de nuestro sistema tributario es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), estableciéndose por primera vez en 1921 por el entonces presidente Álvaro Obregón y fungiendo como Secretario de Hacienda Adolfo de la Huerta. Este impuesto contó con su propia ley conocida como "Ley del Centenario".³

El ISR de esa época gravó los ingresos obtenidos del comercio o la industria, de los profesionistas y asalariados, de la colocación del dinero o valores con intereses así como de participaciones o dividendos, exceptuando las utilidades que no excedieran de \$ 100.00 mensuales. Cabe mencionar que el Impuesto Sobre la Renta ha sufrido varias modificaciones con el paso de los años.

Más tarde en el año 1924 el secretario de Hacienda Alberto J. Pani dijo que el sistema fiscal mexicano era complicado, incoherente, regresivo y anárquico. La estructura fiscal de nuestro país cambió después de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la Convención Nacional de Funcionarios Fiscales en 1947, donde se establecieron las bases del actual sistema fiscal de nuestro país.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1964 estuvo en vigor 16 años y se dividió en dos Títulos: uno para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

En la ley de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles, a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable, el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes.

Más tarde entró en vigor en nuestro país a partir del 1 de enero de 1980 el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sustituyendo a otros impuestos como al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM).

³<https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/4549/IMPUESTOSOBRE.pdf?..>

En marzo de 1996 se obtuvo la autorización de una nueva estructura orgánica y desconcentrada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Sistema de Administración Tributaria (SAT), que entró en funciones el 1 de julio de 1997 y cuyo reglamento interior se publicó el 30 de junio de ese mismo año.

En el año de 1999 se crearon las administraciones generales de Grandes Contribuyentes y de Coordinación y Evaluación Tributaria, las administraciones estatales, metropolitanas y locales de Grandes Contribuyentes.

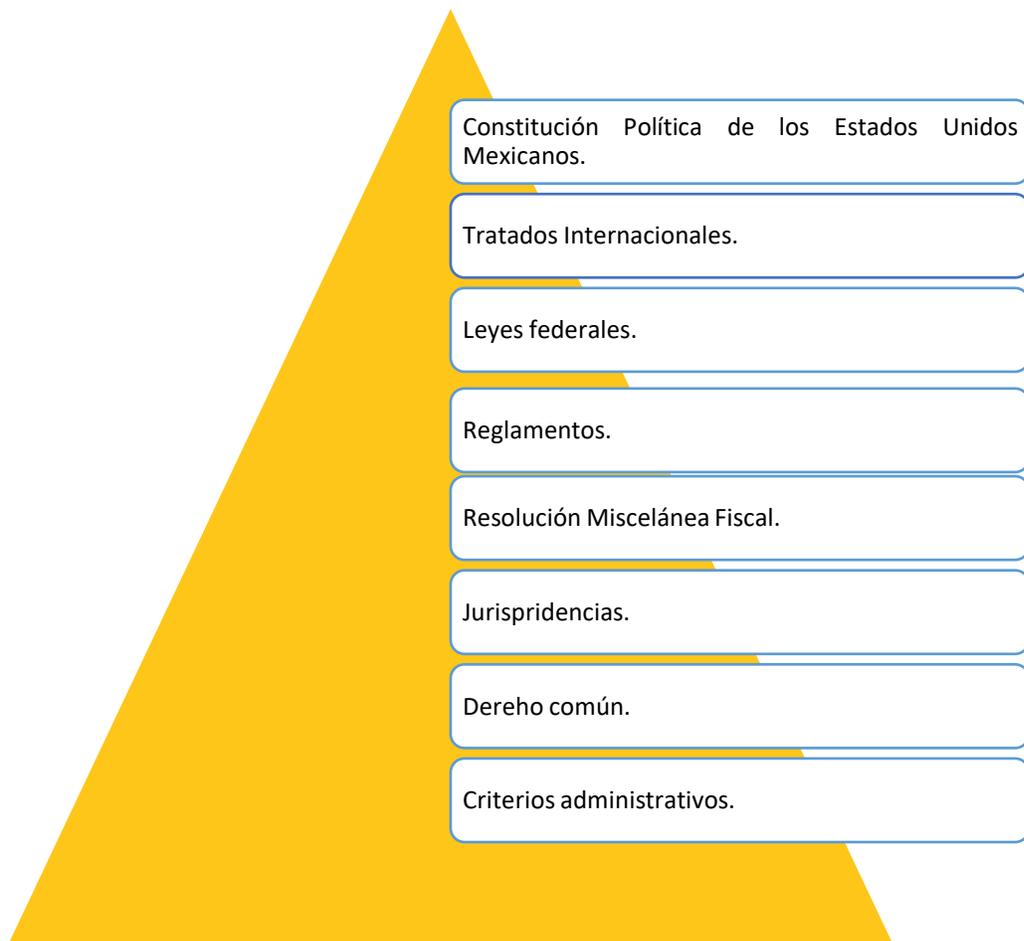
En la actualidad el SAT tiene por objeto la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

1.3 Jerarquía de las leyes fiscales en México

La jerarquía de las leyes es el orden de observancia e importancia establecido legalmente para aplicar la legislación entre las autoridades de un órgano administrativo, político o judicial.⁴

En materia fiscal, como en cualquier otra materia jurídica, se determina la jerarquía de las leyes a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es considerada como la “Ley Suprema” en nuestro país.

El orden de jerarquía de las disposiciones jurídicas en materia fiscal se puede establecer de la siguiente manera:



⁴ La jerarquía de las leyes varía en relación a la materia en que se va aplicar. El valor jerárquico de cada ordenamiento fija el orden de atención que deberá asignar el usuario de la ley

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: De ella emanan todas las normas que conforman al derecho fiscal.

El artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución establece que:

*"Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*⁵

De este precepto constitucional se desprenden los principios de justicia fiscal o tributaria los cuales son:

Principio de legalidad: "El principio de legalidad es absoluto y no casi absoluto, pues aún en el caso de facultad discrecional, la hipótesis respectiva está prevista en la ley y la autoridad sólo puede ejercerla en los términos y dentro de los límites permitidos por la ley. Establece que para que un impuesto sea válido, debe estar consignado siempre en una ley".⁶

Principio de generalidad: Determina que las leyes fiscales deben ser disposiciones abstractas e impersonales, que comprendan a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista, es decir, la ley es genérica e hipotética y es el particular quien se deberá ubicar en ella para determinar sus obligaciones fiscales.

Principio de vinculación al gasto público: Determina la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público

Principio de proporcionalidad: Hace referencia a la capacidad contributiva de los mexicanos, la capacidad contributiva es la posibilidad económica que tiene una persona de contribuir al gasto público.

Principio de equidad: Establece que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, las leyes fiscales deberán aplicarse de igual manera a todos los ciudadanos sin ninguna distinción.

El mismo artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

⁵ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Sol Juárez, Humberto, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Red Tercer Milenio, México, 2012, pág. 46.

"Todos los mexicanos contribuirán en el gasto público de manera proporcional y equitativa; proporcional de acuerdo al nivel de ingresos de la persona física y de utilidad en el caso de las personas morales; equidad se refiere a que debe haber un trato justo por parte del Estado a los particulares, es decir, que exista una igualdad de contribución".⁷

"Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencias en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una garantía individual."⁸

El **gasto público** es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

Tratados internacionales: Son acuerdos de voluntades entre sujetos del Derecho Internacional. Tienen el carácter de leyes supremas y son de aplicación en toda la República Mexicana. Estos pueden modificar lo que establece la Constitución, ayudan a evitar la doble tributación, y al intercambio de información y de asistencia mutua.

Leyes federales: Las leyes son normas jurídicas creadas por el poder legislativo, que regulan la vida de las personas en una comunidad. Por el poder social que ejercen sobre la vida de una sociedad en comunidad hacen que su ejecución sea de orden obligatorio y sin excepción alguna, de incumplirlas el poder judicial puede intervenir y sancionar a quienes hayan irrumpido la ley.

Por lo tanto, las **Leyes Federales** son un conjunto de normas establecidas para todo un territorio nacional, siempre y cuando este lugar se reconozca como una Federación. Son de carácter general, crean situaciones jurídicas concretas, y deben respetar el principio de legalidad. Un ejemplo es la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"La palabra "ley" proviene del latín *lexo legis*, que significa regla o norma una definición de ley es: "Disposición votada por las Cortés y sancionada por el jefe del Estado"⁹

Reglamentos: Son creados por el poder ejecutivo, pero su contenido es legislativo puesto que se tratan de normas jurídicas. Es el conjunto de normas y conceptos jurídicos creados con el fin de que sirvan para aplicar a una ley u organizar internamente un órgano o dependencia del estado.

⁷ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Sol Juárez, Humberto, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Red Tercer Milenio, México, 2012, pág. 47.

⁹ Dorantes Chávez, Luis Felipe, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Patria, México, 2014, pág. 30.

Sus objetivos son precisar el alcance que tienen las leyes federales y su aplicación, crear los órganos y conferir las facultades propias para la observación de las leyes. Algunos ejemplos de reglamentos son el Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Resolución Miscelánea Fiscal: Conjunto de disposiciones fiscales publicadas anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), estas disposiciones reforman o modifican las leyes fiscales y otros ordenamientos de carácter federal relativos a la captación de ingresos del Gobierno Federal.

Su objetivo es corregir posibles irregularidades contenidas en las leyes fiscales y únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de ley, es decir, que su contenido no establezca cargas adicionales para los contribuyentes respecto de las que establecen las leyes fiscales, mismas que deben subordinarse a lo dispuesto por la Constitución, para preservar las garantías de cada individuo.

Jurisprudencias: Son consideradas una fuente del derecho emitidas por el Tribunal (Poder Judicial) y están formadas por hechos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas.

La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Derecho común: Esta legislación es de aplicación supletoria por falta de disposición expresa en las leyes federales en materia fiscal.

Criterios administrativos: Estos imponen reglas y crean facilidades a los contribuyentes, los cuales, son emitidos por el SAT.

1.4 Clasificación de las contribuciones

En México existen diversas contribuciones además de los impuestos, como los derechos y las aportaciones de seguridad social, las cuales están reguladas por la ley. El cobro de contribuciones es el principal medio a través del cual Estado obtiene ingresos; que son de vital importancia para nuestra economía, puesto que sirven para satisfacer las necesidades de la población.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 establece la clasificación de las contribuciones las cuales, se enlistan a continuación:

1. Los impuestos.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma. Los impuestos pueden ser directos o indirectos.

"Los impuestos directos son aquellos que no pueden ser trasladados, lo que repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, ya que no los pueden recuperar de otras personas y los impuestos indirectos son los que sí pueden ser trasladados, lo que no repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes los recupera el sujeto pasivo."¹⁰

2. Aportaciones de Seguridad Social:

Son las contribuciones establecidas en ley, están a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley de Seguridad Social o de las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

Su finalidad es garantizar el derecho a una pensión, a la atención médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar colectivo e individual.

3. Contribuciones de mejoras.

Contribuciones a cargo de personas físicas y/o morales que se beneficien de forma directa por obras públicas.

4. Derechos.

Contribuciones establecidas en ley por el uso y/o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando estos se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren establecidas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

¹⁰ Sol Juárez, Humberto, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Red Tercer Milenio, México, 2012, pág. 58.

Se debe tomar en cuenta que estas contribuciones en ocasiones traen consigo recargos, multas, indemnizaciones por cheque devuelto y gastos de ejecución, los cuales, se denominan "**acesorios de las contribuciones**".

De acuerdo al último párrafo, del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación son accesorios de las contribuciones:

- a) **Los recargos:** Cantidades a pagar al fisco, adicionales a las contribuciones que los contribuyentes no pagaron en la fecha establecida. Los recargos se causan por cada mes o fracción que transcurra a desde el día en que debió pagarse y hasta se efectúe el pago.
- b) **Las multas:** Sanciones económicas que impone la autoridad fiscal al contribuyente con fundamento en la ley, cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente."¹¹
- c) **Los gastos de ejecución:** Accesorios generados cuando se necesita emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), para poder hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo.
- d) **Indemnizaciones por cheque devuelto:** Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado.

En materia fiscal es fundamental conocer cada una de las contribuciones que establece el Código Fiscal de la Federación, y de igual manera estudiar las disposiciones fiscales que regulan estas contribuciones.

1.5 Elementos de las contribuciones

El principio de legalidad o reserva de ley tributaria exige que las contribuciones se establezcan en ley. Sin embargo, no basta con que la ley determine cuáles contribuciones deben pagar los contribuyentes, sino que también es necesario que especifique claramente sus elementos esenciales.

Estos elementos nos ayudan a entender quiénes son las personas que deben de pagar determinada contribución, cuánto tienen que pagar, cuándo, y por qué hecho o acto la tienen que pagar.

¹¹ www.sat.gob.mx/asistencia/folletos08

Es decir, el contribuyente debe conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales. Se considera que establecen cargas a los particulares, las normas que hacen referencia al sujeto, objeto, base, tasa o cuota, tarifa y época de pago. Los elementos de las contribuciones son:

Sujeto: Personas obligadas al pago del impuesto; por ejemplo, personas que perciban ingresos por su trabajo.

Objeto: Es la actividad que la ley señala como motivo del gravamen por lo que se considera como el "hecho generador de la contribución" y responde a la pregunta ¿qué grava? De modo que al objeto de los tributos lo constituye un acto o recurso general, sea la utilidad, propiedad, activos, erogaciones, adquisiciones, enajenaciones, ingresos, etc.

Base: Monto gravable sobre el cual se establece la cuantía de un impuesto.

Tasa o cuota y tarifa:

- **Tasa:** La tasa es un porcentaje establecido.
- **Cuota:** Es la cantidad absoluta de una contribución.
- **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas o tasas de un impuesto.

Época de pago: Hace referencia al plazo en que debe pagarse una contribución.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece que una contribución es causada conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, que están establecidas en las leyes fiscales vigentes y se determinan en su momento de causación y deberán pagarse en los plazos establecidos en ley.

1.6 Sujetos de la relación jurídico-tributaria

El vínculo que tienen entre el Estado y el contribuyente tiene su origen en la ley, la cual es regulada por normas tributarias, a esta relación se le designa "relación jurídico-tributaria". Es decir es el conjunto de derechos y obligaciones originados por la aplicación de alguna contribución.

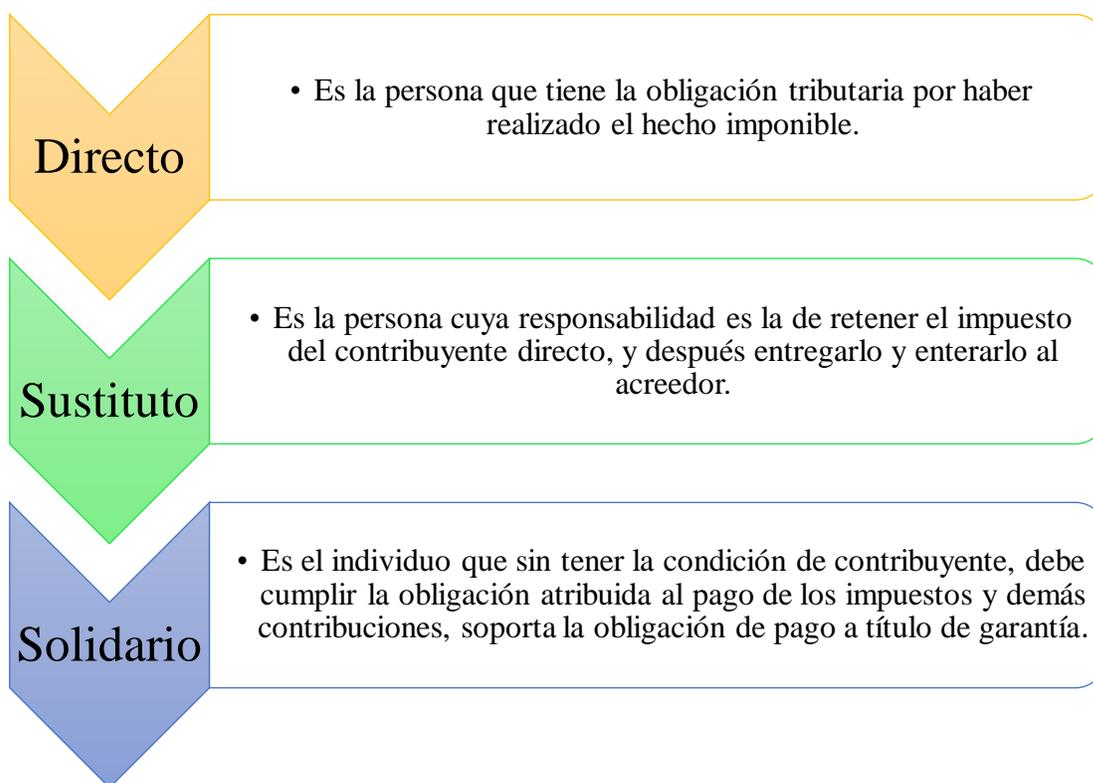
Esta relación surge a través del hecho imponible, el cual es hipotético por lo que puede ocurrir o no. En la relación jurídica tributaria encontramos dos clases de sujetos:

Sujeto activo: Representado por el Estado en sus tres órdenes de gobierno, que por medio de sus dependencias y otros organismos fiscales autónomos, tiene la facultad de percibir y exigir los impuestos y demás contribuciones, en los términos establecidos en ley. El sujeto activo es aquel que obliga al sujeto pasivo al pago y entero de las diferentes contribuciones.

Sujeto pasivo: Es el contribuyente persona física o moral quien ejecuta el hecho imponible, y que en determinadas ocasiones, también incluye a contribuyentes sustitutos o solidarios. Es aquel que está obligado a enterar y pagar las diferentes contribuciones al sujeto activo.

"El hecho imponible es el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que se genera al realizarse la obligación tributaria o bien el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta."¹²

Según un artículo publicado por la PRODECON los sujetos pasivos se clasifican de la siguiente forma:¹³



¹² Sol Juárez, Humberto, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Red Tercer Milenio, México, 2012, pág. 130.

¹³ www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado_12numeros.pdf

El principal objetivo de la obligación tributaria es el pago de impuestos. Sin embargo, existen otras obligaciones tributarias independientes, al respecto Sergio de la Garza señala lo siguiente:

"Hay relaciones tributarias cuyo contenido no es el pago de un impuesto o contribución; son relaciones con obligaciones de hacer, no hacer y tolerar que, sin embargo son tributarias porque están vinculadas con la obligación tributaria principal."¹⁴

Por lo tanto se puede decir, que la relación jurídico-tributaria es de cuatro tipos:

Dar	<ul style="list-style-type: none">• Es la obligación tributaria principal. Se refiere a la obligación de pagar contribuciones al Estado.
Hacer	<ul style="list-style-type: none">• Hace referencia a otras obligaciones tales como, llevar contabilidad, presentación de declaraciones, avisos, entre otras.
No hacer	<ul style="list-style-type: none">• Hace referencia a las prohibiciones establecidas en las leyes fiscales, tales como el registro de operaciones inexistentes, el uso de información apócrifa, lavar dinero, entre otras.
Tolerar	<ul style="list-style-type: none">• Indica permitir a la autoridad fiscal que vigile y verifique el cumplimiento correcto de nuestras obligaciones fiscales.

¹⁴ De la Garza, Sergio, *Derecho financiero mexicano*, 28a. Ed., Porrúa, México, 2008, pág. 451.

1.7 Recaudación de impuestos en México

En México se pagan más de treinta impuestos diferentes, y más del 50% del ingreso familiar se destina al pago de estos. Algunos impuestos afectan la libertad económica de México, aunado a esto, la complejidad del sistema tributario de nuestro país afecta sobre todo a las empresas pequeñas que son la mayoría de las empresas del país.¹⁵

Un contribuyente formal paga de sus ingresos un 30% por concepto de ISR, mientras que un ciudadano que trabaja de manera informal no paga impuestos. La informalidad y la evasión fiscal provocan que los contribuyentes formales paguen más impuestos.

De acuerdo con datos del INEGI trabajaron de forma informal 30.2 millones de personas en el último trimestre de 2017. La evasión de impuestos en México alcanzó 2.6% del Producto Interno Bruto (PIB); cantidad que equivale a una merma fiscal de 510 mil millones de pesos anuales.

A finales de 2017, se alcanzó una cifra récord de 2.84 billones de pesos de ingresos tributarios, un total histórico de 64.7 millones de contribuyentes activos y el costo más bajo de recaudación del que se tiene registro, informó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Se incorporaron 5.2 millones de nuevos asalariados, 2.6 millones de personas físicas y 90.4 mil empresas, con lo cual se alcanzó un total histórico de 64.7 millones de contribuyentes activos.

El número de declaraciones anuales presentadas en 2017 fue de 8.5 millones, 1.4 millones más a las realizadas en 2016, con un crecimiento anual de 19.4 por ciento, 87.2 por ciento fueron declaraciones hechas por personas físicas y el 12.8 por ciento restantes por personas morales.

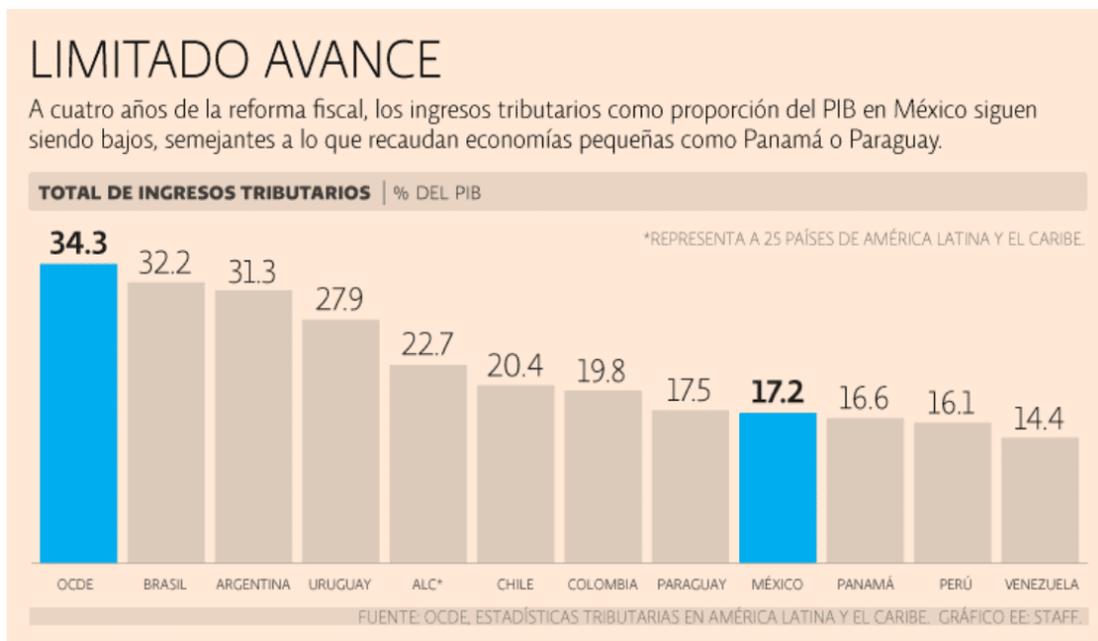
La recaudación de cada 100 pesos le costó al SAT 55 centavos en 2017, el costo más bajo desde que se tiene registro, dos centavos menos que lo erogado en 2016 y 44 centavos menor a lo gastado en 2012, lo que significa que el dinero de los contribuyentes está rindiendo más.

El ISR es el principal gravamen mediante el cual el gobierno federal obtiene el mayor número de recursos; sin embargo, durante el primer cuatrimestre del 2018 la recaudación de dicho impuesto desaceleró su tasa de crecimiento.

¹⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-de-libertad-politica-y-economica>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que de enero a abril 2018 se obtuvieron 626,574 .00 millones de pesos por el cobro del ISR, lo cual representó 58% de los ingresos tributarios y 47.4% de los ingresos totales del gobierno federal.

México se mantiene entre los seis países con menos ingresos tributarios totales de América Latina y el Caribe, al representar 17.4% del Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT).¹⁶



Nota: Gráfica publicada el 27 de marzo de 2018 en el periódico "El Economista".

¹⁶<https://www.economista.com.mx/economia/Mexico-entre-los-paises-que-menos-recauda-de-AL-Cepal-20180327-0134.html>

1.8 Regímenes fiscales de las personas físicas

Se entiende por régimen fiscal al conjunto de normas que rigen la situación fiscal de las personas físicas y morales, es decir, es el conjunto de obligaciones y derechos que surgen por realizar una actividad económica.

En nuestro país, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, existen diferentes regímenes fiscales para las personas físicas y morales; cada uno de ellos posee características diferentes, establece distintas obligaciones, y tiene alcances fiscales distintos.

Una **persona física** es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y obligaciones, la ley les otorga la facultad para actuar en nombre propio o en representación de una persona moral u otra persona física.

Ellas gozan de los derechos que la Constitución y las demás normas les otorgan. Con el hecho de existir son protegidas por la ley y reconocen sus atributos sujetos a un estado de derecho.

Estos atributos son los siguientes:

- **Capacidad jurídica:** Según el artículo 22 del Código Civil Federal la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley.
- **Nombre:** Conforme al diccionario jurídico mexicano el nombre es una palabra o conjunto de palabras con que se designan a las personas para individualizarlas y distinguirlas de otras.
- **Domicilio:** De acuerdo al artículo 29 del Código Civil Federal establece que el domicilio es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.¹⁷

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación establece que para una persona física se considera como domicilio fiscal:

¹⁷ Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

- El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, tratándose de actividades empresariales.
- El local que usen para el desempeño de sus actividades. (Que no sean actividades empresariales)

Únicamente en los casos en que el contribuyente, no cuente con un local para realizar sus actividades, se considera como domicilio fiscal su casa habitación. En este supuesto la autoridad fiscal informará al contribuyente, que cuenta con un plazo de cinco días para demostrar que su domicilio es el lugar donde desempeña sus actividades.

- **Estado civil:** El estado civil es un atributo de la personalidad, y podemos definirla como la relación en que se encuentran las personas que viven en sociedad respecto a los demás miembros de esta misma.

El estado civil de las personas se determina por sus relaciones de familia, que nacen del matrimonio o del parentesco y establece ciertos derechos y deberes.

- **Patrimonio:** Es el conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerado como una universalidad de derecho, es decir, como una masa móvil, cuyo activo y pasivo no pueden disociarse.
- **Nacionalidad:** Vínculo jurídico y político que liga un individuo a un Estado soberano.

Las diferencias entre una persona moral y una persona física son:

Persona moral.	Persona física.
<ul style="list-style-type: none"> • Se identifican por medio de una razón o denominación social. • Obtienen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones desde el momento en que son creadas. • Nunca tendrán un estado civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se identifican por su nombre. • Son capaces de contraer obligaciones una vez se alcance la mayoría de edad. • Tienen un estado civil. • La ley faculta a las personas físicas para actuar en nombre propio o en representación de otra persona física o de una persona moral.

"El Título IV denominado de las personas físicas comprende once capítulos y cuatro secciones, aunado a aquellos ordenamientos que están en otros títulos como son el I y el II (Disposiciones generales y De las personas morales) que tienen cierta vinculación."¹⁸

De acuerdo a los artículos 1 y 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son sujetas del pago de ISR las personas físicas:

1. Residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo establecido en ley.

Conforme al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación se consideran residentes en territorio nacional a los contribuyentes que:

- a) Hayan establecido su casa habitación en México.
- b) Cuando tengan casa habitación en el extranjero, se considerarán residentes en México, si se encuentra su centro de intereses vitales en nuestro país. Se considerará que su centro de intereses vitales se encuentra en territorio nacional cuando:
 - Más del 50% de los ingresos totales que obtenga en un ejercicio tengan fuente de riqueza en México.
 - En el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- c) Tengan nacionalidad mexicana y sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.¹⁹

2. Las residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en México, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.²⁰

Hay diversos regímenes, en los cuales una persona física puede tributar de acuerdo, a las actividades que realice, a continuación se enlistan los principales:

¹⁸Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del ISR personas físicas 2017*, 12ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2017, pág. 18.

¹⁹No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

²⁰ Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o presten servicios personales independientes.

1. Régimen de sueldos y salarios (Título IV, Capítulo I LISR).

De acuerdo al artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 166 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes:

1. Los salarios.
2. Las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU.
3. Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
4. Las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga una beca.
5. La ayuda o compensación para en renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

Para efectos de ISR se asimilan a salarios los obtenidos por:

1. Los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios que obtienen remuneraciones y demás prestaciones, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación.
2. Los miembros de las sociedades y asociaciones civiles que perciben anticipos.
3. Los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole que perciban honorarios.
4. Los administradores, comisarios y gerentes generales que perciban honorarios.
5. Las personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, por los honorarios que reciban.
6. Los contribuyentes que perciban honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.
7. Las personas físicas que perciban ingresos por personas morales o personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

8. Por los miembros de las fuerzas armadas.
 9. Los integrantes de las sociedades cooperativas de producción que reciban anticipos y rendimientos.
 10. Las personas físicas que obtengan ingresos por ejercer la opción otorgada por su empleador o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos de valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos de valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos de valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.
- 2. Régimen de actividades empresariales y profesionales** (Título IV, Capítulo II, Sección I LISR).

Están obligadas a inscribirse en el las personas que presten servicios profesionales de forma independiente y las dedicadas a actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

3. Régimen de arrendamiento (Título IV, Capítulo III LISR).

Este régimen corresponde a los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes:

- a) Del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- b) Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables..

4. Régimen de Incorporación Fiscal (Título IV, Capítulo II, Sección II LISR).

En el tributan los contribuyentes que se dediquen a actividades empresariales, que perciben ingresos que no exceden de 2 millones de pesos al año y realicen:

1. Venta de mercancías. Ejemplos: Cremerías, recauderías, tiendas de abarrotes, pollerías, pescaderías, jarcerías, carnicerías, papelerías, etc.
2. Prestación de servicios que no necesiten de título profesional para poder prestarlos. Algunos ejemplos son: Plomeros, albañiles, electricistas, mecánicos entre otros.
3. Ventas por comisión, siempre que no rebasen el 30% de sus ingresos totales, por ejemplo: comisiones por venta de productos de belleza, por venta de tarjetas de crédito, etc.

Además pueden obtener ingresos adicionales siempre que en su conjunto no exceda de dos millones de pesos al año por:

1. Sueldos o salarios y/o Asimilados a salarios.
2. Arrendamiento de casa habitación o local comercial.
3. Intereses.

No pueden tributar en el RIF los siguientes contribuyentes:

1. Socios y accionistas.
2. Integrantes de personas morales.
3. Las personas físicas que realizan actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.
4. Las personas físicas que perciban ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciarios.
5. Los contribuyentes que realizan actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Los contribuyentes del RIF permanecerán en este régimen, durante un período de 10 años consecutivos. Concluido este lapso, deberán inscribirse en el régimen de actividades empresariales y profesionales tomando en cuenta que jamás podrán volver a tributar en el RIF.

Las autoridades fiscales deben prestar mayor atención al Régimen de Incorporación Fiscal y ser más puntuales y claros respecto a las obligaciones fiscales del citado régimen, puesto que, aún existen muchas interrogantes y controversias respecto a su tratamiento fiscal, tal es el caso del cálculo de la PTU.

1.9 Impacto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en las leyes fiscales

El 28 de enero de 2016 entró en vigor una reforma constitucional a través de la cual se elimina el uso del salario mínimo como unidad de cuenta o medida, y se establece el uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Con esta reforma el salario mínimo dejó de usarse como una medida de referencia para calcular multas u otro tipo de parámetros, y en sustitución actualmente se usa la UMA.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica expresada en pesos que sirve para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor actualizado de la UMA se calcula de la siguiente forma, según la "Ley Para Determinar El Valor De La Unidad De Medida y Actualización.":

"Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.²¹

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA conforme a lo siguiente:

"Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año."²²

²¹ Artículo 4 de la Ley Para Determinar El Valor De La Unidad De Medida y Actualización.

²² Artículo 5 de la Ley Para Determinar El Valor De La Unidad De Medida y Actualización.

Adriana Berrocal, presidenta nacional del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, explicó a "El Economista" lo siguiente: "Dado que la UMA vale menos que el salario mínimo, en temas de recaudación del Impuesto Sobre la Renta las deducciones van a ser menores, por lo que los contribuyentes tendrán que pagar más impuestos."²³

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Actualmente la UMA se usa para calcular, créditos hipotecarios, multas, impuestos, trámites gubernamentales y prestaciones.

El 10 de abril de 2017 el SAT formuló un pronunciamiento acerca de la UMA en materia tributaria. Estableció que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, todas las menciones en las leyes federales, estatales, de la México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores al salario mínimo, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Las leyes y reglamentos aún no han sido actualizados, sin embargo, el pronunciamiento emitido por el SAT es muy claro, por lo que es necesario en materia de ISR aplicar las exenciones y deducciones haciendo uso de la UMA, para evitar problemas con la autoridad fiscal e inconsistencias fiscales.

²³ <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/04/18/uma-debe-aplicar-todos-casos-sat>

1.10 Ingresos exentos de las personas físicas en general

Antes de enlistar los ingresos exentos del Impuesto Sobre la Renta es necesario hacer mención de los ingresos no objeto del ISR, los cuales se encuentran en el artículo 90 (Disposiciones Generales):

1. Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, únicamente cuando se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del artículo 151 de la Ley del ISR o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.
2. Los ingresos por apoyos económicos que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas.²⁴

Los ingresos exentos para las personas físicas se encuentran establecidos en el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se enlistan a continuación:²⁵

1. Prestaciones distintas del salario:

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores que perciben el valor de la UMA, estarán exentas del pago cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

Para los trabajadores que perciban un salario superior al valor de la UMA el pago de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, sólo estará exento el 50% siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que no exceda el límite previsto en la legislación laboral (El importe extra no exceda de tres horas diarias ni de tres veces a la semana).

²⁴ Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos antes mencionados, no serán deducibles para efectos de ISR.

²⁵ **Nota:** Las exenciones serán expresadas en UMAS.

b) Que el importe de la exención no exceda de cinco veces el valor de la UMA por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto, se pagará ISR.

2. Pensiones, jubilaciones y haberes de retiro.

Las jubilaciones, pensiones, haberes del retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, que provengan de la subcuenta de seguro del retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las que provengan de la cuenta individual del SAR prevista en la Ley del ISSSTE en los siguientes casos:

- a) Invalidez.
- b) Incapacidad.
- c) Cesantía.
- d) Vejez.
- e) Retiro
- f) Muerte

Cuyo monto diario no exceda de quince veces la UMA, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, están exentas del pago del impuesto, por el excedente se pagará ISR.

Para poder aplicar esta exención se debe tomar en cuenta la totalidad de todas las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador, sin importar quien las pague. Sobre el excedente deberá efectuarse la retención conforme lo establece el Reglamento de la Ley del ISR.

"Las jubilaciones, pensiones y haberes para el retiro no pierden su carácter, aun cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos esto se encuentra fundamentado en el artículo 147 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."²⁶

²⁶Pérez Chávez, José, *Estudio del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017, pág. 15.

Adicionalmente el Artículo 171 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala lo siguiente:

*"Artículo 171: En caso que el patrón conceda este tipo de prestaciones por medio de un pago único, no se pagará el ISR cuando el monto de dicho pago no exceda de 90 veces el valor anual de la UMA. Por lo excedente se pagará ISR."*²⁷

3. Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

4. Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.

Siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

5. Las prestaciones de seguridad social.

Las que otorguen las instituciones públicas.

6. Prestaciones de previsión social.

Se consideran ingresos de previsión social los siguientes:

- a) Subsidios por incapacidad.
- b) Becas educacionales que beneficien al trabajador a sus hijos.
- c) Guarderías infantiles.
- d) Actividades deportivas y culturales.
- e) Otras prestaciones de previsión social de la misma naturaleza.²⁸

Para que los ingresos por concepto de previsión social estén exentos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deben ser otorgados por el patrón de manera general a todos sus trabajadores.

²⁷ Artículo 171 de la Ley del ISR 2018.

b) Ser otorgados de acuerdo con las leyes o contratos laborales.

*"Se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia."*²⁹

Adicionalmente la exención de estas prestaciones se limitará conforme a lo siguiente:

"La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces la UMA elevada al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de una UMA elevada al año.

Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces la UMA elevada al año.

*Lo anterior no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del ISR."*³⁰

²⁹ Artículo 7 de la Ley del ISR 2018 quinto párrafo.

³⁰ Artículo 93 de la Ley del ISR 2018.

7. Entrega de depósitos al INFONAVIT o institutos de seguridad social.

La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o del Título IV de la Ley del ISR.

8. Primas de antigüedad e indemnizaciones.

Los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de:

- a) Primas de antigüedad.
- b) Retiro.
- c) Indemnizaciones.
- d) Otros pagos por separación.
- e) Retiros con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, prevista en la LSS.
- f) Retiros de los trabajadores al servicio del Estado, con cargo a la cuenta individual del SAR prevista en la LISSSTE.

Estos conceptos estarán exentos hasta por el equivalente a 90 veces el valor de la UMA por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del SAR.

Para el cálculo de los conceptos mencionados anteriormente toda fracción de más de seis meses se considerara un año completo. Por el excedente se pagará ISR.

9. Provenientes de cajas y fondos de ahorro.

Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, del Título IV.

10. Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Solo las cuotas patronales, si el contribuyente decide pagar la parte obrera en vez de que sus trabajadores la paguen, esta no será deducible.

11. Gratificaciones.

Las gratificaciones otorgadas por los patrones a sus trabajadores, durante un año de calendario, están exentas hasta por el equivalente del valor de la UMA elevado a 30 días, siempre que se otorgue de manera general a todos los trabajadores, por el excedente se pagará ISR.

12. Prima vacacional y PTU.

Las primas vacacionales y la PTU otorgadas por los patrones durante un año de calendario a sus trabajadores de manera general son exentas hasta 15 veces el valor de la UMA.

13. Primas dominicales.

Están exentas hasta una UMA por cada domingo laborado.

14. Remuneraciones percibidas por extranjeros.

Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

15. Viáticos.

Solamente cuando sean erogados en servicio del patrón y se compruebe con los comprobantes fiscales correspondientes.

16. Contratos de arrendamiento prorrogados.

Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

17. Ingresos derivados de enajenaciones de:

- La casa habitación del contribuyente siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.

Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público.

Esta exención será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

- Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el valor de la UMA elevada al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

En cuanto a la enajenación de casa habitación la Regla 3.11.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 93, fracción XIX, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, la obligación del fedatario público para consultar al SAT si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, se tendrá por cumplida siempre que realice la consulta a través del Portal del SAT e incluya en la escritura pública correspondiente el resultado de dicha consulta o agregue al apéndice, la impresión de la misma y de su resultado. El fedatario deberá comunicarle al enajenante que dará aviso al SAT de la operación efectuada, para la cual indicará el monto de la contraprestación y, en su caso el ISR retenido."³¹

Para acreditar ante el fedatario que el inmueble es propiedad del contribuyente se procederá conforme a lo señalado en artículo 155 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

"Artículo 155. Para efectos del artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley, los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que formalice la operación, que el inmueble objeto de la operación es la casa habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida plenamente o, en su caso, con alguno de los elementos fundamentales del domicilio del bien inmueble enajenado utilizados en el instrumento correspondiente y el fedatario público haga constar esta situación cuando formalice la operación:

I. La credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

II. Los comprobantes fiscales de los pagos efectuados por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija, o;

III. Los estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales o de tarjetas de crédito no bancarias.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en línea recta".³²

³¹ Regla 3.11.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

³² Artículo 155 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2018.

18. Los intereses.

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 veces el valor de la UMA, elevado al año.
- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda no exceda de 5 veces el valor de la UMA, elevado al año.

El saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

19. Ingresos derivados de instituciones de seguros.

- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
- En los seguros en los que el riesgo amparado es la supervivencia del asegurado, no se pagará ISR, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido por lo menos cinco años desde la contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización.³³
- Tampoco se pagará ISR por las cantidades que paguen las aseguradoras al contribuyente o a sus beneficiarios por prima de seguros de vida, siempre y cuando, esta prima haya sido pagada por el empleador del contribuyente y si el seguro se entrega únicamente en los siguientes casos:³⁴
 1. Muerte.
 2. Invalidez.
 3. Pérdidas orgánicas.

³³Lo anterior sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

³⁴Esta exención no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad

4. Incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado.
- No se pagará ISR por los seguros de vida que no sean pagados por el empleador del contribuyente, solo si se entrega en los casos mencionados anteriormente.
 - Tratándose de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20. Herencias y legados.

Los que se reciban por herencia o legado.

21. Donativos.

Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el valor de la UMA elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto.

22. Premios por concursos.

Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

23. Indemnizaciones por daños.

Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto.

24. Retiros para gastos de matrimonio y desempleo.

Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.

También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

25. Enajenación de derechos parcelarios.

Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

La enajenación deberá realizarse ante fedatario público, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de ejidatario o comunero mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria. En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros, el fedatario público calculará y enterará el impuesto en los términos del Título IV.

26. Derechos de autor.

Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte veces el valor de la UMA elevado al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto.³⁵

³⁵ Derechos de autor: Es un conjunto de normas y principios, por los cuales la ley otorga derechos a los autores por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, científica, esté publicada o inédita.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos por sueldos y salarios.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable esta exención cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

27. Alimentos.

Los percibidos por concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

Algunas exenciones no son aplicables en los siguientes casos:

1. Las exenciones por la enajenación de bienes muebles, por la obtención de intereses pagados por instituciones de crédito o sociedades cooperativas, las cantidades obtenidas pagadas por las aseguradoras, los donativos que excedan de 3 veces la UMA anual y las indemnizaciones por daños no son aplicables tratándose de actividades empresariales y profesionales.
2. Las exenciones por viáticos, enajenación de casa habitación, y por la obtención de herencias y legados, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estando obligado a hacerlo.

No se consideran **ingresos acumulables**:

1. Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley IMSS.

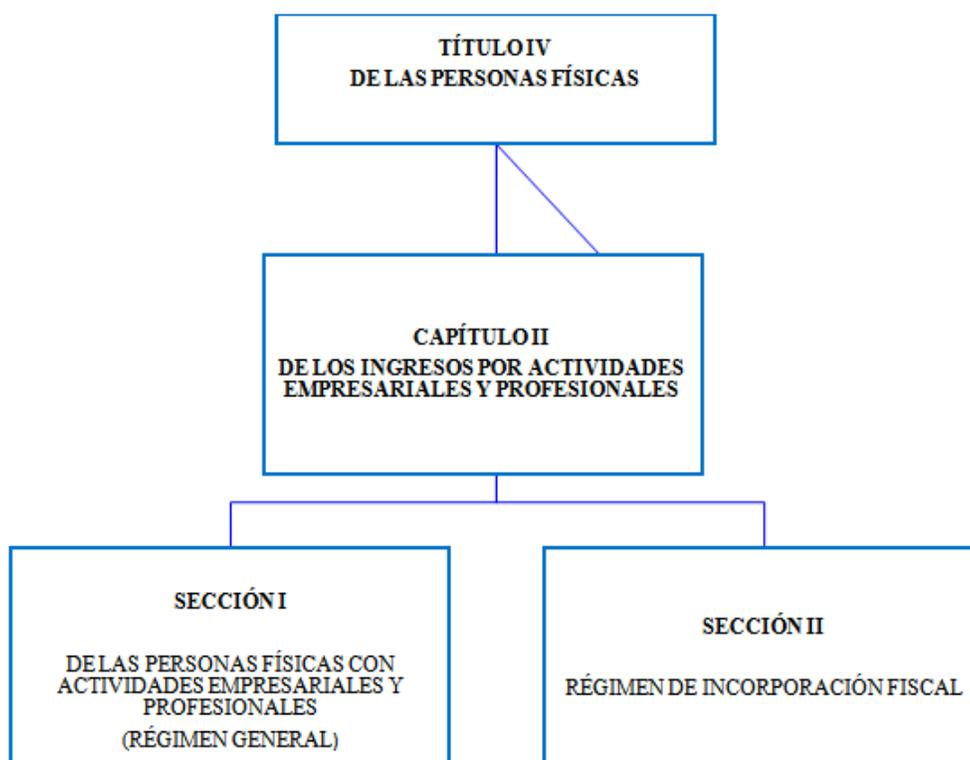
2. Las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del ISSTE, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.
3. Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley INFONAVIT, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, los rendimientos que generen, tampoco serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Es importante tener un buen control sobre los ingresos que obtenga el contribuyente y analizar en la ley si los ingresos que obtuvo gravan para ISR o bien, si están exentos del pago de este impuesto y así evitar que omita el pago del impuesto, o en su caso, lo pague cuando no lo tenía porque haber pagado.

CAPÍTULO 2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Contribuyentes que tributan en el régimen fiscal de las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV, Capítulo II, divide el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales de la siguiente forma:



En el presente trabajo se analizará la Sección I "De Las Personas Físicas Con Actividades Empresariales y Profesionales" cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 100 de la Ley del ISR establece que deben tributar en el citado régimen las personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales independientes.³⁶

Se consideran como actividades empresariales las siguientes, con fundamento en los artículos 100 de Ley del ISR y 16 del Código Fiscal de la Federación:

- a) Las comerciales, que son las que, de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades mencionadas b) a f) siguientes.
- b) Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- d) Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, los cuales no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- f) "Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial."³⁷

Algunos ejemplos de estas actividades son: restaurantes, cafeterías, tiendas de abarrotes, estéticas, escuelas, tlapalerías, ferreterías, papelerías, imprentas, bares, talleres mecánicos, granjas, lecherías, entre otros.

³⁶Un establecimiento permanente, es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, de forma parcial o total actividades empresariales o se brinden servicios personales independientes.

³⁷Pérez Chávez, José, *Estudio del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017, pág. 85.

En cuanto la prestación de servicios profesionales es necesario que estos sean personales e independientes, y además, sus ingresos no deben estar considerados en el Capítulo I del Título IV de Ley del Impuesto Sobre la Renta es decir “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”.

Algunos ejemplos de servicios profesionales personales independientes son: médicos, contadores, abogados, ingenieros industriales, arquitectos, dentistas, entre otros.

2.2 Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales que los contribuyentes del presente régimen deben cumplir son las siguientes, y se encuentran establecidas en el artículo 110 de la Ley del ISR, en otros artículos de esta misma ley, y en otras disposiciones legales y fiscales.

a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica compuesta de 13 caracteres, la cual, es requerida por toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligado a pagar contribuciones.

Respecto de esta obligación el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

*"Las personas morales, así como las **personas físicas** que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código..."*

"Asimismo, estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación."

Para inscribirse al RFC el SAT establece el siguiente procedimiento:

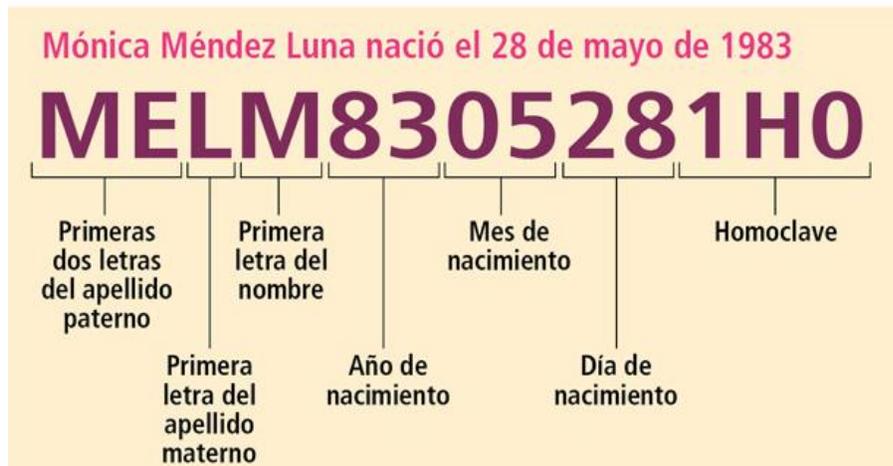
El contribuyente debe iniciar su trámite a través de internet en la página del Servicio Administración Tributaria (SAT) y concluirlo en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al que envió su solicitud.

Para asistir a la Administración Desconcentrada se recomienda agendar una cita. Posteriormente el día de la cita el contribuyente debe llevar en original los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento o constancia de la CURP.
2. Comprobante de domicilio.
3. Identificación personal.
4. Número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción en internet.
5. En su caso, copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Al finalizar el trámite de inscripción se le entregan al contribuyente los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de inscripción.
2. Cédula de identificación fiscal o Constancia de registro.
3. Guía de obligaciones.
4. Acuse de inscripción al RFC.



Nota: Manera en que conforma un RFC.

b) Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente (e. Firma).

Es un medio electrónico a través del cual el contribuyente puede realizar transacciones fiscales electrónicas y dar su autorización para ejecutarlas a través de esta herramienta; es decir, es un medio de autorización electrónica.

"La e. firma es única, es un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica del contribuyente."³⁸

Para obtenerla se debe asistir a cualquier oficina del SAT, solicitando previamente su cita en el Portal y el día de la cita llevar lo siguiente:

- 1) Original o copia certificada de una identificación oficial vigente.
- 2) CURP.
- 3) Unidad de memoria extraíble (USB).
- 4) Correo electrónico.

Al concluir su trámite se le otorgará al contribuyente los archivos de su e. Firma y su solicitud sellada.

³⁸http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx

c) Llevar contabilidad de sus operaciones.

Desde el momento que una persona física inicie actividades deberá registrar en su contabilidad los ingresos obtenidos, los gastos erogados y las inversiones adquiridas indispensables para la realización de su actividad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La contabilidad debe ser registrada con base en las Normas de Información Financiera (NIF) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La contabilidad debe respetar los postulados básicos.

"Los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y dan la pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad":³⁹

Los postulados básicos son los siguientes:

1. Sustancia Económica.

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

2. Entidad Económica

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

³⁹<https://www.ccpm.mx/avisos/boletines/boletincontable25.pdf>

3. Negocio en Marcha.

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación).

4. Devengación Contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

5. Asociación de costos y gastos con ingresos.

Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

6. Valuación.

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

7. Dualidad Económica.

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

8. Consistencia.

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

El objetivo de contabilidad es dejar constancia de las distintas operaciones financieras y económicas de la empresa, además de interpretar las cuentas para tomar decisiones y satisfacer de esta manera a los distintos grupos implicados, como pueden ser administraciones públicas, accionistas o acreedores.

Fiscalmente las personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad conforme a las fracciones III y IV del artículo 112 de la Ley del ISR.

El artículo 112 fracción III establece lo siguiente:

"Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente".⁴⁰

La contabilidad del contribuyente según los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para efectos fiscales, estará integrada por:

1. Los registros o asientos contables y los auxiliares.
2. El catálogo de cuentas usado por el contribuyente.
3. Las pólizas de dichos registros y asientos.
4. Los avisos y/o solicitudes de inscripción al RFC, y su documentación soporte.
5. Estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, los monederos electrónicos usados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que el contribuyente otorgue a sus trabajadores.
6. Las declaraciones anuales, informativas y las declaraciones mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivas.
7. Las acciones y títulos de crédito pertenecientes el contribuyente.

⁴⁰ Artículo 112 del Código Fiscal de la Federación 2018.

8. Toda documentación relacionada a sus trabajadores, como su constancia de inscripción al RFC y la documentación relativa en materia de seguridad social, entre otra información.
9. La documentación soporte de las importaciones y exportaciones que el contribuyente realice.
10. Los papeles de trabajo que use.
11. Entre otros documentos e información.

Los asientos de las operaciones contables deben cumplir con ciertos requisitos tales como:

1. Ser analíticos.
2. Ser registrados en el mes en el contribuyente realice sus operaciones a más tardar dentro de los 5 días siguientes en que se realizaron las operaciones.
3. Deben indicar el movimiento de cargo o abono
4. Señalar el nombre y número de cuenta usados en todos los registros.
5. Las cuentas deben reflejar su saldo al final y el total de los movimientos de cargos y abonos.
6. Deben permitir identificar cada operación y sus características por ejemplo los folios asignados a los comprobantes fiscales por una compra de mercancía.
7. Deben ser registrados en idioma español y plasmados en moneda nacional.
8. Si se registran operaciones en moneda extranjera los asientos contables deben reflejar el tipo de moneda con el que estas se efectuaron y el tipo de cambio usado.
9. Indicar la fecha de las operaciones contables.
10. Deben permitir la identificar los depósitos y retiros en las cuentas bancarias del contribuyente
11. Entre otros requisitos.

El capítulo 2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, sección 2.8.1.5. establece que para los efectos del artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes del RIF y del régimen general cuyos ingresos del ejercicio que se trate no excedan de \$2, 000,000.00 deberán llevar su contabilidad en la aplicación "Mis Cuentas".

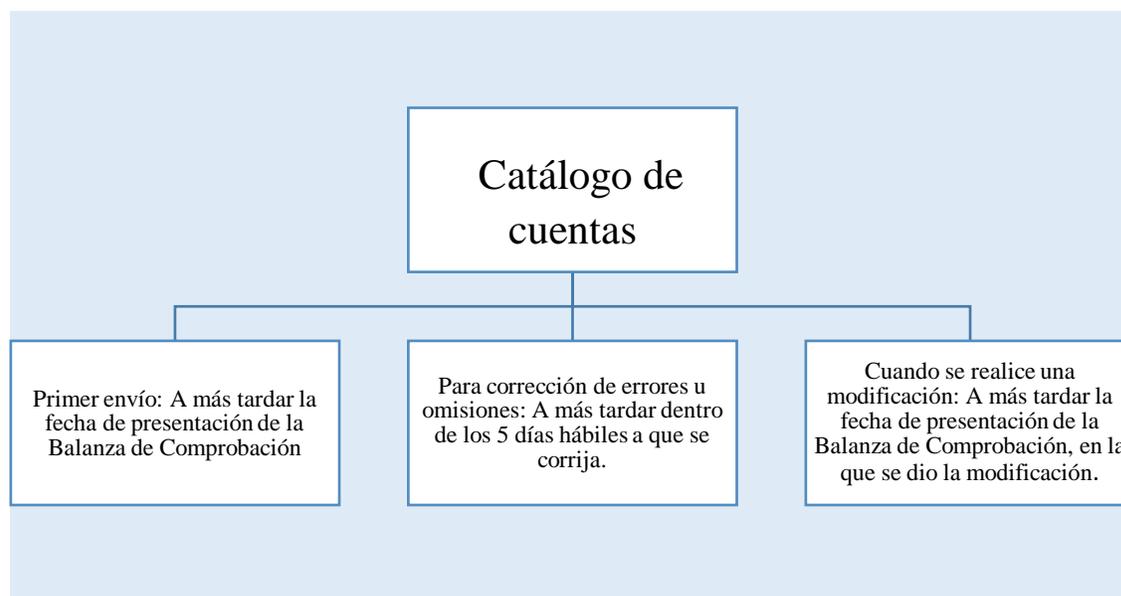
Adicionalmente las personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos iguales o menores a \$4,000,000.00 o que se hayan inscrito en el RFC, en el ejercicio 2018 y estimen que sus ingresos no rebasarán dicha cantidad, podrán optar por llevar su contabilidad en esta aplicación.

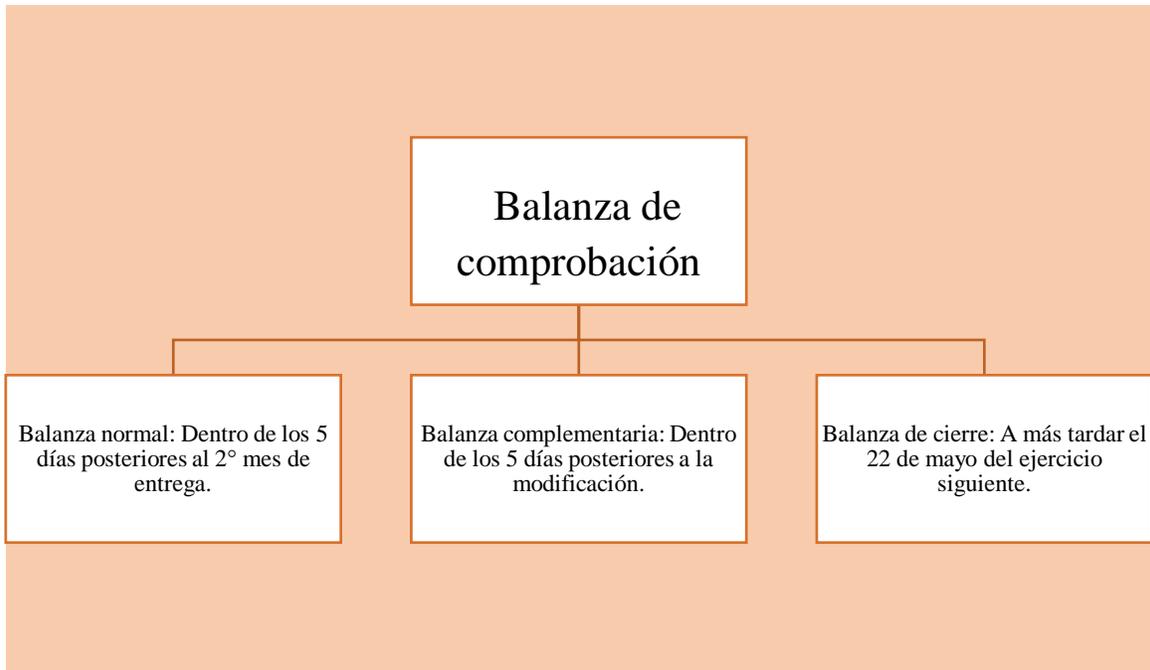
Para los contribuyentes obligados al envío de su contabilidad electrónica a través de la página del SAT y que no usen la aplicación de "Mis Cuentas" para llevar el registro de sus operaciones, deberán llevar su contabilidad en sistemas electrónicos que sean capaces de generar balanzas, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares en formato "XML".

La contabilidad electrónica deberá ser enviada de forma mensual a la autoridad fiscal, tal como lo establecen las secciones 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

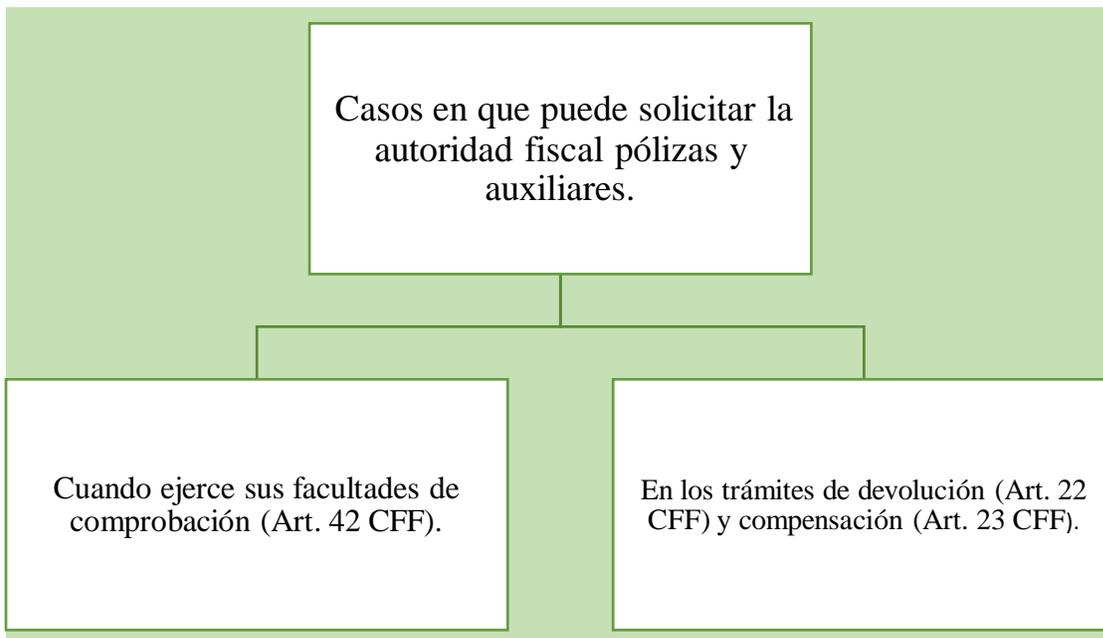
El catálogo de cuentas será enviado por primera vez junto con la primera balanza de comprobación, posteriormente se tendrá que enviar nuevamente cuando el catálogo sea modificado.

En el caso de personas físicas deberán enviar la contabilidad electrónica de la siguiente manera:





En el caso de pólizas, auxiliares y reporte auxiliar de folio sólo se enviarán a requerimiento de la autoridad fiscal, dependiendo en su caso el plazo que otorgue:



Los contribuyentes enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Es importante mencionar que independiente de que algunos contribuyentes no estén obligados a enviar contabilidad electrónica, es su obligación llevar un registro de las operaciones que tengan, tener las pólizas junto con su documentación soporte, balanzas, papeles de trabajo y toda documentación relacionada a su actividad.

d) Presentar declaraciones mensuales.

Los contribuyentes deberán enviar sus declaraciones mensuales de ISR, IVA y IEPS a más tardar el día 17 del mes posterior por el que se vaya a presentar la declaración.

Es de suma importancia recordar que los pagos mensuales de ISR tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, mientras que el IVA y/o IEPS tendrán el carácter de pago definitivo.

Adicionalmente algunas personas físicas tienen días adicionales para presentar sus declaraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 del "**Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, del 26 de diciembre de 2013**".⁴¹

El número de días adicionales están supeditados al sexto dígito numérico del RFC del contribuyente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

⁴¹ Pérez Chávez, José, *Guía práctica fiscal ISR IVA IMSS E INFONAVIT 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017, pág. 186.

e) Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Estarán obligadas a presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) aquellas personas físicas y morales que realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA, o bien, se encuentren con esta obligación fiscal registrada.

La DIOT se enviara a las autoridades fiscales a más tardar el último día del mes, sin que el monto de los proveedores globales exceda del:

- 10 % del total de pagos efectivamente realizados en el mes, y de
- 50 mil pesos incluyendo el porcentaje indicado.

El fundamento legal de la DIOT se encuentra en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del IVA, dicho artículo señala lo siguiente:

"Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

***VIII.** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva."*⁴²

⁴² Artículo 32 de la Ley del IVA 2018.

f) Presentar declaración anual.

Respecto de esta obligación el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

"Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma."⁴³

Del artículo anterior, se concluye que los siguientes contribuyentes están obligados a presentar su declaración anual:

1. Hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Prestar servicios profesionales (honorarios).
- Rentar bienes inmuebles.
- Realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto los que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Enajenar bienes.

⁴³ Artículo 150 de la Ley del ISR 2018.

- Adquirir bienes.
- Otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios o por penas convencionales.

2. Los contribuyentes que hayan percibido ingresos por salarios y se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- Obtuvieron ingresos mayores a 400,000.00 pesos.
- Si dejaron de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
- Percibieron ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.
- Obtuvieron otros ingresos acumulables (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, etc.), además de salarios.
- Si los ingresos obtenidos provienen de empleadores no obligados a hacer retenciones, como es el caso de Organismos Internacionales.

3. Las que hayan obtenido ingresos por intereses en los siguientes supuestos:

- Si se percibieron ingresos por intereses reales superiores a 100,000.00 pesos en el año.
- Si se obtuvieron intereses y salarios, y la suma de ambos excede de 400,000.00 pesos, sin importar el monto de cada uno de dichos conceptos.
- Si percibieron intereses y salarios y la suma de ambos es de hasta 400,000.00 pesos, y el monto de los intereses es mayor a 100,000.00 pesos.

Además se debe presentar declaración anual en los siguientes casos:

- Si durante el ejercicio se obtuvieron ingresos por préstamos, premios, donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00.
- Cuando en un ejercicio fiscal los ingresos totales de una persona física, incluyendo los exentos o por los cuales ya se pagó el impuesto definitivo, son superiores a 500,000.00 pesos.

Las exenciones previstas en las fracciones XVII (Ingresos por viáticos), XIX inciso a) (Ingresos derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente) y XXII (Herencias y legados) del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de esta misma ley.

Las personas físicas podrán no informar en su declaración anual los intereses que se encuentren exentos del pago del impuesto.

Si durante el año los contribuyentes no percibieron ingresos, pero se encuentran inscritos en el RFC por alguno de los conceptos citados anteriormente, están obligados a presentar su declaración anual en ceros.⁴⁴

La regla 3.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 establece que contribuyentes quedan relevados de presentar declaración anual:

"Para los efectos de los artículos 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2018, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.

II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,

III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2018.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

⁴⁴ Ovidio, A. M. (2018). Personas físicas relevadas de presentar declaración anual de ISR. Notas Fiscales (269), 20

a) *Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.*

b) *Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.*⁴⁵

g) Mantener actualizada su situación fiscal en el RFC, para ello es necesario informar a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio.

El contribuyente está obligado a informar a la autoridad fiscal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cambio de domicilio fiscal.
- Cuando el contribuyente decida suspender actividades o bien desee reanudarlas.
- Cuando aumente o disminuya sus obligaciones.

h) Expedir comprobantes fiscales por las ventas realizadas o por los servicios prestados y solicitar los comprobantes fiscales a los proveedores y acreedores por los gastos y compras hechos relacionados con su actividad.

Para efectos de esta obligación el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 29 lo siguiente:

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

*Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.*⁴⁶

⁴⁵Regla 3.7.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

⁴⁶ Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación 2018.

Los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales se encuentran establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea fiscal 2017, y son los siguientes:

1. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expida los CFDI.
2. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Sí el contribuyente tiene más de un local o establecimiento, deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las facturas electrónicas.
4. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
5. Sello digital del contribuyente que lo expide.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
8. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
9. Valor unitario consignado en número.
10. Importe total señalado en número o en letra.
11. Método de pago (en exhibición o en parcialidades).
12. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
13. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
14. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
15. Fecha y hora de certificación.
16. Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

17. Las facturas electrónicas (CFDI) cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse.

Por otro lado, es importante mencionar que hubo cambios relevantes en la emisión de CFDI, a partir del 1 de julio de 2017 entró en vigor la versión 3.3 de la factura electrónica, no obstante, los contribuyentes podían seguir emitiendo facturas en la versión 3.2 hasta el 30 de noviembre de 2017. A partir del día 1ro de diciembre de ese mismo año, la única versión válida y obligatoria para emitirlas fue la versión 3.3.

Sin embargo, la autoridad fiscal otorgó una prórroga hasta el día 1ro de enero 2018, día a partir del cual los contribuyentes ya se encontraban obligados a emitir facturas con la versión 3.3.

Además el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha publicado en su portal el complemento de recepción de pagos, que comenzó a ser obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2018.

Lo que pretende la autoridad fiscal al implementar esta nueva versión de facturación electrónica es, tener un mejor control de las operaciones de los contribuyentes, optimizando sus procesos de recaudación y en su caso facilitar las revisiones fiscales.

RADIOGRAFÍA DE UNA FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI) VERSIÓN 3.3

FACTURA ELECTRÓNICA CFDI
NOMBRE DE LA EMPRESA S.A DE C.V

9. USO O DESTINO DEL CFDI

1. RFC EMISOR Y RECEPTOR

8. CLAVE DE PRODUCTO O SERVICIO

5. MONEDA

4. MÉTODO DE PAGO

USO CFDI: 603 GASTOS EN GENERAL

RFC: NDE806532TF2

RFC RECEPTOR: R08820602735

LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN: CIUDAD DE MÉXICO, 2017 90 60 87 34

RÉGIMEN FISCAL: 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

TÍPO DE COMPROBANTE: INGRESO

CLAVE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
44121701	100	PIEZAS	BOLÍGRAFOS TINTA NEGRA	\$7.50	\$750.00

TOTAL CON LETRA: OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, 00/100 M.N.

TIPO DE CAMBIO: 0.00

MONEDA: MXN PESOS MEXICANOS

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN 01 EFECTIVO

SUBTOTAL: \$750.00
IVA 16%: \$120.00

TOTAL: \$870.00

SELLO DIGITAL DE CFDI

SELO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

2. FECHA, HORA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

3. TIPO DE COMPROBANTE

6. TIPO DE CAMBIO

7. FORMA DE PAGO

10. SELLOS DIGITALES Y CADENAS

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI

Nota: Requisitos de un CFDI versión 3.3⁴⁷

⁴⁷<https://idconline.mx/fiscal-contable/2017/05/31/los-10-elementos-esenciales-para-el-cfdi-33>

i) Efectuar la retención del ISR cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores.

Los trabajadores asalariados o personas que perciben ingresos que son tratados como salarios, al estar subordinados a un patrón o empleador, no intervienen en la determinación y pago del ISR a su cargo, puesto que, conforme a la ley, dicha obligación es del propio patrón o empleador.

El patrón es el responsable de realizar mes con mes el calcular y retener de los salarios de sus trabajadores el ISR correspondiente que debe pagar su trabajador o en su caso otorgarle el subsidio al empleo que le corresponda.

j) Contar con buzón tributario.

El buzón tributario es un correo virtual que permite la comunicación entre los contribuyentes y el SAT. Para poder activar tu Buzón Tributario se necesita tener firma electrónica y contraseña "ciec".

La principal función del buzón tributario es la comunicación entre el SAT y los contribuyentes; a través de esta herramienta los causantes pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas.

k) Al contratar trabajadores es necesario que los patrones en materia de seguridad social cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Dar de alta a sus trabajadores en el IMSS.
2. Calcular las cuotas obrero-patronales a su cargo e informar su importe al Instituto.
3. Deben comunicar las altas, bajas y las modificaciones de salarios que se efectúen.
4. Llevar los registros y las nóminas, en los que se asiente invariablemente el número de días trabajados, los salarios percibidos por los trabajadores y otros datos que exige la Ley del IMSS.



l) Pagar la prima de riesgo al IMSS:

Los patrones tienen que pagar una prima de seguros al IMSS, para cubrir a sus trabajadores ante la posibilidad de sufrir un accidente en el lugar de trabajo. Ésta se debe calcular con base en la siniestralidad.

Cuando un contribuyente se inscribe por primera vez o cambia de actividad, deberá pagar la prima media que le corresponda según la clase en la que esté, dependiendo del nivel de peligrosidad de su actividad industrial. La declaración anual de la prima de riesgo debe presentarse en el mes de febrero.

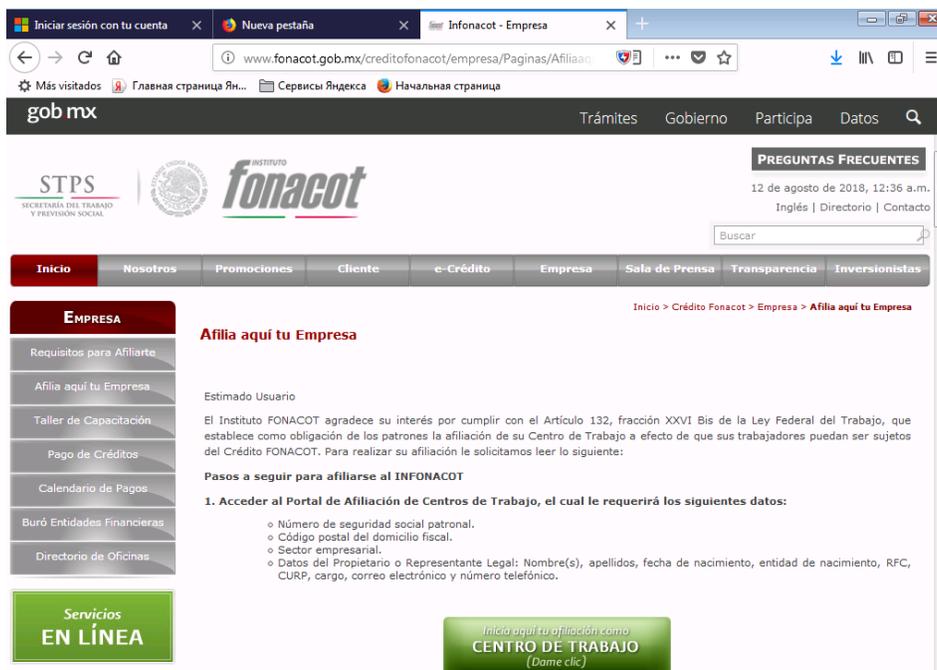
m) En materia de INFONAVIT tienen las siguientes obligaciones:

1. Inscribir a sus trabajadores en el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con el salario que perciban al momento de su inscripción, y se debe determinar el monto de la aportación.
2. Avisar de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra, y suspensión de pagos.
3. Informar las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores.

4. Pagar las aportaciones en las entidades receptoras.
5. Realizar los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, para destinarlos al pago de amortizaciones para cubrir los créditos otorgados.
6. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

n) Dar de alta su centro de trabajo en el INFONACOT.

El Artículo 132, fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, establece como obligación de los patrones la afiliar a su Centro de Trabajo, para que sus trabajadores puedan solicitar un crédito FONACOT.



Para realizar la afiliación se requiere lo siguiente:

1. Entrar al Portal de Afiliación de Centros de Trabajo, el cual le requerirá los siguientes datos:
 - Número de seguridad social patronal.
 - Código postal del domicilio fiscal.
 - Sector empresarial.

- Datos del Propietario o Representante Legal: Nombre(s), apellidos, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, RFC, CURP, cargo, correo electrónico y número telefónico.
 - Autenticación mediante FIEL o CURP.
2. Acceder al Taller de Capacitación de Entero, Descuento y Pago del Crédito FONACOT.
 3. Presentar en la sucursal INFONACOT la siguiente documentación en original para cotejo y copia fotostática:
 - Solicitud de afiliación como centro de trabajo debidamente requisitada.
 - Documento oficial que acredite la creación del centro de trabajo.
 - Cédula o constancia del registro ante el SAT.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario, representante legal o persona facultada para suscribir el convenio.
 - En caso de contar con sucursales, requisitar la relación de alta de sucursales.
 - Convenio de afiliación debidamente requisitado, rubricado y/o firmado en cada una de sus hojas por la persona facultada.
- o) Emitir los recibos de nómina electrónicos CFDI a sus trabajadores, por los salarios y demás prestaciones que les brinde, de lo contrario, no podrán deducir el gasto correspondiente.**

Expedir un CFDI por concepto de nómina es una obligación de los contribuyentes que efectúan pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios.

p) Conservar la contabilidad, los comprobantes de los asientos respectivos, y toda la información necesaria para comprobar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

Al respecto los artículos 28 fracción III y 30 del Código Fiscal de la Federación establecen lo siguiente:

"Artículo 28: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

III La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente."⁴⁸

"Artículo 30: Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales."⁴⁹

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

q) Opción de usar la aplicación “Mi contabilidad”.

Por medio de un comunicado de prensa el día 18 de septiembre de 2018 el SAT anunció que la aplicación “Mi contabilidad” podría ser ahora también utilizada por personas físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales, servicios profesionales y arrendamiento; misma aplicación que ya usan algunas personas morales desde 2017.

A partir del día 1 de octubre, “Mi Contabilidad” estuvo disponible en el portal del SAT. Esta plataforma permite a los contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales de ISR al elegir “clasificar facturas”.

Los contribuyentes que usen “Mis cuentas” y los que se dediquen exclusivamente a actividades ganaderas, agrícolas, silvícolas y pesqueras no podrán presentar sus pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA por medio de “Mi contabilidad”.⁵⁰

⁴⁸ Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación 2018.

⁴⁹ Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación 2018.

⁵⁰ Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, reglas 2.8.1.23. a 2.8.1.25.

La reglas 2.8.1.23., 2.8.1.25. y 2.8.1.26. de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 respecto a la aplicación "Mi contabilidad" establecen lo siguiente:

Regla 2.8.1.23.: Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad"

Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT y las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad" disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado "Determinación del impuesto". Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción "Presentar Declaración", obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que, opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

Regla 2.8.1.25.: Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo "Mi contabilidad"

Las personas físicas que tributen conforme a la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo "Mi contabilidad" en términos de lo señalado en la regla 2.8.1.23., quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.*

II. *Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.*

Regla 2.8.1.26.: Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo "Mi contabilidad"

Para los efectos de lo previsto en los artículos 28, fracción III del CFF, 110, fracción II, en relación con el artículo 112, fracción III de la Ley del ISR, 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 2.8.1.23., las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico "Mis cuentas", que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad", clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT".⁵¹

Contribuyentes que deben usar :	
"Mis cuentas "	"Mi contabilidad"
Régimen de Incorporación Fiscal	Personas físicas con actividad empresarial y profesional que rebasen de cuatro millones de pesos
Personas físicas con actividad empresarial y profesional con ingresos menores a dos millones de pesos	Personas físicas con actividad empresarial y profesional con ingresos de dos a cuatro millones de pesos que no optaron por llevar "Mis cuentas"
Los que obtuvieron ingresos de dos a cuatro millones y optaron por utilizarla	Personas físicas con actividad de arrendamiento que no optaron por llevar "Mis cuentas"
Arrendamiento que utilicen deducción ciega y que no rebasen ingresos de cuatro millones de pesos, siempre y cuando hayan optado este, mediante aclaración que debieron presentar el 31 de marzo de 2018	

⁵¹ Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, reglas 2.8.1.23. a 2.8.1.25.

Además de las obligaciones anteriormente mencionadas las personas físicas están obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Los contribuyentes desempeñen actividades empresariales deberán formular un estado de situación financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
2. Cuando se inicien o dejen de realizar actividades empresariales, se deberá formular estado de situación financiera.
3. En la declaración anual que presenten los contribuyentes deben determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).
4. Informar a las autoridades fiscales sobre las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se efectuó la operación.
5. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados por residentes en el extranjero y el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios ante las autoridades fiscales.
6. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero deberán obtener y conservar la documentación con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.⁵²

⁵²No están obligados a cumplir esta obligación los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR.

7. Expedir comprobantes fiscales y constancias en los que se establezca el monto de los pagos hechos que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional) y de los pagos hechos a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las instituciones de crédito.
8. Presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, realizadas durante el año anterior, junto con la declaración del ejercicio.

2.3 Ingresos acumulables y momento de acumulación.

2.3.1 Ingresos acumulables

Con fundamento en los artículos 100 y 101 de la Ley del ISR se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales los siguientes:

1. Los percibidos por actividades empresariales, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.
2. Por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV.
3. Condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con la actividad.
4. Las enajenaciones de cuentas y documentos por cobrar y títulos de crédito.
5. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a su actividad.
6. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
7. Los provenientes de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

8. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
9. Provenientes de la explotación de una patente aduanal.
10. Los percibidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
11. Intereses cobrados de la actividad a la que se dedique.
12. Devoluciones efectuadas o descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
13. La ganancia obtenida de la enajenación de activos afectos a la actividad.
14. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación.⁵³
15. La ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de deudas y créditos en moneda extranjera.

2.3.2 Momento de acumulación de los ingresos

En términos del artículo 102 de la Ley del ISR los ingresos se consideran acumulables en los siguientes casos:

1. Se cobren realmente en efectivo bienes o servicios aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
2. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
3. Tratándose de quitas, condonaciones y remisiones, se acumularán en la fecha en que se convengan, o en la que se consume la prescripción.

⁵³ Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

4. Cuando se reciba un cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha en que se cobró o cuando los contribuyentes transmitan el cheque a un tercero, excepto cuando sea en procuración.
5. En el caso de exportaciones si no se percibe el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido ese tiempo.

2.4 Deducciones autorizadas, requisitos de deducción y gastos no deducibles

2.4.1 Deducciones autorizadas

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 103 de esta misma ley:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
2. Compras de materias primas o productos para el negocio.
3. Los gastos que efectúen para la realización de sus actividades.
4. Las inversiones.
5. Intereses pagados derivados de su actividad y los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de sus actividades y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
6. Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
7. Pagos efectuados por el Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. Este impuesto solo aplica en algunas regiones del país.

Tratándose de los contribuyentes residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorraten con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del ISR.

2.4.2 Requisitos de las deducciones

Los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas mencionadas anteriormente son (Artículo 105 de la LISR):

1. Ser efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando:
 - El pago haya sido en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
 - Los pagos con cheque, se considerarán efectivamente erogados en la fecha en la que hayan sido cobrados o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.⁵⁴
 - Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
 - Si el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
2. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
3. Estas deben ser estrictamente indispensables para la realización de su actividad.
4. Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de la Ley del ISR. En el caso de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 38 de esta ley.
5. Deben ser restadas una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
6. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles.

⁵⁴ Si se hicieron gastos pagados con cheque estos serán deducibles en el ejercicio en que se cobre, siempre y cuando, no hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha de emisión de la factura expedida y la fecha en la que se cobre el cheque efectivamente.

7. Cuando se realicen pagos a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades pagadas en el mes o en el ejercicio, excepto tratándose de deducciones de inversiones.
8. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
9. "Que las deducciones se efectúen a más tardar el último día del ejercicio y se obtenga la documentación comprobatoria a más tardar el 31 de diciembre y la documentación corresponda al ejercicio."⁵⁵

Además de los requisitos del artículo 105 se debe de cumplir con algunos requisitos de deducción que establece el artículo 27 fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley del ISR. Estos requisitos son:

1. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica, cheque, tarjeta de crédito o débito, tarjeta de servicios, o monederos electrónicos.
2. En la compra de combustibles, el pago deberá efectuarse en la forma señalada anteriormente, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.
3. Estar debidamente registradas en contabilidad.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros.
5. Los pagos por sueldos y salarios se podrán deducir siempre que:
 - Las erogaciones por conceptos de remuneración, las retenciones de IMSS e ISR, el subsidio al empleo y la deducción del impuesto local por salarios y consten en los comprobantes fiscales emitidos.
 - Den de alta a sus trabajadores en el IMSS.
 - Cumplir con los requisitos del artículo 99, fracciones I, II, III y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con las disposiciones que regulen el subsidio al empleo.

⁵⁵Luna Guerra, Antonio, *Casos Prácticos Del ISR Para Personas Físicas Con Actividades Empresariales 2016*, 9ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2016, pág. 65.

6. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.
7. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías serán deducibles si se cumple lo siguiente:
 - Se demuestre ante la autoridad fiscal que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello.
 - Se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México.
 - En el contrato se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
8. Tratándose de gastos de previsión social, las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
9. Los vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles, solo si se entregan a través de monederos electrónicos.
10. En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro hechas por el patrón, éstas sólo serán deducibles cuando:
 - Se otorgue de manera general a los trabajadores.
 - El monto de las aportaciones del patrón sea igual al monto aportado por los trabajadores.
 - La aportación del patrón no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces la UMA elevada al año.
 - Y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
11. Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o la incapacidad para realizar su trabajo.

12. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.
13. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
14. En la adquisición de mercancías de importación, se debe comprobar que se cumplieron los requisitos legales.
15. Tratándose de pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
16. En la deducción de anticipos se debe considerar lo siguiente:
 - Serán deducibles si se cuenta se con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se dio el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.
 - La deducción del anticipo será por el monto del mismo.
 - En el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo.
17. Los gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social y se otorguen a los socios cooperativistas, serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en ley.
18. Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

2.4.3 Gastos no deducibles

Se consideran como no deducibles los siguientes conceptos, los cuales se encuentran en el artículo 28 de la Ley del ISR:

1. Los pagos de ISR a cargo del propio contribuyente y de terceros, excepto las cuotas al IMSS cargo del patrón.
2. Las cantidades de subsidio para el empleo que entregue el contribuyente a sus trabajadores, ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos.
3. Gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de los ingresos del contribuyente.
4. Obsequios, atenciones y cualquier tipo de gasto similar, excepto los gastos relacionados con su negocio.
5. Inversiones adquiridas que no sean deducibles conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Los gastos de representación.
7. Gastos de viaje y viáticos erogados en México o en el extranjero fuera de la faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Solo serán deducibles los viáticos si se cumple con estos requisitos:
 - Solamente deben ser destinados a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados.
 - Las personas a favor de las cuales se haga la erogación, deben tener una relación laboral con el contribuyente.
 - Estos gastos debe estar soportados con sus comprobantes fiscales o documentación comprobatoria, si fueron realizados fuera del país.

Los viáticos serán deducibles en las siguientes proporciones:

- Los gastos por alimentación \$750.00 diarios por persona si son erogados en México y \$1,500.00 en el extranjero.

- Los destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, son deducibles hasta un monto máximo de \$850.00 diarios, sin importar si fueron realizados el país o en el extranjero, y además, se amparen con la documentación comprobatoria o comprobantes fiscales del hospedaje o transporte.
 - Los gastos de hospedaje no tienen límite de deducción si son erogados en nuestro país, pero si fueron realizados en el extranjero son deducibles hasta un monto que no exceda de los \$3,850.00 diarios por persona.
 - En cuanto a los gastos de viaje o viáticos por motivo de seminarios o convenciones erogados en México o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación, y en la documentación comprobatoria que los respalde, no se desglose el importe de estos gastos, sólo será deducible una cantidad que no exceda el límite de gastos por alimentación.
8. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
 9. Provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
 10. Las reservas creadas para indemnizaciones al personal.
 11. Primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
 12. Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado.
 13. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
 14. Pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.
 15. Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 16. Casas de recreo.
 17. Gastos por el uso o goce temporal de automóviles hasta un monto máximo de \$200.00 diarios por automóvil.

18. Pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos no deducibles.
19. Los pagos por concepto de IVA o IEPS, solo serán deducibles, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dichos impuestos.
20. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de la Ley del ISR.
21. Pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.
22. Pagos hechos al extranjero a personas que no sean contribuyentes del ISR.
23. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando se celebren con partes relacionadas.
24. El 91.5% de los consumos en restaurantes, para que la diferencia sea deducible no se debe pagar en efectivo.
25. Los consumos en bares.
26. Los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de una UMA por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores.

27. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales. y de los gastos en que incurran dichos agentes.
28. Pagos realizados a personas o cualquier figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.
29. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
30. La restitución de un préstamo.

31. La PTU otorgada a los trabajadores.
32. Intereses en deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
33. El 53 % de los ingresos exentos para el trabajador, el porcentaje será del 47% cuando las prestaciones otorgadas a sus trabajadores que sean ingresos exentos para dichos trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior.

Para obtener la proporción deducible de las prestaciones que fueron exentas para los trabajadores la regla 3.3.1.29. de la RFM 2018 establece lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.*
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.*
- III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador."⁵⁶*

⁵⁶ Regla 3.3.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

Para determinar los cocientes señalados en la regla anterior, se deben considerar, entre otras, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida y seguro de gastos médicos.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Fondo y cajas de ahorro.
13. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
14. Ayuda de transporte.
15. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
16. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
17. Prima de antigüedad (aportaciones).
18. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
19. Subsidios por incapacidad.
20. Becas para trabajadores y/o sus hijos.

21. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
22. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
23. Intereses subsidiados en créditos al personal.
24. Horas extras.
25. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
26. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

2.5 Pagos provisionales de ISR

2.5.1 Sujeto, objeto, base, tarifa

Sujeto: Se encuentran obligadas al pago de este impuesto:(Art.100 LISR).

1. Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos derivados de su actividad.
2. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o más establecimientos permanentes en México y, de los cuales, obtengan ingresos provenientes de su actividad empresarial o profesional.

Objeto: Son los ingresos efectivamente percibidos en efectivo, en especie o en crédito derivados de su actividad.

Base: La base del Impuesto Sobre la Renta es el resultado obtenido de la totalidad de los ingresos menos las deducciones autorizadas, o cualquier otra figura sustractiva establecida en ley.

Tarifa: Se debe aplicar la tarifa y tabla de los artículos 96 y 97 respectivamente de la Ley del ISR que corresponda según el período de pago.

2.5.2 Determinación del pago provisional de ISR

Los pagos provisionales son los realizados mensualmente que a cuenta del impuesto definitivo del ejercicio, deben efectuar quienes perciben ingresos por la realización de actividades empresariales y/o profesionales.⁵⁷

El artículo 106 de la Ley del ISR establece como determinar el pago provisional, aplicando la tarifa del artículo 96 de la misma ley.

"Artículo 106: Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."⁵⁸

El impuesto se determinará de la siguiente forma:

1. A los ingresos efectivamente cobrados del mes se le restarán, las deducciones autorizadas erogadas en el mismo mes, la PTU pagada en el ejercicio a sus trabajadores y, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que no se hubiesen disminuido.
2. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 96.
3. Una vez aplicada la tarifa, se acreditarán los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio.
4. Adicionalmente si el contribuyente presta servicios profesionales a personas morales, estas deberán retenerle ISR, aplicando una tasa del 10% sobre los ingresos que le paguen.
5. El impuesto retenido por personas morales se podrá acreditar contra el impuesto a pagar, de la misma forma el impuesto retenido por intereses podrá ser acreditado.

⁵⁷ Pérez Chávez, José, *Taller de prácticas fiscales 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017, pág. 303.

⁵⁸ Artículo 106 de la Ley del ISR 2018.

En lo que respecta al pago provisional, los contribuyentes podrán disminuir de la utilidad fiscal el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio.⁵⁹

Ingresos acumulados	
Menos:	Deducciones aut. acumuladas
Menos:	Pérdidas fisc.de ejerc. ant. pen. de amort.
Menos:	PTU pagada del ejerc. anterior
Igual:	Base del Impuesto
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente del lím. inferior
Por:	% sobre excedente de lím. inferior
Igual:	Impuesto Marginal
Más:	Cuota fija
Igual:	Impuesto Determinado
Menos:	Pagos Provisionales
Menos:	ISR retenido por personas morales
Igual:	Impuesto a Cargo

Además el artículo 107 de la Ley del ISR establece como deben determinar el pago provisional de ISR las personas que obtengan ingresos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales:

"Artículo 107. Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados conforme a este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas

⁵⁹Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración anual en los términos del artículo 152 de esta Ley y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.”⁶⁰

"El 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el DOF las tarifas aplicables desde el 1ro de enero de 2018 para el pago del ISR a cargo de las personas físicas; por lo que los retenedores por salarios y asimilados, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, arrendadores, etc., deben considerar estas nuevas tarifas.”⁶¹

El ajuste a las tarifas es de casi un 17 %, lo que representa prácticamente la inflación acumulada desde su última actualización (diciembre de 2013) a diciembre de 2017, según lo estipulado en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.6 Impuesto local a las actividades empresariales y profesionales

El artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las entidades federativas pueden establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que perciban las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes inmuebles, actividades empresariales y por sueldos o salarios.

"Artículo 43. Las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características...”⁶²

Los estados que establezcan este impuesto, solamente podrán gravar la utilidad obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren dentro de la Entidad Federativa correspondiente.

Los estados podrán establecer distintas tasas dentro de los límites que se establecen a continuación:

⁶⁰ Artículo 107 de la Ley del ISR 2018.

⁶¹ <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/01/0u2/menos-recaudacion-con-las-nuevas-tarifas-isr-2018>.

⁶² Artículo 43 de la Ley del IVA.

- Para los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, por actividades empresariales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y por la enajenación de bienes inmuebles la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.

Para determinar la base gravable de los impuestos cedulares, se deberán considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del ISR.

Cuando un contribuyente tenga varios establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Estados, deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.

Estados	Impuesto cédular	Tasa
Chihuahua	Por arrendamiento y por enajenación de bienes inmuebles.	5%
Guanajuato	Por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles y por la actividad del régimen general y RIF.	2%
Guerrero	Por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	5%
Nayarit	Por arrendamiento de bienes inmuebles, servicios profesionales y retenciones por terceros.	3%
Oaxaca	Por arrendamiento.	5%

2.7 Pago definitivo de IVA

El IVA es un impuesto general e indirecto que se genera cada vez que se compra algún bien o servicio (con algunas excepciones). Por ser un impuesto indirecto, grava el consumo. Es decir, no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o servicio.

Esto se hace mediante la figura de la traslación, por la cual el sujeto del impuesto no sufre pérdida económica en virtud del impuesto, pues lo traslada a quien le presta un servicio o le vende un bien. Así, quien carga con el impuesto es el consumidor final.

2.7.1 Sujeto, objeto, base, tasa

Sujeto: Los sujetos del IVA tal como lo establece el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son las personas físicas y morales que realicen en territorio nacional los actos o actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Arrendamiento de bienes.
4. Importación de bienes y servicios.

Objeto: Su objeto es gravar los actos y actividades mencionados anteriormente, es decir, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el arrendamiento de bienes inmuebles y la importación de bienes o servicios.

Base: La base del IVA es el valor que la ley establece para los actos y actividades que grava. En síntesis, su base es el valor de la operación.

Tasa: Las tasas son del 16% y 0%. Es importante que los contribuyentes conforme a la ley de este impuesto, investiguen a que tasa gravan las mercancías y/o bienes que vendan o los servicios que presten, o bien, si estos se encuentran exentos.

2.7.2 Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones

Según el Artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que las prestaciones se cobran efectivamente cuando:

1. Se reciban en efectivo, bienes o servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
2. El interés del acreedor queda satisfecho con cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Si se recibe el cobro por medio de un cheque, tarjeta de crédito o débito, vales o cualquier otra forma, se considera cobrada la contraprestación en la fecha de cobro del mismo, o cuando sean recibidos o aceptados por el contribuyente, excepto cuando un cheque sea transmitido en procuración.

Además, los títulos de crédito distintos al cheque son una garantía de pago de la contraprestación.

2.7.3 Acreditamiento de IVA

El artículo 4 de esta misma ley establece que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados la tasa que corresponda según sea el caso.

Impuesto acreditable: Es el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado por la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Es crucial recordar que el derecho de acreditamiento es personal para los contribuyentes, por lo que, no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

2.7.4 Requisitos de acreditamiento del IVA

Los principales requisitos de acreditamiento cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 5 de la Ley del IVA son:

1. Que el impuesto corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

Es decir es acreditable si los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, son considerados como deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto a las erogaciones parcialmente deducibles, únicamente se puede acreditar, la cantidad que le haya sido trasladado al contribuyente y el IVA pagado en importaciones, en la proporción en que dichos gastos sean deducibles tal como lo establece al artículo 21 del Reglamento la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

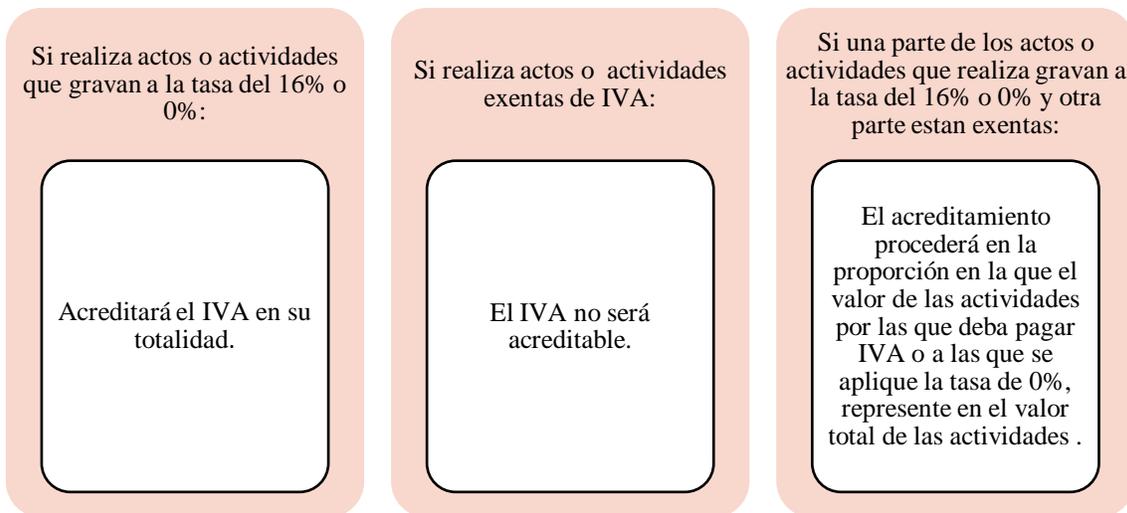
Algunos ejemplos son: combustibles, refacciones, y demás gastos por el uso de un automóvil.

"Artículo 21. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto trasladado con motivo de los gastos erogados por concepto de combustible, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que les preste servicios personales subordinados y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de los contribuyentes.

*En estos casos, el acreditamiento se podrá efectuar en la proporción que del total de los gastos erogados represente la parte que de los mismos sea deducible para el contribuyente, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta."*⁶³

2. El IVA debe estar separado del precio de los bienes o servicios en el comprobante fiscal correspondiente.
3. Debe ser efectivamente pagado en el mes en que se quiera acreditar.
4. El IVA retenido a terceros haya sido efectivamente enterado y pagado a las autoridades fiscales. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
5. El contribuyente acreditará el IVA que se les traslade o que pague en la importación, por la adquisición de bienes distintos de la inversiones, servicios o por el uso o goce temporal de bienes, de la siguiente forma:

⁶³ Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2018.



2.7.5 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 16%, 0% y exentos

2.7.5.1 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 16%

El artículo 1 del citado impuesto establece que gravan a la tasa del 16% los actos o actividades anteriormente mencionados, que en territorio nacional realicen las personas físicas o morales, excepto por aquellos que la misma ley señale que gravan a la tasa del 0% o estén exentos de este impuesto.

La aplicación de la tasa del 16% es una tasa general que no distingue si se trata de un acto o actividad específico.⁶⁴

El artículo 2-A de la Ley del IVA respecto a los alimentos señala lo siguiente:

"Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio."⁶⁵

⁶⁴ Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2018*, 13ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2018, pág. 39.

⁶⁵ Artículo 2-A de la Ley del IVA.

La regla 4.3.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2016 establece que son alimentos preparados los que resulten de la combinación de productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a un proceso de elaboración adicional, también cuando quedan a disposición del adquirente los utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiere de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

Estos son algunos de los alimentos gravados a la tasa del 16%:

1. Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
2. Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
3. Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
4. Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
5. Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
6. Bakes, empanadas o volovanes.
7. Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
8. Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
9. Hot dogs y banderillas.
10. Hot cakes.
11. Alitas.
12. Molletes.
13. Hamburguesas.
14. Bocadoillos.
15. Sushi.
16. Tamales.
17. Sopas instantáneas y nachos.

2.7.5.2 Actos y/o actividades gravados a la tasa del 0%

Antes de enlistar los actos gravados a la tasa del 0% y los exentos, es esencial indicar la diferencia entre ambos, esta diferencia es, que los actos gravados a la tasa del 0% tendrán los mismos efectos legales que los actos gravados a la tasa del 16%, mientras que los exentos no.

Por ejemplo, los contribuyentes cuyos actos o actividades estén gravados a la tasa 0% pueden solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA.

Los contribuyentes cuyos actos o actividades gravan a la tasa 0% no trasladan ningún monto adicional a la operación que celebran. El artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala los actos y actividades que están gravados a la tasa del 0%, y son los siguientes:

a) Enajenación de:

1. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.⁶⁶
2. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos.
 - Los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
 - Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos.
 - Los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
 - Chiclos o gomas de mascar.

⁶⁶ Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

- Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
3. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
 4. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.⁶⁷
 5. Ixtle, palma y lechuguilla.
 6. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas que su uso sean únicamente destinados en la agricultura o ganadería.
 7. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
 8. Libros, periódicos y revistas, editados por los propios contribuyentes. Se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.
 9. Del mismo modo forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

⁶⁷A la enajenación de la maquinaria y del equipo se les aplicará la tasa del 0% sólo que se enajenen completos.

10. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

b) Prestación de servicios independientes:

1. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
2. Los de pasteurización de leche.
3. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
4. Los de despepite de algodón en rama.
5. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
6. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
7. Los de reaseguro.
8. Los de suministro de agua para uso doméstico.

c) El uso o goce temporal de:

1. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores.
2. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

d) La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de la Ley del IVA:

Se considera exportación de bienes o servicios:

1. La que tenga el carácter de definitiva.
2. La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quienes residan en el extranjero.
3. El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
4. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
 - a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
 - b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación.
 - c) Publicidad.
 - d) Comisiones y mediaciones.
 - e) Operaciones de financiamiento.
 - f) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.
 - g) Filmación o grabación.
 - h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
 - i) Servicios de tecnologías de la información siguientes:
 - Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
 - Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.

- Alojamiento de aplicaciones informáticas.
 - Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
5. La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
 6. La transportación aérea de personas y de bienes, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

2.7.5.3 Actos y/o actividades exentos

Los artículos 9, 15, 20 y 25 hacen referencia de los actos y actividades que no gravan IVA, es decir, que están exentos.

Quedan exentos:

a) La enajenación de los siguientes bienes:

1. Suelo.
2. Construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se destinen a casa habitación, no se pagará IVA por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos.
3. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
4. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
5. Billetes y otros comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios obtenidos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Moneda nacional y extranjera, piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las onzas troy.

7. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.
8. Certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se haga en bolsa de valores autorizada y concesionada por la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos.
9. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
10. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

b) La prestación de estos servicios:

1. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
2. Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.
3. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

4. Los de enseñanza que preste el gobierno federal o estatal y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
5. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
6. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. No será aplicable esta exención tratándose de servicios de cabotaje en México.
7. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda, los seguros de garantía financiera, los seguros de vida que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, y las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
8. Por los que deriven intereses que:
 - a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
 - b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco es aplicable esta exención la tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento.

- d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
 - e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y fondos de ahorro establecidos por las empresas.
 - f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal.
 - h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
 - i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista.
9. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a las que hace mención el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.
10. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
 - d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando los valores de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.
 - e) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

11. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento de la Ciudad de México, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. Esta exención no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

12. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título profesional y sean prestados por personas físicas individualmente o por medio de sociedades civiles.
13. Los servicios hospitalarios, profesionales de medicina, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, o de los gobiernos estatales o municipales
14. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:
 - a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
 - b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

Esta exención no será aplicable cuando:

- 1) Se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- 2) Las contraprestaciones provengan de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

c) El uso o goce temporal de:

1. Inmuebles destinados solamente para casa-habitación. Si un inmueble tiene varios usos, no se pagará IVA por la parte destinada para casa-habitación. Esta exención no aplica para inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se usen como hoteles o casas de hospedaje.
2. Fincas utilizadas sólo a actividades agrícolas o ganaderas.
3. Libros, periódicos y revistas.
4. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de la Ley del IVA.

d) Las importaciones de:

1. Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

No será aplicable la exención tratándose de bienes destinados a regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para ser sometidos a proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

2. Las de equipajes y menajes de casa.
3. Las de bienes y servicios que en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando graven a la tasa del 0%.
4. Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier persona que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Las de obras de arte reconocidas por instituciones oficiales competentes, siempre que se exhiban de manera pública en forma permanente.
6. Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en México, que sean reconocidas por instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

7. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
8. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera.
9. Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados.

No es aplicable esa exención, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de la Ley del IVA.

2.7.6 Determinación del pago definitivo de IVA

El artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que este impuesto se calculará de forma mensual, excepto en los casos que establecen los artículos 5-E, 5-F y 33 de la misma ley. Este impuesto se pagará a la autoridad fiscal, por medio de una declaración en el portal del SAT que se presentara a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual es la diferencia entre el IVA correspondiente al total de las actividades realizadas en el mes, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. El contribuyente tendrá que disminuir del IVA total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

En la importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de la misma ley.

Se obtiene saldo a favor cuando en los pagos mensuales definitivos resulta mayor el impuesto acreditable efectivamente pagado, respecto del impuesto causado efectivamente pagado.⁶⁸

⁶⁸ Pérez Chávez, José, *Guía práctica fiscal ISR IVA IMSS E INFONAVIT 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, 2017, México, pp. 32.

	IVA cobrado
Menos	IVA retenido por personas morales
Menos	IVA acreditable
Igual	IVA a cargo (a favor)
Menos	Acreditamiento IVA a favor
Igual	IVA por pagar

Cuando en la declaración resulte saldo a favor, el contribuyente puede optar por alguna de las opciones señaladas en el artículo 6 de esa misma ley:

1. Acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses posteriores hasta agotarlo.
2. Solicitar su devolución.
3. Compensarlo contra otros impuestos en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.
4. Si se opta por compensar un saldo a favor y queda un remanente se podrá pedir en devolución. El saldo a favor que se compense o se solicite en devolución no podrá acreditarse en declaraciones subsecuentes.

2.7.7 Retenciones de IVA

El artículo 1-A de la Ley del IVA establece que los contribuyentes deberán retener IVA cuando:

1. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
2. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.
 - b) Adquieran desperdicios para ser usados como insumo de su actividad o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, que sean personas físicas.

3. Una persona física o moral, adquiera bienes tangibles, o los use o goce temporalmente, y sean otorgados o enajenados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Los montos que se deben retener de IVA son: (Artículo 3 del Reglamento de la Ley del IVA)

1. Se hará por las dos terceras partes del IVA que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto sea trasladado por personas físicas, por la prestación de servicios independientes, servicios de comisión y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
2. La retención deberá ser del 4% sobre el valor de la contraprestación pagada, cuando se reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, es decir fletes.

Para concluir el tema es importante señalar los siguientes puntos:

- La retención se efectuara cuando se pague el precio o contraprestación, sobre el monto de lo efectivamente pagado.
- Se enterarán las retenciones por medio de una declaración junto con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual haga la retención o, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención.
- En el entero de las retenciones no podrá efectuarse acreditamiento, compensación o disminución.

2.8 Determinación del ISR anual.

2.8.1 Deducción de inversiones

El artículo 104 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que los contribuyentes de este régimen podrán deducir las inversiones que adquieran, de la misma forma en que lo hacen las personas morales, considerando como inversiones las indicadas en el artículo 32 de la misma ley.

Los porcentajes de deducción se aplicarán al monto original de la inversión, sin importar que la inversión no se haya pagado totalmente en el ejercicio en que se realice su deducción.

El **Monto Original de la Inversión (MOI)** se compone de los siguientes conceptos:

1. El precio del bien.
2. Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA.
3. Erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
4. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Al momento de efectuar la deducción de inversiones debemos considerar los siguientes puntos (Artículo 31 LISR):

1. Las inversiones solo se podrán deducir aplicando, en cada ejercicio los por cientos máximos autorizados en ley, sobre el monto original de la inversión.
2. En ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido usado, respecto de doce meses.
3. Cuando un bien se empiece a usar después de que inicio el ejercicio y en el que se termine su deducción, la deducción se hará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.
4. Se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados en ley. El por ciento elegido será obligatorio y puede cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. En el segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera hacer antes de que pase dicho tiempo, se deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Las inversiones comenzarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se empiecen a utilizar los bienes o desde el ejercicio siguiente.
6. El contribuyente podrá no empezar a deducir sus inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos señalados anteriormente. Podrá hacerlo con posterioridad, pero perderá el derecho a deducir las cantidades de los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma.

7. Cuando se enajenen los bienes o cuando dejen de ser útiles, el contribuyente deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Si los bienes dejan de ser útiles, deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.
8. La deducción determinada se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido usado durante el ejercicio por el que se haga la deducción.
9. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido usado en el ejercicio, se tomará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.
10. Para obtener la ganancia por la enajenación de bienes que son parcialmente deducibles conforme al artículo 36 de la Ley del ISR, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones realizadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.
11. Los bienes cuya inversión no es deducible conforme las fracciones II, III y IV del artículo 36 de esta Ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

Se consideran como inversiones las siguientes, con fundamento legal en el artículo 32 de la Ley del ISR:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: Son activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un tiempo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. Igualmente son gastos diferidos los activos intangibles que permiten la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: Son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: Son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Los porcentajes máximos de deducción se encuentran en los artículos 33, 34 y 35 de esta misma ley:

1. Gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodos preparativos:

- a) Cargos diferidos 5%.
- b) Erogaciones realizadas en periodos preoperativos 10%.
- c) Regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en el inciso d) 15%.
- d) En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones de los incisos b) y c) se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

2. Activos fijos:

- Construcciones:
 - a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales.
 - b) 5% en los demás casos.
- Ferrocarriles:
 - a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b) 5% para vías férreas.
 - c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 - d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- Mobiliario y equipo de oficina 10%.
- Embarcaciones 6%.
- Aviones:
 - a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b) 10% para los demás
- Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques 25%.
- Computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo 30%.
- Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental 35%.
- Semovientes y vegetales 100%.

- Comunicaciones telefónicas:
 - a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - e) 10% para los demás.
- Comunicaciones satelitales:
 - a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- Adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente 100%.
- Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente 100%.
- Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables 25%.

3. Para la maquinaria y equipo distintos de los anteriores, conforme a la actividad en que sean usados:

- En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre 5%.
- En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural 6%.
- En la fabricación de pulpa, papel y productos similares 7%.
- En la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados 8%.
- En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica 9%.
- En el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos 10%.
- En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido 11%.
- En la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. 12%.
- En el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión 16%.
- En restaurantes 20%.
- En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca 25%.

- Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país 35%.
- En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación 50%.
- En otras actividades no especificadas 10%.
- Si el contribuyente se dedica a dos o más actividades de las señaladas anteriormente, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que haya obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

Al igual que las demás deducciones, la deducción de inversiones debe cumplir con ciertos requisitos para poder efectuarla, estos requisitos se encuentran el artículo 36 de Ley del ISR, y son los que se señalan a continuación:

1. Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones solo si implican adiciones o mejoras al activo fijo.
2. No se considerarán inversiones los gastos de conservación, mantenimiento y reparación, que tengan por finalidad mantener el bien en condiciones de operación.
3. Los automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Los automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Esta regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que se dediquen al otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.⁶⁹

⁶⁹ Se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor. No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas. (Artículo 3-A del Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta)

4. Las casas habitación y comedores, que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Los contribuyentes cuya actividad preponderante sea en otorgar el uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil , excepto cuando estos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de estos activos a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o haya una relación que le permita a uno de ellos ejercer influencia en las actividades del otro, en este supuesto la deducción para aviones se determinará conforme al inciso anterior, y para automóviles conforme a la fracción II del artículo 36 de la Ley del ISR.
6. Las casas de recreo no son deducibles.
7. La deducción de los aviones, se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8,600,000.00.
8. Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el artículo 8 de esta Ley, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio.
9. Cuando las obligaciones y los títulos mencionados anteriormente se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.
10. Las regalías, se podrán deducir solamente cuando hayan sido efectivamente pagadas.
11. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que conforme a los contratos de arrendamiento o de concesión, queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos, se deducirán en los términos de esta Sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

El artículo 37 de la Ley del ISR establece que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no sean reflejados en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran.

La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que ocurra la pérdida. La cantidad recuperada se acumulará conforme al artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 37 de la Ley del ISR señala lo siguiente:

"Artículo 37. Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 18 de esta Ley.

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.

La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.

Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales, para que el plazo señalado en el párrafo anterior se pueda prorrogar por otro periodo igual.

La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en el quinto párrafo de este artículo, se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

*Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.*⁷⁰

En contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el arrendatario tomará como monto original de la inversión, la cantidad que pacto como valor del bien en el contrato.

"Artículo 38. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

*II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.*⁷¹

2.8.2 Deducción inmediata de inversiones

El día 18 de enero de 2017 las autoridades fiscales publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas**”, aplicable para los ejercicios de 2017 y 2018.

⁷⁰ Artículo 37 de la Ley del ISR 2018.

⁷¹ Artículo 38 de la Ley del ISR.

El decreto establece que las personas morales y físicas que tributen bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales, y que hayan obtenido ingresos propios de su actividad en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos, podrán deducir de forma inmediata los bienes nuevos de activo fijo que adquieran en el ejercicio.

El presente decreto establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este Decreto, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo Tercero del presente Decreto.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

	% deducción	
	2017	2018
I. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. <i>Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.</i>	85%	74%

2.	<i>Demás casos.</i>	74%	57%
b) <i>Tratándose de ferrocarriles:</i>			
1.	<i>Bombas de suministro de combustible a trenes.</i>	63%	43%
2.	<i>Vías férreas.</i>	74%	57%
3.	<i>Carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.</i>	78%	62%
4.	<i>Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.</i>	80%	66%
5.	<i>Equipo de comunicación, señalización y telemando.</i>	85%	74%
c) <i>Embarcaciones.</i>			
d) <i>Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</i>			
e) <i>Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</i>			
f) <i>Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</i>			
g) <i>Comunicaciones telefónicas:</i>			
1.	<i>Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.</i>	74%	57%

2.	<i>Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.</i>	82%	69%
3.	<i>Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.</i>	85%	74%
4.	<i>Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.</i>	93%	87%
5.	<i>Para los demás.</i>	85%	74%

h) Comunicaciones satelitales:

1.	<i>Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</i>	82%	69%
2.	<i>Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</i>	85%	74%

II. *Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:*

a) <i>En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</i>	74%	57%
b) <i>En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</i>	78%	62%
c) <i>En la fabricación de pulpa, papel y productos similares.</i>	80%	66%
d) <i>En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</i>	82%	69%
e) <i>En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</i>	84%	71%
f) <i>En el transporte eléctrico.</i>	85%	74%
g) <i>En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</i>	86%	75%
h) <i>En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</i>	87%	77%
i) <i>En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</i>	90%	81%

j) <i>En restaurantes.</i>	92%	84%
k) <i>En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.</i>	93%	87%
l) <i>Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</i>	95%	89%
m) <i>En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</i>	96%	92%
n) <i>En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.</i>	93%	87%
o) <i>En otras actividades no especificadas en este apartado.</i>	85%	74%

Artículo Segundo. *Los contribuyentes a que se refiere este Decreto que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en las fracciones I o II del artículo Primero del presente Decreto, según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite previsto en el artículo anterior. Si al final del ejercicio exceden del límite citado, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme a este artículo y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en el artículo Primero de este Decreto, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este Decreto, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este Decreto, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este Decreto, para efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo Primero de este Decreto.

Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, en los términos de este artículo.

El citado monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión.

La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos en este Decreto, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en este Decreto, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Tercero. *Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en este Decreto, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:*

a) El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto por cada tipo de bien.

b) Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el presente Decreto, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes aplicarán respectivamente para 2017 y 2018, las siguientes tablas:

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.78	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.48	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.88	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
77	14.28	10.58	7.37	4.89	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
71	20.21	16.50	13.11	10.08	7.37	5.05	3.13	1.84	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
68	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.78	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.98	32.81	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

Para los efectos de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren sus incisos a) y c), se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Artículo Cuarto. *La deducción prevista en este Decreto, únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, conforme a los porcentajes previstos en este instrumento.*

Para los efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio 2018 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2019, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2018, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Quinto. *El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este Decreto.*⁷²

⁷² Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas.

El procedimiento para determinar la deducción inmediata de inversiones es:

1. Obtener el monto original de la inversión actualizado:

$$\text{POR IGUAL} \quad \frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}} = \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO}$$

INPC ÚLTIMO MES DE LA 1RA MITAD DEL PERIODO QUE
QUE TRANSCURRA DESDE QUE SE ADQUIRIÓ LA INVERSIÓN
HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE

$$\text{ENTRE IGUAL} \quad \frac{\text{INPC MES DE ADQUISICIÓN}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}}$$

2. Multiplicar el monto original de la inversión actualizado por el porcentaje de deducción inmediata que corresponda de acuerdo al tipo de inversión:

$$\text{POR IGUAL} \quad \frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO}}{\% \text{ DE DEDUCCIÓN INMEDIATA}} = \text{DEDUCCIÓN INMEDIATA}$$

2.8.3 Actualización de pérdidas fiscales

Una pérdida fiscal se obtiene cuando los ingresos percibidos en el ejercicio son menores a las deducciones autorizadas. En el artículo 109 de la Ley del ISR se encuentra el fundamento legal de las pérdidas fiscales.

"Artículo 109: La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo."

Cuando se obtiene una pérdida fiscal en el ejercicio, se deben considerar los siguientes puntos:

1. A esta se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio.
2. La pérdida fiscal podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada, dentro de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

3. Tendrá dos actualizaciones:

a) La primera actualización se hará en el ejercicio en que se originó, de la siguiente manera:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN EL QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA}}{\text{INPC DEL 1ER MES DE LA 2DA MITAD DEL EJERCICIO EN EL QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA}}$$

$$\text{POR: } \frac{\text{PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}}$$
$$\text{IGUAL: } \underline{\underline{\text{PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA}}}$$

b) La segunda actualización se hará en el ejercicio en que aplicará contra la utilidad fiscal:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DE LA 1RA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICARÁ LA PÉRDIDA}}{\text{INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ}}$$

$$\text{POR: } \frac{\text{PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}}$$
$$\text{IGUAL: } \underline{\underline{\text{PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA}}}$$

4. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que se originó la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.
5. Cuando no se aplique una pérdida fiscal de ejercicios anteriores en un ejercicio, pudiendo haberla disminuido, el contribuyente ya no tendrá derecho a hacerlo con posterioridad hasta por el monto en que pudo hacerlo.
6. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos. Tratándose de contribuyentes que realicen actividades empresariales, sólo en caso de muerte podrán ceder el derecho de disminuir pérdidas fiscales a los herederos o legatarios que continúen con la actividad del negocio.
7. Las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente solamente podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de su propia actividad.

2.8.4 Deducciones personales

Las personas físicas podrán disminuir además las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales en su cálculo anual, éstas se encuentran señaladas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1. Gastos médicos:

- Análisis clínicos, estudios de laboratorio.
- Aparatos de rehabilitación, prótesis y lentes ópticos graduados (hasta por un monto de \$2,500.00) siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante o se cuente con el diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista.
- Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación.
- Dentista, tratamientos y consultas.
- Gastos hospitalarios.
- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
- Honorarios a enfermeras.
- Honorarios médicos.
- Medicinas incluidas en facturas de hospitales (que se incluyan en comprobantes de hospitales, no comprobantes de farmacias).
- Servicios de psicología y nutrición.

Los requisitos de deducción de los gastos médicos son los siguientes:

- a) La factura debe ser proporcionada por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.
- b) Son deducibles los pagos realizados por el contribuyente para su beneficio y en su caso, para su cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de una UMA elevada al año. (\$29,402.88).
- c) En los casos de incapacidad o discapacidad se deberá contar con el certificado o la constancia de incapacidad expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.⁷³

⁷³ En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal

d) Estos gastos deben ser obligatoriamente pagados con cheque, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.

2. Gastos funerarios: solamente la cantidad que no exceda una UMA elevada al año, efectuados por el contribuyente para su cónyuge o concubino/a, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos.

En ningún caso son deducibles los gastos siguientes:

- Servicios funerarios a futuro, planes de previsión, seguros de vida y de gastos funerales, ya que únicamente son deducibles los efectivamente ejercidos en el año.
- Gastos cuando no exista el comprobante fiscal correspondiente, emitido en el ejercicio que aplique.
- Funerales de mascotas.
- Servicios de cafetería y/o exhumación.

3. Primas por seguros de gastos médicos: complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

No se deben deducir otro tipo de seguros como los de vida o de retiro.

4. Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante 2018 por créditos hipotecarios: destinados a la casa habitación del contribuyente, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Las instituciones deberán proporcionar una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año y aparezca por separado el monto pagado de los intereses reales.

5. Donativos no onerosos ni remunerativos: (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos), cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos.⁷⁴

⁷⁴ El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones autorizadas para recibir donativos.

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.⁷⁵

6. Las aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias: siempre que en este último caso cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro.

El monto de aportaciones que se podrá deducir, es el que resulte menor entre 10% de los ingresos acumulables del ejercicio o cinco veces la UMA elevada al año equivalente a \$147,014.40.

El contrato de apertura de la cuenta, deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- La mención de ser un plan de retiro.
- Los efectos fiscales de las aportaciones al plan personal de retiro, de los rendimientos que ellas generen y del retiro de ambos.

En el mes de febrero del año siguiente a las aportaciones, la institución que las reciba deberá emitir un comprobante fiscal que corresponderá a la constancia anual y es el cual será considerado para el prellenado de la declaración anual.

Se considera como planes personales del retiro conforme al citado Artículo 151 de la Ley del ISR :

⁷⁵ Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación

"Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior."

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso"⁷⁶

7. Transportación escolar de hijos o nietos.

Requisitos de deducción:

- El pago de transportación debe ser obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto de colegiatura.
- En el comprobante fiscal el concepto de transporte escolar debe estar separado de los otros gastos escolares.
- Solamente se podrá pagar por medio de cheque nominativo, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.⁷⁷

⁷⁶ Artículo 151 de la Ley del ISR

8. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

El pago de todas las deducciones personales deberá hacerse con cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos y aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$147,014.40 o del 15% del total de ingreso del contribuyente, lo que resulte menor.

2.8.5 Estímulos fiscales

"Los estímulos fiscales son beneficios económicos que ofrece el Estado a través de resoluciones de carácter general, buscando el desarrollo de ciertas actividades o sectores económicos, así como el desarrollo de actividades después de algún evento de la naturaleza, con el fin de que los afectados puedan reactivar la economía del lugar, ya sea reduciendo el porcentaje de la tasa de impuestos, otorgando condonaciones, simplificaciones administrativas o autorizando deducciones adicionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios para poder ser acreedor a estos beneficios."⁷⁸

Básicamente, los estímulos son diversas formas con las que se puede reducir o exentar el pago de algunas contribuciones. En México, la mayoría de los estímulos se encuentran en el pago del ISR.

En general, todos deben perseguir un objetivo principal: velar por el interés del bien público. No se deberán considerar como ingreso acumulable aquellos estímulos fiscales que afectan la base del ISR.

⁷⁷ Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

⁷⁸ <http://www.ruizconsultores.com.mx/estimulos-fiscales-2017/>.

1. Pago de colegiaturas:

El decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, establece que las personas físicas pueden disminuir en su declaración anual el pago por colegiaturas efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante un año calendario ingresos equivalentes a una UMA elevada al año.

Para aplicar este estímulo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los pagos de colegiaturas desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente estarán limitados de la siguiente forma:

Nivel educativo	Límite anual de deducción*
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

2. Cuando se realicen pagos por colegiaturas en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que se puede disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que se concluyó o el que inició.
3. El estímulo no será aplicable a los pagos:
 - Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
 - Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

4. Los hijos adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.
5. Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
6. Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente, con los requisitos fiscales que la autoridad fiscal establezca. Estos requisitos son:⁷⁹
 - 1) Nombre de la escuela incluyendo domicilio fiscal y clave del RFC.
 - 2) Número de folio.
 - 3) Lugar y fecha de expedición.
 - 4) RFC de la persona a favor de quien se expide.
 - 5) Cantidad y descripción del servicio.
 - 6) Valor unitario en número, e importe total en número o letra; en su caso, los impuestos que correspondan, como el IVA.
 - 7) Señalar si el pago se hace en una exhibición.
 - 8) Nombre del alumno y CURP.
 - 9) Nivel educativo.
 - 10) Indicar por separado el concepto y valor de la colegiatura.
 - 11) RFC del contribuyente que paga.
 - 12) El Certificado de Sello Digital del contribuyente que lo expide.
 - 13) Código de barras generado conforme al Anexo 20.
 - 14) Sello digital del SAT y del emisor.

⁷⁹ http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/comprobante_digital_internet_2015.asp

15) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.

16) La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI.”

17) Fecha y hora de emisión y de certificación de la factura electrónica.

18) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

FACTURA

Folio fiscal: Eb656g65-6515-515d-m456-hgg0236a0g55

COLEGIO WILSON
RFC: CWI990512MNK

FELIPE VILLANUEVA No. 362 COL. ERMITA
DELEGACION ALVARO OBREGON
C.P. 01070 TEL. 55 8956 7878
MÉXICO, D.F.

No. de Serie de Certificado del SAT: 00001000000103082037
No. de Serie del CSD del emisor: 00001000000102559607
Fecha y Hora de certificación: 2012-09-29 T 10:35:39
Fecha y Hora de emisión del CFDI: 2012-09-29 T 10:35:38

Receptor: RFC: DIGV-650822-6KL
Lugar y fecha de elaboración: México, D.F. a 07 de septiembre de 2012

CANTIDAD	U. DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
1	COLEGIATURA MENSUAL DE OCTUBRE 2012	ALUMNO: ALMA DELIA REYES MONTES CURP: REMA990319MDFYNL05 NIVEL EDUCATIVO: SEGUNDO DE SECUNDARIA	\$ 2,250.00	\$ 2,250.00
SUBTOTAL				\$ 2,250.00
IVA				0.00
TOTAL				\$ 2,250.00

TOTAL CON LETRA: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

MÉTODO DE PAGO: CHEQUE NOMINATIVO
FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Sello digital del emisor del CFDI:
Sello digital del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Este documento es una representación impresa de un CFDI

2. Cuentas personales para el ahorro:

El monto máximo de deducción de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión, no debe exceder de 152,000.00 pesos.

2.8.6 Determinación del ISR anual

El fundamento legal del impuesto anual se encuentra en los artículos 109, 150 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 150 establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario excepto los exentos o por los que se haya pagado el impuesto definitivo, se encuentran obligadas a presentar declaración anual, a más tardar el mes de abril del año siguiente.

El artículo 109 señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales calcularán el impuesto anual conforme al artículo 152 de la Ley del ISR. Para estos efectos determinarán la utilidad fiscal de la siguiente manera:

- 1) A los ingresos acumulables obtenidos por la actividad empresarial o profesional del contribuyente, se le disminuirán las deducciones autorizadas erogadas en el ejercicio.
- 2) A la utilidad fiscal obtenida se le restarán la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada en el ejercicio, y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores. El resultado obtenido será la utilidad gravable para determinar el impuesto anual.

En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable por cada una de las actividades en lo individual.

Es importante mencionar que si un contribuyente obtiene, además de ingresos por actividades empresariales y profesionales, otro tipo de ingresos, deberá determinar una utilidad gravable distinta por cada uno de los ingresos que obtenga.

Una vez obtenida la utilidad gravable se procede a determinar el impuesto anual conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece lo siguiente:

"Artículo 152. *Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*

A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5, 140 y 145, penúltimo párrafo, de esta Ley.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense"⁸⁰

	Ingresos cobrados durante el ejerc.
Menos:	Ingresos exentos
Igual:	Ingresos acum.del ejerc. (gravados)
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio
Igual:	Utilidad fiscal
Menos:	PTU del ejerc. ant. pagada en este ejerc.
Menos:	Pérdidas fisc. pend. de amort. ejerc. ant. act.
Igual:	Utilidad gravable
Menos:	Deducciones personales
Igual:	Base previa para ISR
Menos:	Estímulos fiscales
Igual:	Base para ISR
Menos:	Límite inferior tarifa artículo 152
Igual:	Excedente s/lím. inferior
Por:	% excedente de lím. inferior
Igual:	Impuesto marginal
Mas:	Cuota fija
Igual:	Impuesto previo del ejercicio
Menos:	Pagos prov. hechos durante el ejercicio
Menos:	ISR retenido por per. morales en el ejercicio (10%)
Igual:	ISR a cargo (a favor) del ejercicio

⁸⁰ Artículo 152 de la Ley del ISR 2018.

2.9 Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

2.9.1 Fundamento legal

El fundamento legal de la PTU tiene origen en el artículo 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, tomando como renta gravable la establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el reparto de PTU el contribuyente debe tomar en cuenta los siguientes puntos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo:

1. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración anual que presente el patrón al SAT, se ajustará a las normas siguientes:
 - Dentro de un término de diez días contados a partir de que se presentó la declaración anual el patrón le dará sus trabajadores una copia de ésta.
 - Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar al SAT quedarán a disposición de los trabajadores durante treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.
2. El reparto de utilidades a los trabajadores deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, es decir, el reparto de utilidades se tendrá que hacer no más allá del 30 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda para personas morales y el 29 de junio para las personas físicas.
3. En los siguientes supuestos el patrón no está obligado a determinar PTU:
 - En caso de ser el primer año de operaciones.
 - Si se ha elaborado un nuevo producto, quedan exceptuadas de repartir utilidades durante los dos primeros años.
 - Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la minería, cuya empresa sea de nueva creación, durante el periodo de exploración.
 - Aquellas instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
 - Las instituciones de asistencia privada.
 - Los contribuyentes que hayan obtenido un ingreso anual declarado ante la autoridad fiscal menor a 300,000.00 pesos.

4. No se repartirán utilidades a los siguientes trabajadores:

- Los que cobran por medio de honorarios.
- "Los que sean contratados a una empresa outsourcing. Hay que destacar que, el trabajador tiene derecho a una parte de las utilidades de dicha empresa, pero no de las generadas en el lugar donde trabaja."⁸¹
- Los trabajadores que hayan trabajado menos de 60 días al año.

2.9.2 Determinación de la PTU

El artículo 109 de la Ley del ISR señala la forma de determinar la PTU, y menciona lo siguiente:

"Para los efectos de esta Sección, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con este artículo.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley."⁸²

	Ingresos gravados
Menos:	Cantidades no deducidas por concepto de pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.
Igual:	Ingresos para efectos de PTU
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio
Igual:	Base gravable para PTU
Por:	Porcentaje para PTU (10%)
Igual:	PTU del ejercicio a repartir a los trabajadores

⁸¹ <http://losimpuestos.com.mx/reparto-de-utilidades/>

⁸² Artículo 109 de la Ley del ISR 2018.

La PTU se repartirá entre los trabajadores de la siguiente manera:

La utilidad a repartir se dividirá en dos partes iguales y se repartirá de dos formas, la primera se repartirá por igual a todos los trabajadores conforme al número de días laborados por cada uno durante el año y la segunda parte en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo en el año.

Los días laborados son aquellos que por disposición de la ley, contrato individual o colectivo de trabajo y del reglamento interior de trabajo, el trabajador perciba su salario aun cuando no labore.

Los días que se consideran como laborados para el reparto de PTU son:

1. Incapacidades temporales por riesgo de trabajo.
2. Periodos prenatales y postnatales.
3. Descanso semanal, vacaciones y días festivos.
4. Permisos para el desempeño de comisiones sindicales.
5. Permiso con goce de sueldo.

Las incapacidades por enfermedad general, los permisos sin goce de sueldo y las faltas injustificadas no se consideran para el reparto de utilidades, pues son causas de suspensión de la relación laboral.

El artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo especifica que se entiende por salario para efectos de reparto de utilidades:

"Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario."⁸³

El artículo 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo establece que el monto de Participación en las Utilidades de los Trabajadores (PTU) tiene un tope de un mes de salario para los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses.

⁸³ En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Adicionalmente existe otro tope, y se trata del caso de los trabajadores de confianza, donde se tomará como salario tope base de reparto de utilidades, el resultante de sumar un 20% al salario del trabajador sindicalizado o de base de más alto salario, elevado al año.

2.10 Discrepancia fiscal

2.10.1 Fundamento legal

La discrepancia fiscal es la diferencia que se produce cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos e inversiones superiores a sus ingresos declarados o no, administrados con otra información con la que cuentan las autoridades fiscales, incluso la proporcionada por un tercero.⁸⁴

El fundamento legal de la discrepancia fiscal se encuentra en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Los puntos más importantes del artículo 91 son los siguientes:

1. También se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, los gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.
2. Las erogaciones anteriores se presumirán como ingresos, cuando se trate de contribuyentes que no estén inscritos en el RFC, o bien, que estándolo no presenten sus declaraciones correspondientes, o que declaren ingresos menores a las erogaciones.
3. Los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios o en general por la prestación de un servicio personal subordinado que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados por sus patrones.

⁸⁴ <https://idconline.mx/fiscal/2016/04/04/qu-es-la-discrepancia-fiscal>

4. No se tomarán en cuenta los depósitos que:
 - a) El contribuyente efectúe en cuentas no propias que califiquen como erogaciones, si se demuestra que se hicieron como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, o
 - b) sean traspasos entre cuentas del causante o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.
5. Para evitar una discrepancia, en la declaración anual se deben informar algunos ingresos aunque no sean acumulables, tales como:
 - a) Donativos y préstamos obtenidos que sean mayores a 600 mil pesos, de lo contrario se consideran ingresos gravados.
 - b) Premios obtenidos, junto con los ingresos mencionados anteriormente en la misma cantidad.
 - c) Los viáticos, herencias o legados y ventas de casa habitación del causante, se pierde la exención si exceden de 500 mil pesos.⁸⁵

2.10.2 Procedimiento a seguir por la autoridad fiscal

Para conocer el monto de las erogaciones las autoridades fiscales podrán usar cualquier información que tengan en su poder, que conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido facilitada por una tercera persona u otra autoridad.

Las autoridades fiscales procederán de la siguiente manera:

1. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, la cantidad de las erogaciones detectadas, la información que uso para obtenerlas, el medio por el cual se consiguió, y la discrepancia resultante.

⁸⁵ Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título.

2. Una vez recibida la notificación, el contribuyente contará con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, para informar por escrito a la autoridad fiscal, la procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá las pruebas que considere necesarias para comprobar que los recursos no constituyen ingresos gravados.
3. La autoridad fiscal podrá, por una sola ocasión, requerir información o documentación adicional al contribuyente, mismo que deberá proporcionar conforme a lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.
4. Si es acreditada la discrepancia, ésta se presumirá como ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de la ley del ISR, al resultado así obtenido.⁸⁶

⁸⁶ Caer en discrepancia fiscal y no desvirtuarla es equiparable a la defraudación fiscal.

CASOS PRÁCTICOS

1. Actividades profesionales (Honorarios).

La Lic. Paula López Isunza es una abogada egresada de la UNAM, que trabaja de forma independiente brindando asesoría legal desde hace cuatro años. Ella cuenta con los siguientes activos fijos:

Fecha de adquisición	Tipo de inversión	Monto original de la inversión
14/04/2018	Automóvil Nissan March 2017	135,000.00
04/03/2015	Lap top acer a 8900	7,500.00
05/05/2016	Computadora de escritorio hp 700	20,000.00
14/04/2016	Escritorio minton de cristal	4,500.00
14/04/2016	Escritorio de madera minton caoba	6,000.00
14/04/2016	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00
15/04/2016	Silla de oficina minton negra	3,500.00
15/04/2018	Silla de oficina de piel panama negra	4,500.00
Total		186,000.00

Durante el ejercicio 2018 tuvo las siguientes operaciones:

- Ingresos obtenidos durante el año 2018, derivados de la prestación de servicios profesionales a personas morales:

Ingresos por servicios profesionales					
Mes	Subtotal	IVA	ISR Retenido	IVA Retenido	Importe Neto
Enero	85,000.00	13,600.00	8,500.00	9,066.67	81,033.33
Febrero	45,500.00	7,280.00	4,550.00	4,853.33	43,376.67
Marzo	45,000.00	7,200.00	4,500.00	4,800.00	42,900.00
Abril	55,000.00	8,800.00	5,500.00	5,866.67	52,433.33
Mayo	38,000.00	6,080.00	3,800.00	4,053.33	36,226.67
Junio	30,000.00	4,800.00	3,000.00	3,200.00	28,600.00
Julio	39,000.00	6,240.00	3,900.00	4,160.00	37,180.00
Agosto	46,000.00	7,360.00	4,600.00	4,906.67	43,853.33
Septiembre	57,000.00	9,120.00	5,700.00	6,080.00	54,340.00
Octubre	65,000.00	10,400.00	6,500.00	6,933.33	61,966.67
Noviembre	74,000.00	11,840.00	7,400.00	7,893.33	70,546.67
Diciembre	68,500.00	10,960.00	6,850.00	7,306.67	65,303.33
Total	648,000.00	103,680.00	64,800.00	69,120.00	617,760.00

2. Deducciones autorizadas efectivamente erogadas durante el ejercicio 2018:

Deducciones autorizadas primer trimestre 2018

Concepto	Enero			Febrero			Marzo		
	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total
Renta de oficina	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Teléfono e internet	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00
Papelaría y art. de oficina	1,500.00	240.00	1,740.00	850.00	136.00	986.00	2,300.00	368.00	2,668.00
Honorarios contador	1,500.00	240.00	1,740.00	1,500.00	240.00	1,740.00	1,500.00	240.00	1,740.00
Gasolina y refacciones	501.86	78.14	580.00	-	-	-	1,003.71	156.28	1,159.99
Artículos de limpieza	560.00	89.60	649.60	-	-	-	1,500.00	240.00	1,740.00
Cursos de capacitación y leyes	-	-	-	4,500.00	720.00	5,220.00	400.00	64.00	464.00
Otros gastos	250.00	40.00	290.00	100.00	16.00	116.00	150.00	24.00	174.00
Total	19,911.86	3,183.74	23,095.60	22,550.00	3,608.00	26,158.00	22,453.71	3,588.28	26,041.99

Deducciones autorizadas segundo trimestre 2018

Concepto	Abril			Mayo			Junio		
	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total
Renta de oficina	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Teléfono e internet	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00
Papelaría y art. de oficina	890.00	142.40	1,032.40	850.00	136.00	986.00	2,300.00	368.00	2,668.00
Honorarios contador	1,500.00	240.00	1,740.00	2,500.00	400.00	2,900.00	1,500.00	240.00	1,740.00
Gasolina y refacciones	1,003.71	156.28	1,159.99	334.57	52.09	386.66	250.93	39.07	290.00
Artículos de limpieza	1,750.00	280.00	2,030.00	-	-	-	1,000.00	160.00	1,160.00
Cursos de capacitación y leyes	-	-	-	4,500.00	720.00	5,220.00	1,700.00	272.00	1,972.00
Otros gastos	850.00	136.00	986.00	100.00	16.00	116.00	-	-	-
Total	21,593.71	3,450.68	25,044.39	23,884.57	3,820.09	27,704.66	22,350.93	3,575.07	25,926.00

Deducciones autorizadas tercer trimestre 2018

Concepto	Julio			Agosto			Septiembre		
	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total
Renta de oficina	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Teléfono e internet	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00
Papelaría y art. de oficina	900.00	144.00	1,044.00	250.00	40.00	290.00	2,300.00	368.00	2,668.00
Honorarios contador	1,700.00	272.00	1,972.00	1,500.00	240.00	1,740.00	1,500.00	240.00	1,740.00
Gasolina y refacciones	334.57	52.09	386.66	1,672.85	260.47	1,933.32	669.14	104.19	773.33
Artículos de limpieza	930.00	148.80	1,078.80	450.00	72.00	522.00	270.00	43.20	313.20
Cursos de capacitación y leyes	-	-	-	8,500.00	1,360.00	9,860.00	400.00	64.00	464.00
Otros gastos	150.00	24.00	174.00	100.00	16.00	116.00	450.00	72.00	522.00
Total	19,614.57	3,136.89	22,751.46	28,072.85	4,484.47	32,557.32	21,189.14	3,387.39	24,576.53

Deducciones autorizadas segundo cuarto 2018

Concepto	Octubre			Noviembre			Diciembre		
	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total	Subtotal	IVA	Total
Renta de oficina	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Teléfono e internet	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00	600.00	96.00	696.00
Papelaría y art. de oficina	1,850.00	296.00	2,146.00	1,800.00	288.00	2,088.00	2,400.00	384.00	2,784.00
Honorarios contador	1,500.00	240.00	1,740.00	1,500.00	240.00	1,740.00	2,500.00	400.00	2,900.00
Gasolina y refacciones	2,500.00	400.00	2,900.00	1,505.57	390.70	1,896.27	752.78	195.35	948.13
Artículos de limpieza	2,400.00	384.00	2,784.00	-	-	-	1,000.00	160.00	1,160.00
Cursos de capacitación y leyes	-	-	-	1,900.00	304.00	2,204.00	1,700.00	272.00	1,972.00
Otros gastos	175.00	28.00	203.00	-	-	-	560.00	89.60	649.60
Total	24,025.00	3,844.00	27,869.00	22,305.57	3,718.70	26,024.27	24,512.78	3,996.95	28,509.73

Resumen deducciones autorizadas 2018			
Concepto	Subtotal	IVA	Total
Artículos de limpieza	\$ 9,860.00	\$ 1,577.60	\$ 11,437.60
Cursos de capacitación y leyes	\$ 23,600.00	\$ 3,776.00	\$ 27,376.00
Gasolina y refacciones	\$ 10,529.68	\$ 1,884.66	\$ 12,414.34
Honorarios contador	\$ 20,200.00	\$ 3,232.00	\$ 23,432.00
Otros gastos	\$ 2,885.00	\$ 461.60	\$ 3,346.60
Papelería y art. de oficina	\$ 18,190.00	\$ 2,910.40	\$ 21,100.40
Renta de oficina	\$ 180,000.00	\$ 28,800.00	\$ 208,800.00
Teléfono e internet	\$ 7,200.00	\$ 1,152.00	\$ 8,352.00
Total	\$ 272,464.68	\$ 43,794.26	\$ 316,258.94

Comentarios:

- a) Los gastos relacionados al automóvil son deducibles en su totalidad, puesto que, el monto original de la inversión del automóvil con valor de \$ 135,000.00 no excede del límite de deducción establecido en ley para el ejercicio 2018 que es de \$ 175,000.00.
- b) Todos sus gastos fueron pagados de la siguiente manera:
 - Los artículos de limpieza, papelería y artículos de oficina con tarjeta de débito.
 - Los gastos relacionados a su automóvil incluida la gasolina con tarjeta de débito.
 - La renta de la oficina y los honorarios del contador mediante transferencia electrónica de fondos desde su cuenta personal.
 - El servicio de teléfono e internet con cheque.
 - Los cursos y libros de leyes con tarjeta de débito.
 - Otros gastos fueron pagados una parte en efectivo y otra parte con tarjeta de débito.

3. Sus activos fijos se depreciaron en 2018 de la siguiente forma:

Paula López Isunza
Depreciación contable 2018

Fecha de adquis.	Tipo de inversión	Moi	% Dep.	Dep. acum. al 31/12/17	Saldo por dep. al 01/01/18	Depreciación mensual												Depreciación anual 2018	Saldo pendiente de depreciar		
						Dep.mensual	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov			Dic	
Equipo de transporte																					
14/04/2018	Automóvil nissan jetta 2017	135,000.00	25%	0.00	135,000.00	2,812.50	0.00	0.00	0.00	0.00	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	22,500.00	112,500.00
Total		135,000.00		0.00	135,000.00	2,812.50	0.00	0.00	0.00	0.00	2,812.50	2,812.50	22,500.00	112,500.00							
Equipo de cómputo																					
04/03/2015	Lap top acer a 8900	7,500.00	30%	6,187.50	1,312.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,312.50	0.00
05/05/2016	Computadora de escritorio hp 700	20,000.00	30%	9,500.00	10,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00	4,500.00
14/04/2016	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00	30%	2,500.00	2,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	1,500.00	1,000.00
Total		32,500.00		18,187.50	14,312.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	8,812.50	5,500.00
Mobiliario y equipo de oficina																					
14/04/2016	Escritorio minton de cristal	4,500.00	10%	750.00	3,750.00	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	450.00	3,300.00
14/04/2016	Escritorio de madera minton caoba	6,000.00	10%	1,000.00	5,000.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	600.00	4,400.00
15/04/2016	Silla de oficina minton negra	3,500.00	10%	583.33	2,916.67	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	350.04	2,566.63
15/04/2018	Silla de oficina de piel panama negra	4,500.00	10%	0.00	4,500.00	37.50	0.00	0.00	0.00	0.00	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	300.00	4,200.00
Total		18,500.00		2,333.33	16,166.67	154.17	116.67	116.67	116.67	116.67	154.17	154.17	1,700.04	14,466.63							
Total acumulado		186,000.00		20,520.83	165,479.17	3,779.17	929.17	929.17	929.17	929.17	3,779.17	3,779.17	3,779.17	3,591.67	3,591.67	3,591.67	3,591.67	3,591.67	3,591.67	33,012.54	132,466.63

Comentarios:

a) La lap top terminó de depreciarse completamente en julio 2018.

2. Con los datos anteriormente mencionados la Lic. Paula determinó sus pagos provisionales de ISR y sus pagos definitivos de IVA:

1. Pagos provisionales de ISR:

Paula López Isunza

Pagos Provisionales de ISR 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Acumulado
Ingresos del mes	85,000.00	45,500.00	45,000.00	55,000.00	38,000.00	30,000.00	39,000.00	46,000.00	57,000.00	65,000.00	74,000.00	68,500.00	648,000.00
Ingresos acumulados	85,000.00	130,500.00	175,500.00	230,500.00	268,500.00	298,500.00	337,500.00	383,500.00	440,500.00	505,500.00	579,500.00	648,000.00	-
Deducciones autorizadas del mes:	20,841.03	23,479.17	23,382.88	22,522.88	27,663.74	26,130.10	23,393.74	31,664.52	24,780.81	27,616.67	25,897.24	28,104.45	305,477.22
Gastos	19,911.86	22,550.00	22,453.71	21,593.71	23,884.57	22,350.93	19,614.57	28,072.85	21,189.14	24,025.00	22,305.57	24,512.78	272,464.68
Dep. mensual eq. de transporte	-	-	-	-	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	2,812.50	22,500.00
Dep. mensual eq. de cómputo	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	812.50	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	8,812.50
Dep. mensual mob. y equipo	116.67	116.67	116.67	116.67	154.17	154.17	154.17	154.17	154.17	154.17	154.17	154.17	1,700.04
Menos: Deducciones aut. acumuladas	20,841.03	44,320.20	67,703.08	90,225.96	117,889.70	144,019.79	167,413.53	199,078.05	223,858.86	251,475.53	277,372.77	305,477.22	-
Menos: Pérdidas fisc.de ejerc. ant. pen. de amort.				15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	
Igual: Base del Impuesto	64,158.98	86,179.81	107,796.93	125,274.05	135,610.31	139,480.21	155,086.47	169,421.95	201,641.14	239,024.47	287,127.23	327,522.78	
Menos: Límite inferior	38,177.70	76,355.39	72,666.94	96,889.25	121,111.56	72,059.65	84,069.59	96,079.53	108,089.47	120,099.41	266,445.42	290,667.76	
Igual: Excedente del lím. inferior	25,981.28	9,824.42	35,129.99	28,384.80	14,498.75	67,420.56	71,016.88	73,342.42	93,551.67	118,925.06	20,681.81	36,855.02	
Por: % sobre excedente de lím. inferior	30.00%	30.00%	23.52%	23.52%	23.52%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	23.52%	23.52%	
Igual: Impuesto Marginal	7,794.38	2,947.32	8,262.57	6,676.10	3,410.10	14,401.03	15,169.21	15,665.94	19,982.64	25,402.39	4,864.36	8,668.30	-
Más: Cuota fija	7,162.74	14,325.48	11,641.32	15,521.76	19,402.20	7,631.22	8,903.09	10,174.96	11,446.83	12,718.70	42,684.84	46,565.26	
Igual: Impuesto Determinado	14,957.00	17,273.00	19,904.00	22,198.00	22,812.00	22,032.00	24,072.00	25,841.00	31,429.00	38,121.00	47,549.00	55,234.00	-
Menos: Pagos Provisionales	-	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	6,457.00	
Menos: Retenciones de ISR	8,500.00	13,050.00	17,550.00	23,050.00	26,850.00	29,850.00	33,750.00	38,350.00	44,050.00	50,550.00	57,950.00	64,800.00	
Igual: Impuesto a Cargo	6,457.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Comentarios:

- a) Los pagos provisionales se determinaron con las tarifas mensuales publicadas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- b) La Lic. Paula obtuvo en el ejercicio 2017 una pérdida fiscal por \$ 15,000.00, misma que amortizó en los pagos provisionales a partir del mes de abril, puesto que, su declaración anual 2017 se presentó el día 25 de abril 2018.
- c) Dentro de las deducciones autorizadas se incluyó la depreciación mensual histórica de los activos fijos, es decisión de cada contribuyente si la incluye o no, dentro de sus deducciones autorizadas para los pagos provisionales de ISR.
- d) Como es de observarse sólo se obtuvo impuesto a cargo en el mes de enero, excepto en los meses de febrero a diciembre en los cuales, no se determino impuesto a cargo, debido a que, el monto de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio y la retenciones acumuladas de ISR en su conjunto fueron superiores al impuesto determinado.
- e) Es importante recordar que los pagos provisionales de ISR son a cuenta del impuesto anual.

2. Pagos definitivos de IVA 2018:

Paula López Isunza
Pagos definitivos de IVA 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos cobrados a la tasa 16%	85,000.00	45,500.00	45,000.00	55,000.00	38,000.00	30,000.00	39,000.00	46,000.00	57,000.00	65,000.00	74,000.00	68,500.00
IVA cobrado	13,600.00	7,280.00	7,200.00	8,800.00	6,080.00	4,800.00	6,240.00	7,360.00	9,120.00	10,400.00	11,840.00	10,960.00
Menos: IVA retenido por personas morales	9,066.67	4,853.33	4,800.00	5,866.67	4,053.33	3,200.00	4,160.00	4,906.67	6,080.00	6,933.33	7,893.33	7,306.67
Menos: IVA acreditable	3,183.74	3,608.00	3,588.28	3,450.68	3,820.09	3,575.07	3,136.89	4,484.47	3,387.39	3,844.00	3,718.70	3,996.95
Igual IVA a cargo (a favor)	1,349.59	-1,181.33	-1,188.28	-517.35	-1,793.43	-1,975.07	-1,056.89	-2,031.13	-347.39	-377.33	227.97	-343.62
Menos: Acreditamiento IVA a favor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	228.00	-
Igual IVA por pagar	1,350.00	-1,181.00	-1,188.00	-517.00	-1,793.00	-1,975.00	-1,057.00	-2,031.00	-347.00	-377.00	-	-344.00

Paula López Isunza
Saldos a favor de IVA 2018

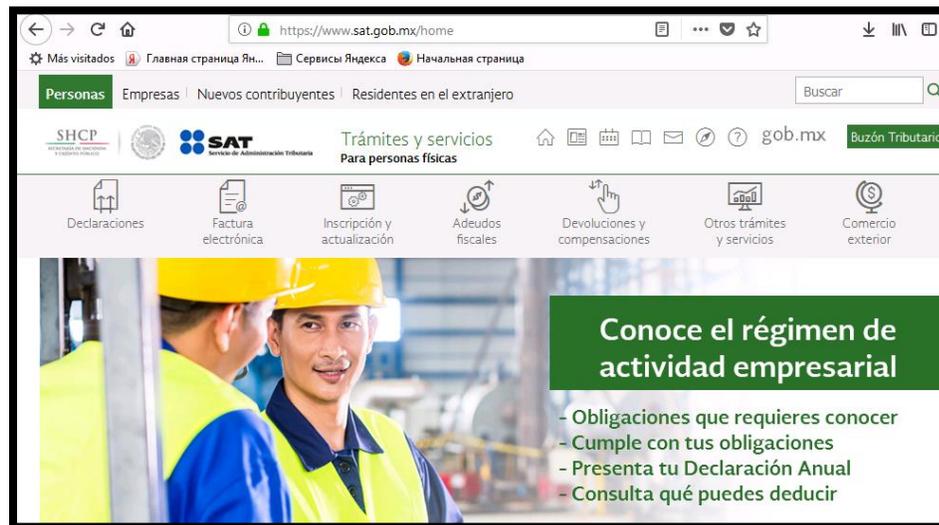
Mes en que se originó	Monto saldo a favor	Mes en que se aplicó												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Remanente
Enero														-
Febrero	1,181.00												228.00	953.00
Marzo	1,188.00													1,188.00
Abril	517.00													517.00
Mayo	1,793.00													1,793.00
Junio	1,975.00													1,975.00
Julio	1,057.00													1,057.00
Agosto	2,031.00													2,031.00
Septiembre	347.00													347.00
Octubre	377.00													377.00
Noviembre														-
Diciembre	344.00													344.00
Total	10,810.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	228.00	-

Comentarios:

- a) La Lic. Paula en los meses de febrero a octubre obtuvo saldo a favor, puesto que, el IVA acreditable y el IVA que le retuvieron, en su conjunto fueron superiores al IVA cobrado. Solo resulto impuesto a cargo en los meses de enero y noviembre, mes en el cual, parte del saldo a favor del mes de febrero se acreditó contra el impuesto a cargo.
- b) Tiene un remanente de saldo a favor de IVA por \$10,582.00, mismo que pidió en devolución.
- c) Es importante mencionar que cuando un contribuyente obtiene un saldo a favor de IVA, debe evaluar de acuerdo a su situación fiscal si es conveniente acreditarlo, compensarlo o pedirlo en devolución.

La Lic. Paula presentó sus pagos provisionales en el portal del SAT, siguiendo los siguientes pasos, para este ejemplo se tomaron los datos correspondientes al mes de enero 2018:⁸⁷

1. Entrar al siguiente enlace <https://www.sat.gob.mx/home>, posteriormente se visualizará el siguiente menú.



2. Dar clic en la pestaña "Declaraciones", posteriormente seleccionar y hacer clic en "Declaración mensual en el servicio de declaraciones".



⁸⁷El siguiente ejemplo de declaración mensual se hizo con el formato anterior, antes de que surgiera la aplicación "Mi contabilidad" y cambiara el formulario del llenado de la declaración.

3. Ingresar al sistema de pago referenciado con el RFC y la clave "ciec" o bien con "e.firma".

Acceso por contraseña

RFC: LOIP630618E75

Contraseña: ●●●●●●

edggher

edggher

?

e.firma Enviar

4. Dar clic en "Presentación de la declaración", posteriormente seleccionar y dar clic en "Provisionales".



5. Llenar el formulario con los datos solicitados, una vez llenado el formulario, dar clic en "Siguiete".

Presentación de la declaración ▾ Consultas ▾

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC * Tipo de Declaración

* Periodicidad

* Ejercicio * Período

* Campos Obligatorios

6. Seleccionar las obligaciones a declarar y dar clic en "Siguiete".

Presentación de la declaración ▾ Consultas ▾

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC Tipo de Declaración

Periodicidad

Ejercicio Período

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	23/02/2018

7. Posteriormente llenar el primer formulario "ISR PERSONAS FÍSICAS".

Presentación de la declaración	Consultas
Otras obligaciones	
ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES	
Cantidad a pagar en efectivo: \$ 0	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Cantidad a pagar en efectivo: \$ 0	
Total a pagar:	
\$ 0	

Determinación del impuesto	Determinación de pago
Ingresos del periodo	85,000
Total de ingresos	85,000
Compras y gastos del periodo	20,841
Total de compras y gastos	20,841
¿Tienes estímulos fiscales?	No <input type="button" value="v"/>
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	
PTU pagada en el ejercicio	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	
Base gravable del pago provisional	64,159
ISR causado	14,957
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0
ISR retenido del periodo	8,500
Impuesto retenido	8,500
ISR a cargo	6,457

Determinación del impuesto		Determinación de pago
A cargo	<input type="text" value="6,457"/>	
Parte actualizada	<input type="text" value="0"/>	
Recargos	<input type="text" value="0"/>	
Total de contribuciones	<input type="text" value="6,457"/>	
¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún concepto?	<input type="text" value="No"/>	
Cantidad a cargo	<input type="text" value="6,457"/>	
¿Opta por pagar en parcialidades?	<input type="text" value="No"/>	
Cantidad a pagar	<input type="text" value="6,457"/>	

8. Una vez llenado el primer formulario, dar clic en "Guardar" y después llenar el segundo formulario "Impuesto al Valor Agregado".

Guardar	Instrucciones	Menú principal
-------------------------	-------------------------------	--------------------------------

Presentación de la declaración	Consultas
Otras obligaciones	
ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES	
Cantidad a pagar en efectivo: \$0	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Cantidad a pagar en efectivo: \$0	
Total a pagar:	
\$0	

Determinación del impuesto	Determinación de pago	
Actividades gravadas a la tasa del 16%	<input type="text" value="85,000"/>	85,000
Actividades gravadas a la tasa del 0%	<input type="text" value="0"/>	0
Actividades exentas	<input type="text" value="0"/>	0
IVA cobrado del periodo a la tasa del 16%	<input type="text" value="13,600"/>	13,600
 IVA acreditable del periodo	<input type="text" value="3,184"/>	3,184
IVA retenido	<input type="text" value="9,066"/>	9,066
¿Tienes otras cantidades a cargo?	<input type="text" value="No"/>	No
Cantidad a cargo	<input type="text" value="1,350"/>	1,350
¿Tienes otras cantidades a favor?	<input type="text" value="No"/>	No
Impuesto a cargo	<input type="text" value="1,350"/>	1,350

Determinación del impuesto	Determinación de pago	
A cargo	<input type="text" value="1,350"/>	1,350
Parte actualizada	<input type="text" value="0"/>	0
Recargos	<input type="text" value="0"/>	0
Total de contribuciones	<input type="text" value="1,350"/>	1,350
¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún concepto?	<input type="text" value="No"/>	No
Cantidad a cargo	<input type="text" value="1,350"/>	1,350
¿Opta por pagar en parcialidades?	<input type="text" value="Sin selección"/>	Sin selección
Cantidad a pagar	<input type="text" value="1,350"/>	1,350

9. Posteriormente regresar al menú principal, y dar clic en "Vista previa".

Presentación de la declaración Consultas

Otras obligaciones

<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES	Cantidad a pagar en efectivo: \$6,457
<input checked="" type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Cantidad a pagar en efectivo: \$1,350
Total a pagar:	
	\$7,807

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES**

INGRESOS DEL PERIODO	85,000
TOTAL DE INGRESOS	85,000
COMPRAS Y GASTOS DE PERIODOS ANTERIORES	0
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO	20,841
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	20,841
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	64,159
ISR CAUSADO	14,957
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0
ISR RETENIDO DE PERIODOS ANTERIORES	0
ISR RETENIDO DEL PERIODO	8,500
IMPUESTO RETENIDO	8,500
ISR A CARGO	6,457

DETALLE DEL PAGO**R106 ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES**

A CARGO	6,457
PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	6,457
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	6,457
CANTIDAD A PAGAR	6,457

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**DETERMINACIÓN DEL IVA**

ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	85,000
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	0
ACTIVIDADES EXENTAS	0
IVA COBRADO DEL PERIODO A LA TASA DEL 16%	13,600
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	3,184
IVA RETENIDO	9,066
CANTIDAD A CARGO	1,350

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL. POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES Declaraciones: Página 1 de 2

IMPUESTO A CARGO	<input type="text" value="1,350"/>
------------------	------------------------------------

DETALLE DEL PAGO R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	<input type="text" value="1,350"/>
PARTE ACTUALIZADA	<input type="text" value="0"/>
RECARGOS	<input type="text" value="0"/>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	<input type="text" value="1,350"/>
TOTAL DE APLICACIONES	<input type="text" value="0"/>
CANTIDAD A CARGO	<input type="text" value="1,350"/>
CANTIDAD A PAGAR	<input type="text" value="1,350"/>

SIN VALIDEZ OFICIAL

10. Finalmente corroborados los datos introducidos, dar clic en "Enviar Declaración", posteriormente se generará el acuse de recibo de la declaración. Si resultó impuesto a cargo, se debe pagar a más tardar en la fecha ahí indicada.

Presentación de la declaración	Consultas
Otras obligaciones	
<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES	Cantidad a pagar en efectivo: \$6,457
<input checked="" type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Cantidad a pagar en efectivo: \$1,350
Total a pagar:	
	\$7,807
<input type="button" value="Vista previa"/> <input type="button" value="Enviar declaración"/>	



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: LOIP630618E75
Nombre: LOPEZ ISUNZA PAULA

Hoja 1 de 2

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Enero **Ejercicio:** 2018
Fecha y hora de presentación: 16/02/2018 10:39 **Medio de presentación:** Internet
Número de operación: 249795087

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
Impuesto a cargo:	6,457
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	6,457
Cantidad a pagar:	6,457
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	1,350
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	1,350
Cantidad a pagar:	1,350

Sello Digital :

nSx0brvba0YluRu/c5pDpDXu4nF88laOLKl0X5ctGEQ0g+EX8yyrVUop9TmkOWnYIF5gTkaKpdR1clKcTeyU/VR4ogvnRcv3N5mQoN8N+BC/AMH++c2D90c/9mM11Do8nUaltkiW1zH4ujFBLQTWve1HmbvisHNb4hVe/A=

2) Con la información proporcionada anteriormente la Lic. Paula determinó su impuesto anual del ejercicio 2018:

1. Deducción de inversiones:⁸⁸

Paula López Isunza Deducción de inversiones 2018

Fecha de adquis.	Tipo de inversión	MOI	% Dep.	Meses usados 2018	Dep. acum. al 31/12/17	Saldo por deducir al 01/01/18	Dep. mensual 2018	Dep. anual 2018	INPC mes de adquis.	INPC últ. mes 1ra mitad	Factor de actualización	Deduc. de inversiones
Equipo de transporte												
14/04/2018	Automóvil Nissan March 2017	135,000.00	25%	8	-	135,000.00	2,812.50	22,500.00	131.987	132.560	1.004	22,597.68
Total		135,000.00			-	135,000.00	2,812.50	22,500.00				22,597.68
Equipo de cómputo												
04/03/2015	Lap top acer a 8900	7,500.00	30%	7	6,187.50	1,312.50	187.50	1,312.50	116.647	132.436	1.135	1,490.16
05/05/2016	Computadora de escritorio hp 700	20,000.00	30%	12	9,500.00	10,500.00	500.00	6,000.00	118.770	132.005	1.111	6,668.60
14/04/2016	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00	30%	12	2,500.00	2,500.00	125.00	1,500.00	119.302	132.005	1.106	1,659.72
Total		32,500.00			18,187.50	14,312.50	812.50	8,812.50	354.719			9,818.48
Mobiliario y equipo de oficina												
14/04/2016	Escritorio minton de cristal	4,500.00	10%	12	750.00	3,750.00	37.50	450.00	119.302	132.005	1.106	497.91
14/04/2016	Escritorio de madera minton caoba	6,000.00	10%	12	1,000.00	5,000.00	50.00	600.00	119.302	132.005	1.106	663.89
15/04/2016	Silla de oficina minton negra	3,500.00	10%	12	583.33	2,916.67	29.17	350.04	119.302	132.005	1.106	387.31
15/04/2018	Silla de oficina de piel panama negra	4,500.00	10%	8	-	4,500.00	37.50	300.00	131.987	132.560	1.004	301.30
Total		18,500.00			2,333.33	16,166.67	154.17	1,700.04				1,850.42
Gran total		186,000.00			20,520.83	165,479.17	3,779.17	33,012.54				34,266.57

Comentarios:

- El monto límite de deducción para un automóvil para el ejercicio 2018 es de \$ 175,000.00, por lo tanto, se debe tener cuidado de no rebasar el límite de deducción que establece la ley.
- La lap top término de depreciarse en su totalidad, por lo que, para el ejercicio 2019 ya no habrá saldo pendiente de depreciar.

⁸⁸ Debido a que aún no se publican todos los INPC correspondientes al ejercicio 2018, para efectos de este caso práctico, de los meses de julio a diciembre se usaron INPC supuestos.

2. Actualización de pérdidas fiscales:

Paula López Isunza Pérdidas fiscales

Pérdida histórica 2017				14,549.70
1a Actualización	<u>INPC Dic. 2017</u>	<u>130.813</u>	=	1.0309
	INPC Jul. 2017	126.886		<u> </u>
Pérdida hist. 2017 actualizada a diciembre 2017				15,000.00
2a Actualización	<u>INPC Jun.2018</u>	<u>132.282</u>	=	1.0112
	INPC Dic. 2017	130.813		<u> </u>
Pérdida fiscal 2017 actualizada a junio 2018				15,168.00

Comentarios:

- a) La pérdida histórica del ejercicio 2017 fue por un monto de \$14,549.70, la cual se actualizó por primera vez al mes diciembre 2017, posteriormente para el ejercicio 2018 se actualizó por segunda ocasión al mes de junio 2018, puesto que, se amortizó contra la utilidad fiscal del ejercicio 2018.

3. Deducciones personales:

Paula López Isunza
Deducciones personales 2018

Fecha	Nombre	Concepto	RFC	Subtotal	IVA	Deducible	Beneficiario	Forma de pago
18/09/2018	Laboratorio Medico Polanco	Estudios clínicos	LMP771017AM6	15,000.00	-	15,000.00	Paula López Isunza	Tarjeta de débito
09/09/2018	Laboratorio Medico Polanco	Estudios clínicos	LMP771017AM6	15,000.00	-	15,000.00	Paula López Isunza	Tarjeta de débito
Totales				30,000.00	-	30,000.00		

Límite 5 UMAS anuales 147,014.40
Límite 15% de los ingresos 97,200.00

Total deducciones personales 30,000.00

Comentarios:

- a) Los estudios clínicos que pagó la Lic. Paula son totalmente deducibles debido a que ella fue la beneficiaria, los pagó con tarjeta de débito y el monto de sus deducciones personales no excedió del límite establecido ($\$30,000.00 < \$97,200.00$).
- b) El límite que se tomó de deducción fue el del 15% de los ingresos percibidos, puesto que, la ley señala que se debe considerar el que sea menor. ($15\% \text{ de los ingresos } (\$648,000.00 \times 15\% = \$97,200.00) < (5 \text{ UMAS anuales } (\$27,402.88 \times 5 = \$147,014.40))$).

4. Determinación del impuesto anual 2018:

Paula López Isunza Impuesto anual 2018

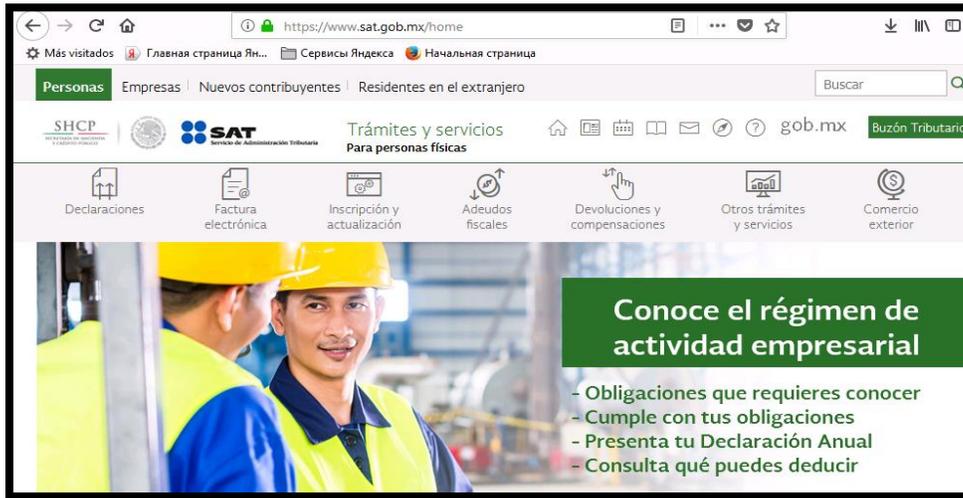
	Ingresos cobrados durante el ejerc.	648,000.00
Menos:	Ingresos exentos	-
Igual:	Ingresos acum.del ejerc. (gravados)	648,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio	306,731.25
	Gastos	272,464.68
	Deducción de inversiones	34,266.57
Igual:	Utilidad fiscal	341,269.00
Menos:	PTU del ejerc. ant. pagada en este ejerc.	-
Menos:	Pérdidas fisc. pend. de amort. ejerc. ant. act.	15,168.00
Igual:	Utilidad gravable	326,101.00
Menos:	Deducciones personales	30,000.00
Igual:	Base previa para ISR	296,101.00
Menos:	Estímulos fiscales	-
Igual:	Base para ISR	296,101.00
Menos:	Límite inferior tarifa artículo 152	290,667.76
Igual:	Excedente s/lím. inferior	5,433.24
Por:	% excedente de lím. inferior	23.52%
Igual:	Impuesto marginal	1,277.90
Mas:	Cuota fija	46,565.26
Igual:	Impuesto previo del ejercicio	47,843.16
Menos:	Pagos prov. hechos durante el ejercicio	6,457.00
Menos:	ISR retenido por per. morales en el ejercicio (10%)	64,800.00
Igual:	ISR a cargo (a favor) del ejercicio	- 23,414.00

Comentarios:

- a) Para determinar la utilidad gravable de la Lic. Paula, se consideraron la totalidad de los ingresos obtenidos durante el año y la sumatoria de la deducciones autorizadas erogadas. Dentro de las deducciones del ejercicio se incluyó la deducción de inversiones.
- b) Debido a que la Lic. Paula no cuenta con trabajadores no está obligada a determinar PTU.
- c) Contra la utilidad fiscal se amortizó la pérdida fiscal de 2017.
- d) Se obtuvo un saldo a favor por \$ 23,414.00, puesto que, las deducciones personales que efectuó la Lic. Paula, los pagos provisionales que realizó durante el ejercicio y las retenciones que le hicieron, en su conjunto fueron mayores al impuesto previo.
- e) La Lic. Paula optó por compensar su saldo a favor contra otros impuestos federales.
- f) El impuesto del ejercicio fue determinado usando la tarifa anual del artículo 152 de ley del ISR, ubicando la base dentro del límite correspondiente.
- g) El impuesto se deberá enterar a la autoridad fiscal a más tardar el 30 de abril de 2019, a través del portal del SAT.

La Lic. Paula presentó su declaración anual del ejercicio 2018 en el portal del SAT siguiendo los siguientes pasos:

1. Entrar al siguiente enlace <https://www.sat.gob.mx/home>, posteriormente se visualizará el siguiente menú.



2. Dar clic en la pestaña "Declaraciones", después seleccionar y hacer clic en "Declaración Anual de personas físicas".



- Ingresar al sistema de pago referenciado con el RFC y la clave "ciec" o bien con "e.firma".

The screenshot shows the login interface for 'famuest' on the 'gob.mx' website. The page title is 'Acceso por contraseña'. It features three input fields: 'RFC' with the value 'LOIP630618E75', 'Contraseña' (password) masked with dots, and a 'Captcha' field. There is a red 'famuest' logo with a question mark icon below it. At the bottom right, there are two buttons: 'e.firma' and 'Enviar'.

- Inmediatamente dar clic en "Presentar declaración" y llenar el formulario.

The screenshot shows a menu titled 'Declaración Anual'. The user's information is displayed as 'LOIP630618E75 | PAULA LOPEZ ISUNZA' with links for 'Inicio' and 'Cerrar Sesión'. The menu contains the following items: 'Presentar declaración' (highlighted in blue), 'Consultar declaración', 'Impresión de acuse', 'Declaraciones pagadas', 'Consulta devolución', and 'Visor comprobante de nómina'.

Declaración Anual LOIP630618E75 | PAULA L
Inicio

[Perfil del contribuyente](#) [Guías de llenado](#)

Declaración

Ejercicio: Tipo de declaración:

Ingresos a declarar

<input type="checkbox"/> Sueldos, salarios y asimilados	<input type="checkbox"/> Premios	<input type="checkbox"/> Actividad empresarial
<input type="checkbox"/> Arrendamiento	<input type="checkbox"/> Dividendos	<input checked="" type="checkbox"/> Servicios profesionales (Honorarios)
<input type="checkbox"/> Enajenación de bienes	<input type="checkbox"/> Demás ingresos	<input type="checkbox"/> Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
<input type="checkbox"/> Adquisición de bienes	<input type="checkbox"/> Sólo datos informativos	

Actividades

5. Llenar cada uno de los apartados de la declaración anual con los datos solicitados, comenzando con la pestaña de "Ingresos".

Ingresos 7
Deducciones personales
Determinación 11

Servicios profesionales 7

Ingresos

Total de ingresos	648,000
Otros ingresos	0
Ingresos exentos	0
Ingresos acumulables	648,000

Deducciones autorizadas 2

Deducciones autorizadas	306,731	Detalle
Otras deducciones		
Total de deducciones autorizadas	306,731	

Estímulos fiscales

¿Tienes estímulos fiscales que no hayas deducido en pagos provisionales?

No

Resultado fiscal

Utilidad fiscal	341,269
PTU pagada en el ejercicio	0
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio	15,168
Utilidad gravable	326,101

Pagos provisionales

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio

6,457

Retenciones de ISR

ISR retenido por personas morales

64,800

[Detalle](#)

ISR pagado en el extranjero

¿Pagaste impuestos en el extranjero por servicios profesionales?

No

6. Posteriormente llenar la pestaña de "Deducciones personales".

Deducciones personales

Monto total deducible: 30,000
 Monto total por deducir: 67,200

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="checkbox"/> Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	30,000.00	30,000.00	

7. Continuar el llenado en la pestaña de "Determinación".

Determinación del ISR

Utilidad gravable	326,101
Deducciones personales	30,000
Base gravable	296,101
ISR conforme a la tarifa anual	47,843
Pagos provisionales	6,457
ISR retenido	64,800
ISR a favor	23,414
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	Sin selección

Ingresos **2**
Deducciones personales
Determinación **11**

ISR Determinación de Impuesto **11**

+ Determinación del ISR

- Datos informativos **11**

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sin selección ▼ !

Información de estímulos fiscales (Los campos aceptan cero)

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>	Saldo del crédito fiscal autorizado en ejercicios anteriores por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>
Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de apoyo al deporte de alto rendimiento pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>	Saldo del crédito fiscal en ejercicios anteriores por proyectos de inversión en las artes pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>
Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de inversión en las artes pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>	Saldo del crédito fiscal en ejercicios anteriores por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc; border-bottom: 2px solid red;" type="text"/>
Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos pendiente aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>		
Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar	<input style="width: 80%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="0"/>		

8. Una vez que se llenaron todos los apartados, se recomienda corroborar los datos introducidos en la declaración, dando clic en la pestaña "Revisar". Se generará un borrador de la declaración, finalmente si los datos introducidos son correctos, dar clic en "Enviar" y guardar el acuse de recibo de la declaración.

¿Tienes otros datos informativos que declarar? No

¿Optas por informar la PTU generada en el ejercicio? No

Guardar Perfil Revisar Enviar

Proceso concluido. Favor de verificar la información de tu declaración.

Aceptar

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de apoyo al deporte de alto rendimiento pendiente de aplicar 0

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por proyectos de inversión en las artes pendiente de aplicar 0

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la inversión en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos pendiente aplicar 0

Crédito fiscal autorizado en el ejercicio por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar 0

Saldo del crédito fiscal en ejercicios anteriores por la producción y distribución cinematográfica nacional pendiente de aplicar 0

¿Tienes otros datos informativos que declarar? No

¿Optas por informar la PTU generada en el ejercicio? No

Guardar Perfil Revisar



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: LOIP630618E75 Hoja 1 de 1
Nombre: PAULA LOPEZ ISUNZA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Fecha y hora de presentación: 08/04/2019 20:32 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 170670014449

Impuestos que declara:

Concepto de pago : ISR PERSONAS FISICAS
A favor: 23,414
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

ANEXOS QUE PRESENTA:

Servicios profesionales (Honorarios)

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

"Gracias por cumplir. Ahora entérate cómo se gasta"

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Home/PEF2017/PEF_2018.pdf

Sello digital :

Fvdlx+Os7gy+/eZEGy/ovjASYuONfuljwcadKsY5rWjIXILW2XE9N0291gbmsy25MPXg+TMX0CM/hMYAVmQOF4EpHiaUARm7uiR1
xteiGmuJfaErmUVxs8DlIgd7FB5yHQ+NaQlxvCDYXKiHTJpNqMpzAizhy7YroSib3K39EWE=

2. Actividades empresariales.

El Sr. Pablo López Morales es un instructor aeróbico, él es dueño de un gimnasio desde hace cuatro años. Actualmente cuenta con cinco trabajadores, su gimnasio ofrece clases de spinning, escaladora, kickboxing y zumba, adicionalmente vende agua embotellada a los clientes de su gimnasio. El Sr. Pablo cuenta con los siguientes activos fijos:

Fecha de adquisición	Cantidad	Tipo de inversión	Monto original de la inversión
15/04/2014	1	Escritorio CVL blanco	3,500.00
15/05/2017	1	Escritorio CVL negro	4,500.00
15/04/2014	3	Silla de oficina CVL negra	10,200.00
04/03/2015	1	Computadora de escritorio HP 24-G007	8,500.00
05/05/2016	1	Computadora de escritorio HP 28-P044	20,000.00
05/04/2017	2	Lap top HP 214	17,000.00
14/04/2016	1	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00
15/04/2014	35	Bicicleta para Spinning Body Fit 7001	262,500.00
15/04/2014	35	Escaladora Elíptica ProForm 101	332,500.00
15/04/2014	1	Refrigerador ARM 17	18,000.00
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics APQ	20,000.00
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics AS	20,000.00
Total			721,700.00

Durante el ejercicio 2018 tuvo las siguientes operaciones:

1. Ingresos obtenidos durante el ejercicio:

Resumen de ingresos 2018			
Mes	Subtotal	IVA	Ingreso neto
Enero	159,396.50	25,503.44	184,899.94
Febrero	157,603.39	25,216.54	182,819.93
Marzo	155,103.38	24,816.54	179,919.92
Abril	154,502.71	24,720.43	179,223.14
Mayo	153,508.21	24,561.31	178,069.52
Junio	150,186.16	24,029.79	174,215.95
Julio	159,174.08	25,467.85	184,641.93
Agosto	155,417.17	24,866.75	180,283.92
Septiembre	152,930.97	24,468.96	177,399.93
Octubre	156,434.43	25,029.51	181,463.94
Noviembre	153,248.21	24,519.71	177,767.92
Diciembre	152,110.30	24,337.65	176,447.95
1,859,615.51		297,538.48	2,157,153.99

2. Deducciones autorizadas efectivamente erogadas durante el año:

Deducciones autorizadas enero

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	29,450.00	-	29,450.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	883.50	-	883.50
Cuotas patronales al IMSS	4,015.05	-	4,015.05
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Artículos de limpieza	1,000.00	160.00	1,160.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Suplementos alimenticios y jugos	1,200.00	192.00	1,392.00
Total	58,048.55	3,792.00	61,840.55

Deducciones autorizadas febrero

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	26,600.00	-	26,600.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	798.00	-	798.00
Cuotas patronales al IMSS	10,248.39	-	10,248.39
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Artículos de limpieza	400.00	64.00	464.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Energía eléctrica	1,500.00	240.00	1,740.00
Cursos y certificaciones	2,500.00	400.00	2,900.00
Total	63,546.39	4,144.00	67,690.39

Deducciones autorizadas marzo

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	29,450.00	-	29,450.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	883.50	-	883.50
Cuotas patronales al IMSS	4,015.05	-	4,015.05
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Mantenimiento y reparación de aparatos de ejercicio	2,500.00	400.00	2,900.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Suplementos alimenticios y jugos	1,700.00	272.00	1,972.00
Total	60,048.55	4,112.00	64,160.55

Deducciones autorizadas abril

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	5,500.00	880.00	6,380.00
Sueldos y salarios gravados	28,300.00	-	28,300.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	849.00	-	849.00
Cuotas patronales al IMSS	10,248.39	-	10,248.39
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Artículos de limpieza	450.00	72.00	522.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Energía eléctrica	1,700.00	272.00	1,972.00
Cursos y certificaciones	3,500.00	560.00	4,060.00
Total	67,547.39	4,504.00	72,051.39

Deducciones autorizadas mayo

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	29,450.00	-	29,450.00
Sueldos y salarios exentos	381.60	-	381.60
Impuesto sobre nóminas (ISN)	905.10	-	905.10
Cuotas patronales al IMSS	4,015.05	-	4,015.05
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Publicidad	1,000.00	160.00	1,160.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Suplementos alimenticios y jugos	2,500.00	400.00	2,900.00
Total	59,751.75	4,000.00	63,751.75

Deducciones autorizadas junio

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	28,300.00	-	28,300.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	3,716.37	-	3,716.37
Cuotas patronales al IMSS	10,248.39	-	10,248.39
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Publicidad	1,000.00	160.00	1,160.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Papelería y art. de oficina	600.00	96.00	696.00
Energía eléctrica	1,500.00	240.00	1,740.00
Cursos y certificaciones	1,000.00	160.00	1,160.00
Total	67,864.76	4,096.00	71,960.76

Deducciones autorizadas julio

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	29,250.00	-	29,250.00
Sueldos y salarios exentos	381.60	-	381.60
Impuesto sobre nóminas (ISN)	899.10	-	899.10
Cuotas patronales al IMSS	3,987.76	-	3,987.76
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Mantenimiento y reparación de aparatos de ejercicio	1,500.00	240.00	1,740.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Ropa y calzado deportivos	9,000.00	1,440.00	10,440.00
Total	66,518.46	5,120.00	71,638.46

Deducciones autorizadas agosto

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	28,950.00	-	28,950.00
Sueldos y salarios exentos	381.60	-	381.60
Impuesto sobre nóminas (ISN)	890.10	-	890.10
Cuotas patronales al IMSS	10,085.58	-	10,085.58
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Artículos de limpieza	1,000.00	160.00	1,160.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Mantenimiento y reparaciones	600.00	96.00	696.00
Papelería y art. de oficina	300.00	48.00	348.00
Energía eléctrica	1,400.00	224.00	1,624.00
Artículos de limpieza	1,200.00	192.00	1,392.00
Suplementos alimenticios y jugos	1,600.00	256.00	1,856.00
Total	67,907.28	4,416.00	72,323.28

Deducciones autorizadas septiembre

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	28,500.00	-	28,500.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	855.00	-	855.00
Cuotas patronales al IMSS	4,015.05	-	4,015.05
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Ropa y calzado deportivos	1,450.00	232.00	1,682.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Extinguidores	5,000.00	800.00	5,800.00
Cursos y certificaciones	2,000.00	320.00	2,320.00
Total	63,320.05	4,792.00	68,112.05

Deducciones autorizadas octubre

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	29,450.00	-	29,450.00
Sueldos y salarios exentos	254.40	-	254.40
Impuesto sobre nóminas (ISN)	897.90	-	897.90
Cuotas patronales al IMSS	10,248.39	-	10,248.39
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Papelería y art. de oficina	200.00	32.00	232.00
Artículos de limpieza	800.00	128.00	928.00
Publicidad	3,000.00	480.00	3,480.00
Energía eléctrica	1,300.00	208.00	1,508.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Total	67,650.69	4,288.00	71,938.69

Deducciones autorizadas noviembre

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	4,500.00	720.00	5,220.00
Sueldos y salarios gravados	28,300.00	-	28,300.00
Impuesto sobre nóminas (ISN)	849.00	-	849.00
Cuotas patronales al IMSS	3,987.73	-	3,987.73
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Papelería y art. de oficina	1,200.00	192.00	1,392.00
Mantenimiento y reparación de aparatos de ejercicio	2,000.00	320.00	2,320.00
Ropa y calzado deportivos	1,500.00	240.00	1,740.00
Mantenimiento y reparaciones	2,000.00	320.00	2,320.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Cursos y certificaciones	1,500.00	240.00	1,740.00
Suplementos alimenticios y jugos	4,500.00	720.00	5,220.00
Total	67,336.73	5,472.00	72,808.73

Deducciones autorizadas diciembre

Concepto	Subtotal	IVA	Total
Renta del local	15,000.00	2,400.00	17,400.00
Honorarios Contador	7,000.00	1,120.00	8,120.00
Sueldos y salarios gravados	42,913.84	-	42,913.84
Sueldos y salarios exentos	6,646.20	-	6,646.20
Impuesto sobre nóminas (ISN)	1,663.62	-	1,663.62
Cuotas patronales al IMSS	10,400.00	-	10,400.00
Agua embotellada	1,500.00	240.00	1,740.00
Papelería y art. de oficina	400.00	64.00	464.00
Publicidad	3,500.00	560.00	4,060.00
Ropa y calzado deportivos	4,600.00	736.00	5,336.00
Artículos de limpieza	1,500.00	240.00	1,740.00
Energía eléctrica	1,700.00	272.00	1,972.00
Teléfono e internet	500.00	80.00	580.00
Total	97,323.65	5,712.00	103,035.65
Total Anual	806,864.25	54,448.00	861,312.25

Resumen de gastos 2018

Concepto	Subtotal	IVA	Total	Forma de pago
Agua embotellada	18,000.00	2,880.00	20,880.00	Transferencia electrónica
Artículos de limpieza	6,350.00	1,016.00	7,366.00	Tarjeta de débito
Cuotas patronales al IMSS	85,514.83	-	85,514.83	Transferencia electrónica
Cursos y certificaciones	10,500.00	1,680.00	12,180.00	Tarjeta de débito
Energía eléctrica	9,100.00	1,456.00	10,556.00	Transferencia electrónica
Extinguidores	5,000.00	800.00	5,800.00	Tarjeta de débito
Honorarios Contador	57,500.00	9,200.00	66,700.00	Cheque
Impuesto sobre nóminas (ISN)	14,090.19	-	14,090.19	Transferencia electrónica
Mantenimiento y reparaciones	2,600.00	416.00	3,016.00	Cheque
Mantenimiento y reparación de aparatos de ejercicio	6,000.00	960.00	6,960.00	Cheque
Papelería y art. de oficina	2,700.00	432.00	3,132.00	Tarjeta de débito
Publicidad	8,500.00	1,360.00	9,860.00	Cheque
Renta del local	180,000.00	28,800.00	208,800.00	Transferencia electrónica
Ropa y calzado deportivos	16,550.00	2,648.00	19,198.00	Tarjeta de débito
Sueldos y salarios exentos	8,045.40	-	8,045.40	Transferencia electrónica
Sueldos y salarios gravados	358,913.84	-	358,913.84	Transferencia electrónica
Suplementos alimenticios y jugos	11,500.00	1,840.00	13,340.00	Tarjeta de débito
Teléfono e internet	6,000.00	960.00	6,960.00	Transferencia electrónica
	806,864.25	54,448.00	861,312.25	

Comentarios:

- a) Dentro de las deducciones autorizadas mensuales se encuentran los pagos de nómina, por lo tanto, los pagos por sueldos y salarios que a su vez fueron un ingreso exento para sus trabajadores, fueron deducibles en los pagos provisionales de ISR en un 53% debido a que en el ejercicio 2017 fueron exentos en esta proporción.
- b) Adicionalmente en el mes de junio pagó PTU a sus trabajadores por la cantidad de \$95,579.02, debido a que en el año 2017 obtuvo una utilidad fiscal de \$965,000.00:

PTU gravada	PTU exenta	PTU pagada
89,534.02	6,045.00	95,579.02

3. Los activos fijos se depreciaron en 2018 de la siguiente forma:

Pablo López Morales
LOMP8206281HO
Depreciación contable 2018

Fecha de adquis.	Piezas	Tipo de inversión	MOI	% Dep.	Dep. acum. al 31/12/17	Saldo por dep. al 01/01/18	Depreciación mensual												Depreciación anual 2018	Saldo pendiente de depreciar		
							Dep.mensual	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov			Dic	
Mobiliario y equipo de oficina																						
15/04/2014	1	Escritorio CVL blanco	3,500.00	10%	1,283.33	2,216.67	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	350.00	1,866.67	
15/05/2017	1	Escritorio CVL negro	4,500.00	10%	262.50	4,237.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	37.50	450.00	3,787.50	
15/04/2014	3	Silla de oficina CVL negra	10,200.00	10%	3,740.00	6,460.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	1,020.00	5,440.00	
Total			18,200.00		5,285.83	12,914.17	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	1,820.00	11,094.17	
Equipo de cómputo																						
04/03/2015	1	Computadora de escritorio HP 24-G007	8,500.00	30%	7,012.50	1,487.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,487.50	0.00
05/05/2016	1	Computadora de escritorio HP 28-P044	20,000.00	30%	9,500.00	10,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00	4,500.00
05/04/2017	2	Lap top HP 214	17,000.00	30%	3,400.00	13,600.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	5,100.00	8,500.00
14/04/2016	1	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00	30%	2,500.00	2,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	1,500.00	1,000.00
Total			50,500.00		22,412.50	28,087.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	14,087.50	14,000.00
Aparatos de ejercicio																						
15/04/2014	35	Bicicleta para Spinning Body Fit 7001	262,500.00	10%	96,250.00	166,250.00	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	26,250.00	140,000.00
15/04/2014	35	Escaladora Elíptica ProForm 101	332,500.00	10%	121,916.67	210,583.33	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	2,770.83	33,250.00	177,333.33
Total			595,000.00		218,166.67	376,833.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	59,500.00	317,333.33
Otros activos fijos																						
15/04/2014	1	Refrigerador ARM 17	18,000.00	10%	6,600.00	11,400.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	1,800.00	9,600.00
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics APQ	20,000.00	10%	7,333.33	12,666.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	2,000.00	10,666.67
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics AS	20,000.00	10%	7,333.33	12,666.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	2,000.00	10,666.67
Total			58,000.00		21,266.67	36,733.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	5,800.00	30,933.33
Total acumulado			721,700.00		267,131.67	454,568.33	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,855.83	6,643.33	6,643.33	6,643.33	6,643.33	6,643.33	6,643.33	81,207.50	373,360.83

Comentarios:

- a) La computadora de escritorio "HP 24-G0072" terminó de depreciarse en 2018, por lo que, para el ejercicio 2019 ya no habrá saldo pendiente de depreciar.

1) Con los datos anteriormente mencionados el contador del Sr. Pablo determinó sus pagos provisionales de ISR y sus pagos definitivos de IVA:

1. Pagos provisionales de ISR:

Pablo López Morales

LOMP8206281HO

Pagos provisionales de ISR 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Acumulado
Ingresos del mes	159,396.50	157,603.39	155,103.38	154,502.71	153,508.21	150,186.16	159,174.08	155,417.17	152,930.97	156,434.43	153,248.21	152,110.30	1,859,615.51
Ingresos acumulados	159,396.50	316,999.89	472,103.27	626,605.98	780,114.19	930,300.35	1,089,474.43	1,244,891.60	1,397,822.57	1,554,257.00	1,707,505.21	1,859,615.51	-
Deducciones autorizadas del mes	64,904.38	70,402.22	66,904.38	74,403.22	66,607.58	74,720.59	73,374.29	74,550.61	69,963.38	74,294.02	73,980.06	103,966.98	888,071.75
Gastos y compras	58,048.55	63,546.39	60,048.55	67,547.39	59,751.75	67,864.76	66,518.46	67,907.28	63,320.05	67,650.69	67,336.73	97,323.65	806,864.25
Depreciación mensual mob. y equipo de ofic.	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	151.67	1,820.00
Depreciación mensual equipo de cómputo	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,262.50	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	14,087.50
Depreciación mensual aparatos de ejercicio	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	59,500.00
Depreciación mensual otros activos fijos	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	483.33	5,800.00
Menos: Deducciones aut. acumuladas	64,904.38	135,306.61	202,210.99	276,614.21	343,221.80	417,942.39	491,316.68	565,867.30	635,830.68	710,124.70	784,104.77	888,071.75	-
Menos: Pérdidas fisc.de ejerc. ant. pen. de amort.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Menos: PTU pagada del ejerc. anterior	-	-	-	-	-	95,579.02	-	-	-	-	-	-	-
Igual: Base del Impuesto	94,492.12	181,693.28	269,892.28	349,991.77	436,892.39	416,778.94	598,157.75	679,024.30	761,991.89	844,132.30	923,400.44	971,543.76	-
Menos: Límite inferior	72,887.51	145,775.01	218,662.51	291,550.01	364,437.51	229,066.15	510,212.51	583,100.01	655,987.51	728,875.01	801,762.51	874,650.01	-
Igual: Excedente del lím. inferior	21,604.61	35,918.27	51,229.77	58,441.76	72,454.88	187,712.79	87,945.24	95,924.29	106,004.38	115,257.29	121,637.93	96,893.75	-
Por: % sobre excedente de lím. inferior	32%	32%	32%	32%	32%	30%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	-
Igual: Impuesto Marginal	6,913.47	11,493.85	16,393.53	18,701.36	23,185.56	56,313.84	28,142.48	30,695.77	33,921.40	36,882.33	38,924.14	31,006.00	-
Más: Cuota fija	17,575.69	35,151.38	52,727.07	70,302.76	87,878.45	42,976.44	123,029.83	140,605.52	158,181.21	175,756.90	193,332.59	210,908.23	-
Igual: Impuesto Determinado	24,489.00	46,645.00	69,121.00	89,004.00	111,064.00	99,290.00	151,172.00	171,301.00	192,103.00	212,639.00	232,257.00	241,914.00	-
Menos: Pagos Provisionales	-	24,489.00	46,645.00	69,121.00	89,004.00	111,064.00	111,064.00	151,172.00	171,301.00	192,103.00	212,639.00	232,257.00	-
Menos: Retenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Igual: Impuesto a Cargo	24,489.00	22,156.00	22,476.00	19,883.00	22,060.00	-	40,108.00	20,129.00	20,802.00	20,536.00	19,618.00	9,657.00	-

Comentarios:

- a) Los pagos provisionales se determinaron con las tarifas mensuales publicadas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- b) Dentro de las deducciones autorizadas se incluyó la depreciación mensual histórica de los activos fijos, es decisión de cada contribuyente si la incluye o no dentro de sus deducciones autorizadas del mes.
- c) Como puede observarse se obtuvo impuesto a cargo en todos los meses del ejercicio 2018, situándose en una tasa de ISR del 32%, excepto en el mes de junio, puesto que, la base gravable disminuyó con la PTU pagada en ese mes, situándose en una tasa de ISR del 30%.

2. Pagos definitivos de IVA:

Pablo López Morales
LOMP8206281HO
Pagos definitivos de IVA 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos cobrados a la tasa 16%	159,396.50	157,603.39	155,103.38	154,502.71	153,508.21	150,186.16	159,174.08	155,417.17	152,930.97	156,434.43	153,248.21	152,110.30
IVA cobrado	25,503.44	25,216.54	24,816.54	24,720.43	24,561.31	24,029.79	25,467.85	24,866.75	24,468.96	25,029.51	24,519.71	24,337.65
Menos IVA retenido por personas morales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Menos IVA acreditable	3,792.00	4,144.00	4,112.00	4,504.00	4,000.00	4,096.00	5,120.00	4,416.00	4,792.00	4,288.00	5,472.00	5,712.00
Igual IVA a cargo (a favor)	21,711.44	21,072.54	20,704.54	20,216.43	20,561.31	19,933.79	20,347.85	20,450.75	19,676.96	20,741.51	19,047.71	18,625.65
Menos Acreditamiento IVA a favor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Igual IVA por pagar	21,711.00	21,073.00	20,705.00	20,216.00	20,561.00	19,934.00	20,348.00	20,451.00	19,677.00	20,742.00	19,048.00	18,626.00

Comentarios:

- a) El Sr. Pablo obtuvo impuesto a cargo durante todos los meses del ejercicio, debido a que el IVA cobrado fue superior al IVA acreditable.

2) Con la información proporcionada anteriormente el contador del Sr. Pablo determinó su impuesto anual del ejercicio 2018:

1. Dedución de inversiones:⁸⁹

Pablo López Morales
LOMP8206281HO
Dedución de inversiones 2018

Fecha de adquis.	Piezas	Tipo de inversión	MOI	Meses usados en 2018	% Dep.	Dep. acum. al 31/12/17	Saldo por dep. al 01/01/18	Depreciación anual 2018	INPC mes de adquis.	INPC últ. mes Ira mitad	Factor de actualización	Deduc. de inversiones	Saldo pendiente de depreciar
Mobiliario y equipo de oficina													
15/04/2014	1	Escritorio CVL blanco	3,500.00	12	10%	1,283.33	2,216.67	350.00	112.888	132.005	1.1693	409.27	1,866.67
15/05/2017	1	Escritorio CVL negro	4,500.00	12	10%	262.50	4,237.50	450.00	126.091	132.005	1.0469	471.11	3,787.50
15/04/2014	3	Silla de oficina CVL negra	10,200.00	12	10%	3,740.00	6,460.00	1,020.00	112.888	132.005	1.1693	1,192.73	5,440.00
Total			18,200.00			5,285.83	12,914.17	1,820.00				2,073.11	11,094.17
Equipo de cómputo													
04/03/2015	1	Computadora de escritorio HP 24-G007	8,500.00	7	30%	7,012.50	1,487.50	1,487.50	116.647	132.436	1.1354	1,688.84	0.00
05/05/2016	1	Computadora de escritorio HP 28-P044	20,000.00	12	30%	9,500.00	10,500.00	6,000.00	118.770	132.005	1.1114	6,668.60	4,500.00
05/04/2017	2	Lap top HP 214	17,000.00	12	30%	3,400.00	13,600.00	5,100.00	126.242	132.005	1.0457	5,332.82	8,500.00
14/04/2016	1	Impresora multifuncional hp 700	5,000.00	12	30%	2,500.00	2,500.00	1,500.00	119.302	132.005	1.1065	1,659.72	1,000.00
Total			50,500.00			22,412.50	28,087.50	14,087.50				15,349.98	14,000.00
Aparatos de ejercicio													
15/04/2014	35	Bicicleta para Spinning Body Fit 7001	262,500.00	12	10%	96,250.00	166,250.00	26,250.00	112.888	132.005	1.1693	30,695.30	140,000.00
15/04/2014	35	Escaladora Elíptica ProForm 101	332,500.00	12	10%	121,916.67	210,583.33	33,250.00	112.888	132.005	1.1693	38,880.72	177,333.33
Total			595,000.00			218,166.67	376,833.33	59,500.00				69,576.02	317,333.33
Otros activos fijos													
15/04/2014	1	Refrigerador ARM 17	18,000.00	12	10%	6,600.00	11,400.00	1,800.00	112.888	132.005	1.1693	2,104.82	9,600.00
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics APQ	20,000.00	12	10%	7,333.33	12,666.67	2,000.00	112.888	132.005	1.1693	2,338.69	10,666.67
15/04/2014	1	Teatro en Casa Pure Acoustics AS	20,000.00	12	10%	7,333.33	12,666.67	2,000.00	112.888	132.005	1.1693	2,338.69	10,666.67
Total			58,000.00			21,266.67	36,733.33	5,800.00				6,782.20	30,933.33
Total acumulado			721,700.00			267,131.67	454,568.33	81,207.50				93,781.31	373,360.83

⁸⁹Debido a que aún no se publican todos los INPC correspondientes al ejercicio 2018, para efectos de este caso práctico, de los meses de julio a diciembre se usaron INPC supuestos.

Comentarios:

- a) La computadora de escritorio "HP 24-G0072" terminó de depreciarse en 2018, por lo que para el ejercicio 2019 ya no habrá saldo pendiente de depreciar.
- b) Las escaladoras, las bicicletas de spinning, el refrigerador y los teatros en casa, se deprecian anualmente con una tasa del 10% para efectos contables y fiscales.

2. Análisis de percepciones gravadas y exentas:

Pablo López Morales

LOMP8206281HO

Análisis de percepciones gravadas y exentas 2018

2018			
Percepciones	Gravadas	Exentas	Total
SUELDO	345,450.00		345,450.00
AGUINALDO	13,463.84	12,090.00	25,553.84
PRIMA VACACIONAL		3,090.00	3,090.00
PTU PAGADA	89,534.02	6,045.00	95,579.02
TOTALES	448,447.86	21,225.00	469,672.86

Proporción 0.0452

Proporción deducible 53.00%

2017		
Gravadas	Exentas	Total
345,600.00		345,600.00
12,347.73	11,323.50	23,671.23
	2,520.00	2,520.00
79,517.27	5,661.75	85,179.02
437,465.01	19,505.25	456,970.26

0.0427

Prestaciones exentas	Importe	% de deducibilidad	Importe deducible	Importe no deducible
AGUINALDO	12,090.00	53%	6,407.70	5,682.30
PRIMA VACACIONAL	3,090.00	53%	1,637.70	1,452.30
TOTAL	15,180.00		8,045.40	7,134.60

Comentarios:

- a) Los pagos por sueldos y salarios que a su vez fueron un ingreso exento para sus trabajadores, fueron deducibles en un 53%, debido a que, las prestaciones otorgadas en 2018 fueron superiores respecto a las del ejercicio 2017.
- b) Los pagos por PTU que fueron exentos para los trabajadores no fueron deducibles puesto que la PTU no es una deducción.
- c) La PTU pagada solo se consideró para obtener los cocientes señalados en las fracciones I y II de la regla 3.3.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 y de esta manera determinar la proporción deducible de las prestaciones exentas para los trabajadores.

3. Dedicaciones personales:

Pablo López Morales
 LOMP8206281HO
 Dedicaciones personales 2018

Fecha	Nombre	Concepto	RFC	Subtotal	IVA	Facturado	Deducible	Beneficiario	Forma de pago
15/01/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
02/04/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
25/07/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
25/07/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
25/09/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
14/12/2018	Manuel Juárez Morelos	Honorarios nutriólogo	JUMM420313PA9	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	Pablo López Morales	Tarjeta de débito
Totales				15,000.00	-	15,000.00	15,000.00		

Límite 5 UMAS anuales	147,014.40
Límite 15% de los ingresos	278,942.33
Total deducciones personales	<u>15,000.00</u>

Comentarios:

- a) Los pagos al nutriólogo que pagó el Sr. Pablo son totalmente deducibles debido a que él fue el beneficiario, los pagó con tarjeta de débito y el monto de sus deducciones personales no excedió del límite establecido. ($\$15,000.00 < \$147,014.40$).
- b) El límite que se tomó de deducción fue el de las 5 UMAS anuales, puesto que, la ley señala que se debe considerar el que sea menor. ($15\% \text{ ingresos } (\$1,859,615.51 \times 15\% = \$278,942.33) > (5 \text{ UMAS anuales } (\$ 27,402.88 \times 5 = \$ 147,014.40))$).

2. Determinación del impuesto anual 2018:

Pablo López Morales
LOMP8206281HO
Impuesto anual 2018

	Ingresos cobrados durante el ejerc.	1,859,615.51
Menos:	Ingresos exentos	-
Igual:	Ingresos acum.del ejerc. (gravados)	1,859,615.51
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio	900,645.56
	Gastos	806,864.25
	Deducción de inversiones	93,781.31
Igual:	Utilidad fiscal	958,969.95
Menos:	PTU del ejerc. ant. pagada en este ejerc.	95,579.02
Menos:	Pérdidas fisc. pend. de amort. ejerc. ant. act.	-
Igual:	Utilidad gravable	863,390.93
Menos:	Deducciones personales	15,000.00
Igual:	Base previa para ISR	848,390.93
Menos:	Estímulos fiscales	-
Igual:	Base para ISR	848,390.93
Menos:	Límite inferior tarifa artículo 152	458,132.30
Igual:	Excedente s/lím. inferior	390,258.63
Por:	% excedente de lím. inferior	30%
Igual:	Impuesto marginal	117,077.59
Mas:	Cuota fija	85,952.92
Igual:	Impuesto previo del ejercicio	203,030.51
Menos:	Pagos prov. hechos durante el ejercicio	241,914.00
Menos:	ISR retenido por per. morales en el ejercicio (10%)	-
Igual:	ISR a cargo (a favor) del ejercicio	- 38,884.00

Comentarios:

- a) Para determinar la utilidad gravable, se consideraron la totalidad de los ingresos obtenidos durante el año y las sumatoria de las deducciones autorizadas erogadas en el año.
- b) Dentro de las deducciones del ejercicio se incluye la deducción de inversiones.
- c) A la utilidad fiscal se le disminuyó la PTU del ejercicio 2017 pagada en el ejercicio 2018.
- d) Se obtuvo un saldo a favor por \$38,884.00 puesto que, la PTU pagada, las deducciones personales que efectuó el Sr. Pablo disminuyeron la base gravable del impuesto, además los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio en su conjunto fueron mayores al impuesto previo.
- e) El Sr. Pablo optó por compensar su saldo a favor.
- f) El impuesto del ejercicio fue determinado usando la tarifa anual del artículo 152 de ley del ISR, ubicando la base dentro del límite correspondiente.
- g) El impuesto se deberá enterar a la autoridad fiscal a más tardar el 30 de abril de 2019, a través del portal del SAT.

3. Determinación de la PTU a pagar del ejercicio 2018:

Pablo López Morales
LOMP8206281HO
Determinación PTU 2018

	Ingresos gravados	1,859,615.51
Menos:	Cantidades no deducidas por concepto de pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.	7,134.60
Igual:	Ingresos para efectos de PTU	1,852,480.91
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio	900,645.56
Igual:	Base gravable para PTU	951,835.35
Por:	Porcentaje para PTU (10%)	10%
Igual:	PTU del ejercicio a repartir a los trabajadores	95,184.00

Comentarios:

- a) Debido a que el Sr. Pablo obtuvo utilidad y tiene trabajadores a su cargo, está obligado a determinar PTU, misma que deberá repartir entre sus trabajadores antes del 29 de junio de 2019.



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: LOMP8206281HO
Nombre: PABLO LOPEZ MORALES

Hoja 1 de 1

Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2018
Período de la declaración:	Del Ejercicio		
Fecha y hora de presentación:	20/04/2019 16:32	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	170670014449		

Impuestos que declara:

Concepto de pago :	ISR PERSONAS FÍSICAS
A favor:	38,884
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

ANEXOS QUE PRESENTA:

Actividades empresariales

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

"Gracias por cumplir. Ahora entérate cómo se gasta"

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Home/PEF2017/PEF_2018.pdf

CONCLUSIONES.

Del presente trabajo de tesis se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Actualmente el padrón de contribuyentes en México está conformado en su mayoría por personas físicas, de las cuales, gran parte desempeñan alguna actividad empresarial o prestan algún servicio profesional independiente. Por eso es importante que los contribuyentes y contadores conozcan el tratamiento fiscal de las personas físicas que tributan bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales conocido como "régimen general", para poder cumplir con las obligaciones que nos impone la autoridad fiscal.
2. Debido a la complejidad del sistema tributario de nuestro país, gran parte de los contribuyentes contratan los servicios de un contador.
3. Constantemente se realizan modificaciones y surgen nuevas disposiciones fiscales, por lo que es deber de los contadores capacitarse y actualizarse para orientar y/o prestar un buen servicio a los contribuyentes.
4. Si una persona física está iniciando actividades, puede tributar en el régimen general o en el de incorporación fiscal, en este último régimen solo si, estima que los ingresos de su actividad no rebasarán los dos millones de pesos y si la actividad que realiza no requiere de título profesional.
5. Es importante que los gastos erogados relacionados con sus actividades, cumplan con los requisitos fiscales que marca la ley, para que sean deducibles.
6. Los contribuyentes deben tener un equilibrio entre los gastos erogados y los ingresos obtenidos en un ejercicio, de lo contrario pueden caer en un caso de discrepancia fiscal.
7. Es crucial conservar la contabilidad, los comprobantes soporte de los asientos respectivos, los papeles de trabajo, estados de cuenta, las declaraciones presentadas y toda documentación necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.
8. El cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes crea tranquilidad para ellos y evita sanciones o multas que significan un desembolso (no deducible) innecesario si está en orden con el fisco.

9. El Servicio de Administración Tributaria (SAT), renovó su plataforma digital, esta nueva versión ofrece a la autoridad fiscal la información necesaria que le permitirá identificar con facilidad y rapidez a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones fiscales. Entre los cambios que destacó el SAT fue que su plataforma ahora presenta una redacción más sencilla y entendible para todos los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Castañeda Jiménez, Juan, *Metodología de la Investigación*, Mc Gran Hill, México, 2001.
- De la Garza, Sergio, *Derecho financiero mexicano*, 28a Ed., Porrúa, México, 2008.
- Domínguez Orozco, Jaime, *Pagos provisionales del ISR 2017*, 14ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2017.
- Dorantes Chávez, Luis Felipe, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Patria, México, 2014.
- Luna Guerra, Antonio, *Casos prácticos del ISR para personas físicas con actividades empresariales 2016*, 9ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2016.
- Luna Guerra, Antonio, *Casos Prácticos Del ISR Para Personas Físicas Con Actividades Empresariales 2017*, 10ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2017.
- Martínez Gutiérrez, Javier, *60 casos prácticos ISR, IVA, IMSS 2016*, 10ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2016.
- Pérez Chávez, José, *Estudio del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017.
- Pérez Chávez, José, *Guía práctica de ISR personas físicas 2016*, 2ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2016.
- Pérez Chávez, José, *Guía práctica de IVA*, 4ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017.
- Pérez Chávez, José, *Guía práctica fiscal ISR IVA IMSS E INFONAVIT 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017.
- Pérez Chávez, José, *Taller de prácticas fiscales 2017*, 3ª. Ed., Tax Editores Unidos, México, 2017.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2016*, 11ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2016.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2018*, 13ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2018.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del ISR personas físicas 2016*, 11ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2016.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del ISR personas físicas 2017*, 12ª. Ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2017.
- Sol Juárez, Humberto, *Derecho Fiscal*, 1ª. Ed., Red Tercer Milenio, México, 2012.

LEYES Y CÓDIGOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación 2018.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2018.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2018.
- Reglamento Código Fiscal de la Federación 2018.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2018.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2018.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

CIBERGRAFÍA

- <http://economipedia.com/definiciones/circuito-economico.html>
- <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Mexico-entre-los-paises-que-menos-recauda-de-AL-Cepal-20180327-0134.html>
- <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/04/18/una-debe-aplicar-todos-casos-sa>
- <https://idconline.mx/fiscal/2016/04/04/qu-es-la-discrepancia-fiscal>
- <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/04/27/requisitos-que-deben-cumplir-las-deducciones-personales>
- <http://losimpuestos.com.mx/reparto-de-utilidades/>
- <https://mexico.leyderecho.org/hecho-imponible/>
- https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado_12numeros.pdf
- <http://www.ruizconsultores.com.mx/estimulos-fiscales-2017/>
- <http://www.sat.gob.mx/asistencia/folletos08>
- http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx
- <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/4549/IMPUESTOSOBRE.pdf?>

- <https://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-de-libertad-politica-y-economica>

REVISTAS ESPECIALIZADAS

- Álvarez Morales, Ovidio (2018). Personas físicas relevadas de presentar declaración anual de ISR. *Notas Fiscales* (269), 20.
- Pasantes Pérez, Joyce (2018). Básicos de la anual de personas físicas. *IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral* (415), 12.
- Victorio Domínguez, Juan (2018). Deducciones personales. *Puntos Prácticos* (91), 22.

ANEXO 1 TARIFAS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2018

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,892.60	0.00	1.92
2,892.61	24,550.90	55.55	6.40
24,550.91	43,146.00	1,441.65	10.88
43,146.01	50,155.35	3,464.80	16.00
50,155.36	60,049.70	4,586.30	17.92
60,049.71	121,111.55	6,359.35	21.36
121,111.56	190,888.45	19,402.20	23.52
190,888.46	364,437.50	35,813.70	30.00
364,437.51	485,916.65	87,878.45	32.00
485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	34.00
1,457,750.01	En adelante	457,175.10	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,049.64	0.00	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,206.68	0.00	1.92
5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,363.72	0.00	1.92
6,363.73	54,011.98	122.21	6.40
54,011.99	94,921.20	3,171.63	10.88
94,921.21	110,341.77	7,622.56	16.00
110,341.78	132,109.34	10,089.86	17.92
132,109.35	266,445.41	13,990.57	21.36
266,445.42	419,954.59	42,684.84	23.52
419,954.60	801,762.50	78,790.14	30.00
801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	32.00
1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	34.00
3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

ANEXO 2 TARIFAS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2019

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,892.60	0.00	1.92
2,892.61	24,550.90	55.55	6.40
24,550.91	43,146.00	1,441.65	10.88
43,146.01	50,155.35	3,464.80	16.00
50,155.36	60,049.70	4,586.30	17.92
60,049.71	121,111.55	6,359.35	21.36
121,111.56	190,888.45	19,402.20	23.52
190,888.46	364,437.50	35,813.70	30.00
364,437.51	485,916.65	87,878.45	32.00
485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	34.00
1,457,750.01	En adelante	457,175.10	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,049.64	0.00	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,206.68	0.00	1.92
5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,363.72	0.00	1.92
6,363.73	54,011.98	122.21	6.40
54,011.99	94,921.20	3,171.63	10.88
94,921.21	110,341.77	7,622.56	16.00
110,341.78	132,109.34	10,089.86	17.92
132,109.35	266,445.41	13,990.57	21.36
266,445.42	419,954.59	42,684.84	23.52
419,954.60	801,762.50	78,790.14	30.00
801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	32.00
1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	34.00
3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

ANEXO 3 TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2018

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

ANEXO 4 TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 2019

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

ANEXO 5 INPC EJERCICIOS 2014 A 2018.

AÑO 2014	
MES	INPC
Enero	112.505
Febrero	112.790
Marzo	113.099
Abril	112.888
Mayo	112.527
Junio	112.722
Julio	113.032
Agosto	113.438
Septiembre	113.939
Octubre	114.569
Noviembre	115.493
Diciembre	116.059

AÑO 2015	
MES	INPC
Enero	115.954
Febrero	116.174
Marzo	116.647
Abril	116.345
Mayo	115.764
Junio	115.958
Julio	116.128
Agosto	116.373
Septiembre	116.809
Octubre	117.410
Noviembre	118.051
Diciembre	118.532

AÑO 2016	
MES	INPC
Enero	118.984
Febrero	119.505
Marzo	119.681
Abril	119.302
Mayo	118.770
Junio	118.901
Julio	119.211
Agosto	119.547
Septiembre	120.277
Octubre	121.007
Noviembre	121.953
Diciembre	122.515

AÑO 2017	
MES	INPC
Enero	124.598
Febrero	125.318
Marzo	126.087
Abril	126.242
Mayo	126.091
Junio	126.408
Julio	126.886
Agosto	127.513
Septiembre	127.912
Octubre	128.717
Noviembre	130.044
Diciembre	130.813

AÑO 2018	
MES	INPC
Enero	131.508
Febrero	132.009
Marzo	132.436
Abril	131.987
Mayo	131.773
Junio	132.282
Julio	99.909
Agosto	100.492
Septiembre	100.917
Octubre	101.440
Noviembre	102.303
Diciembre	103.020

AÑO 2019	
MES	INPC
Enero	103.108
Febrero	103.079
Marzo	103.476